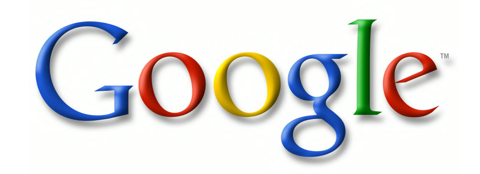


This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

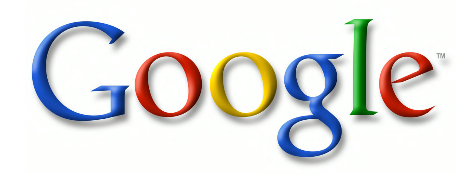
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 5246.3



Harvard College Library

FROM

Minister Foreign Affairs
Argentine Republic

Econ 2666.2.3

JUAN A. ALSINA.

Población, Tierras y Producción.

Complemento del Libro
"La Inmigración Europea
en la
República Argentina"

BUENOS AIRES
IMPRENTA, CALLE MÉXICO, 1422
1903

POBLACIÓN,

TIERRAS y PRODUCCIÓN.

POBLACIÓN,

TIERRAS Y PRODUCCIÓN

POR

JUAN A. ALSINA.

COMPLEMENTO DEL LIBRO

«LA INMIGRACIÓN EUROPEA

EN LA

REPÚBLICA ARGENTINA»

BUENOS AIRES

IMPRENTA, CALLE MÉXICO, 1422

1903

~~Econ 2666.2.3~~
SA 5246.3

Minister of Foreign Affairs
Argentine Republic

ADVERTENCIA.

*En «*LA INMIGRACIÓN EUROPEA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA*», dejé estudiado el ingreso de inmigrantes y su establecimiento en el país, hasta el mes de Julio de 1898. Ahora adelanto las noticias hasta fin de 1902, para satisfacer la curiosidad de las numerosas personas, que en el Interior y particularmente en el Exterior, observan con interés el aumento de nuestra población é inquieren cómo puede venir nueva gente.*

Les doy la índole mas positiva posible con tal objeto y para fijar ideas y rectificar apreciaciones sobre falta de inmigración, que corren, á veces, hasta en la prensa diaria y dañan el crédito del país como propicio receptor del europeo.

Algunos creen que cualquier persona puede venir y prosperar, sin ver que se abarrota la oferta de

servicios; así se ha acumulado crecido número de jornaleros (que no saben hacer nada por sí mismos); de individuos que pretenden vivir del pequeño comercio, del corretaje y de otros medios de utilización de la obra y creación agena.

Los mismos, anhelantes de inmigración numerosa, olvidan el crecimiento de la población nativa, que incorpora al trabajo muchos miles de varones y de mujeres cada año, á quienes se ha de procurar ocupación; olvidan á más que la Europa no es inagotable en el número de súbditos que están anualmente en situación de emigrar; y que en inmigración, como en los otros fenómenos económicos, hay alternativas de crecimiento y descenso, por causas complejas y fundamentales. Ignoran, que no en todas épocas hay en las naciones Europeas, personas preparadas ó impulsadas para abandonar su patria; y tampoco calculan, en cuanto por mil sobre la población existente en un país, han demostrado la estadística y la esperiencia, que pueden entrar inmigrantes en el transcurso de un año, sin causar trastornos y sufrir penalidades.

Otros creen que todo inmigrante, desde que pisa nuestro suelo, puede y debe prosperar, sin examinar las condiciones más ó menos hábiles y adaptables del

individuo para las relaciones de economía y de trabajo, según la naturaleza é industrias peculiares existentes ó posibles de implantar.

El «desideratum» de inmigración cuantiosa, lo sostienen los políticos y administradores con ardor pero con prudencia, merced á sus luces superiores que les permiten medir la posibilidad de éxito; los periodistas con mucho fuego y escaso exámen; los otros, mercaderes ó productores, atendiendo solamente á la posibilidad de vender y hacer consumir, quieren numerosa entrada de gente, sin comprender qué cualidades y profesión debe tener, sin ver que el inmigrante, las más de las veces, viene inconsideradamente á competir en las profesiones existentes originando crisis en el trabajo; sin exigir que sea hombre de campo ó capaz de producir algo útil, nuevo, necesario, de creación propia, que no desequilibre la normalidad de los medios de vida. Se quiere que sea inagotable, por medio de la inmigración cuantiosa, la prosperidad comercial.

En tales apreciaciones falta la prudencia, la noción económica, el conocimiento del país y de los peculiares y positivos medios de vida que ofrece. Se piensa sin discreción y se formulan quejas injustificadas,

que pintan á la República como inhospitalaria para el extrangero.

Deseo hacer ver, que no está detenido nuestro país en su desarrollo y que va con seguridad y normalmente aumentando su población y su producción consumible dentro y fuera, dando al comercio mundial lo que él exije.

Para ello presentaré las cifras de población, de inmigración, comercio y producción; y las facilidades que ofrecen las leyes para ocupar la tierra pública y manifestaré minuciosamente la que está ofrecida en venta en todas las Gobernaciones y Provincias. Es la tierra la base que deben tomar los inmigrantes para prosperar explotando nuevas fuentes de trabajo agrícola y aprovechamientos naturales.

Los datos de la inmigración, llegarán hasta el 31 de Diciembre de 1902. Tanto éstos, como los de la población y producción son bien demostrativos del progreso realizado.

JUAN A. ALSINA.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1903.

POBLACIÓN,

TIERRAS Y PRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

Población, inmigración y producción.

El progreso de la República Argentina no se debe solamente á la Inmigración.—La acción fundamental es de los nativos.—La inmigración es factor auxiliar.
Capacidad de la República para recibir inmigrantes europeos.—Comparación con los Estados Unidos.
Cifras de población. — Se incorporan al trabajo cada año, cerca de *100.000 nativos*—Internación de los inmigrantes en *todo* el Territorio.
Actividad de los habitantes.—Agricultura y Ganadería. — Comercio de Exportación derivado de esos ramos.
Cuadros detallados de la Inmigración desde 1857 á 1902.

El progreso de la República Argentina no se realiza solamente por la Inmigración más ó menos cuantiosa, más ó menos preparada para la agricultura, la ganadería, las industrias, artes, profesiones y comercio. Los ciudadanos nativos, con su genio, su educación, tradiciones, carácter nacional, riqueza propia é industrias peculiares, propiedad de la tierra, instituciones liberales, y con todo, en una palabra, lo que constituye y da alma á esta nación, son el fundamento poderoso, con el cual actúa, como factor

auxiliar, el extranjero habitante, para seguir la marcha ascendente, nunca interrumpida de nuestra grandeza política, social y económica.

La inmigración como factor auxiliar debe ser social y económicamente selecta; proporcionada á la población y al modo de vivir del país, para no producir crisis de trabajo; debe ser principalmente de familias capaces de ocupar su propia tierra, extendiendo el radio de la agricultura, fundando nuevos pueblos. ¿Es con esas condiciones y cualidades que han venido todos los inmigrantes á este país? No; muchos han traído más defectos que ventajas, y por eso tenemos ya aquí, especialmente en las ciudades grandes, casi todos los inconvenientes de las viejas sociedades.

La inmigración no es toda puro beneficio; también impone gravámenes á la población que la recibe; por ese motivo es menester que no sea excesiva y que tenga cualidades adecuadas á la política, sociabilidad y economía nacional. No debe venir á forzar el mercado de trabajo, impidiendo la ocupación de los nativos; sino á poblar las regiones en que la tierra está ofrecida.

La desproporción entre la población existente y la que se incorpora anualmente no siempre con aptitudes, es un peligro social, una carga pesada echada sobre la comunidad con infinitas personas improductoras, que se ponen á cargo de otras que las man-

tengan, causando malestar general, descontento y descrédito. Fíjese el lector en el tanto por mil de los inmigrantes venidos á este país, sobre su población, pondere la situación pecuniaria actual y la penosa lucha por la vida de las gentes en la Capital Federal y otras ciudades, y dé consciente veredicto. ¿Ha habido exceso?—Si, de gentes inadecuadas.

Necesariamente tengo que emplear muchas cifras por ser el mejor medio de llevar á cabo la demostración que intento; ruego al lector que por ellas no se distraiga de las reflexiones que haré y que no olvide que todos debemos cooperar á que no haya crisis de trabajo, ni sufrimientos para los habitantes del país, por exceso de brazos y mano de obra ofrecida [1].

Examinaremos primeramente el *quantum* de la capacidad receptora de la República para inmigrantes, comparando con los Estados Unidos, tan próximos á Europa y tan llenos de vitalidad económica; que han aprovechado los tiempos en que el Viejo Mundo, resolvía sus problemas sociales, religiosos y políticos, por la emigración de excelentes personas.

---

(1) En este Capítulo he de ser breve, reservándome para tratar la cuestión en extenso, en el Informe que presentaré en breve al Gobierno sobre « La Situación de los Obreros ».

Ellos fueron necesarios al principio para los descontentos de la Europa y son necesarios actualmente para el jornalero europeo y lo serán para él durante cierto tiempo más. Nosotros, mas distantes de aquel continente, no tenemos ahora que recibir de él como inmigración selecta, sinó los súbditos atraídos por el comercio y la producción de cereales y carnes, ocupadores del suelo, en moderado número. No hay allí en el día otra poderosa causa que incite á numerosa gente á expatriarse llevando el hogar á otras tierras, que la incipiente del Socialismo; las cuestiones religiosas no son ya causa sinó para la salida del clero. También necesitan emigrar, de Alemania, obreros de grandes manufacturas de trabajo subdividido y por tanto sin saber hacer obras completas; los israelitas rumanos, que son todos artesanos, ninguno agricultor; campesinos galitzianos, con reducida preparación agrícola y escasa instrucción; y otros elementos semejantes; pero ¿pueden ellos convenir á nuestro medio? ¿Pueden servir para ocupar por sí mismos el suelo, que es la condición esencial, para el equilibrio social y económico de nuestra República? Además en toda Europa sobreabundan los simples jornaleros, que necesitan hallar obra para sus brazos, pero esta es agotable acá, como en otros países.

La República Argentina, no es *requerida* en el día, como lo fueron y lo son los Estados Unidos; ella *ofrece;* tiene medios poderosos para sostener nueva

población; sus tierras (de que hablaré en otro capítulo), sus cereales y su ganado que hacen fácil y abundante la vida. Pero, para aprovechar lo que nuestro país ofrece, no sirven en el momento presente el simple ignorante jornalero, que no crea nada; ni el obrero parcelario, ni el artesano; se necesita el hombre capaz, siquiera con modestos medios propios, que pueda hacer por sí mismo lo que se hace ocupando la tierra. El jornalero, sin recursos no puede venir en número ilimitado; el que tenga capacidad creadora, sí; para ese no puede haber limitación ([1]).

([1]) A mediados de 1901, tuve ocasión de decir al Gobierno, lo siguiente; que reproduzco por ser de interés actual. — «EXCESO DE ENTRADA DE COMERCIANTES, JORNALEROS. — En todo el año, la venida de comerciantes, dependientes y jornaleros ha sido excesiva. De aquí ha resultado una multiplicación de pequeñas casas de comercio y de ambulantes que han extremado la competencia, envileciendo el ramo, con las proyecciones consiguientes. El malestar que ha seguido á este aumento desproporcionado de intermediarios entre el productor y el consumidor, ha ejercido natural influencia depresiva, haciendo difícil la vida del antiguo y del nuevo comerciante.

«Igual cosa ocurre con el jornalero. Llega demasiada cantidad de braceros, individuos que no tienen profesión determinada, que vienen en busca de trabajo elemental, auxiliar del productor. Hay un límite para ocupar á esta gente, fijado por el aumento correlativo de los productores ó empresarios.

«El jornalero no sólo carece de medios, sinó de aptitudes para adquirir tierra. En lugar de venir á la República con plan fijo, se traslada á la ventura, esperándolo todo del esfuerzo de aquellos que se dedican á la producción y necesitan gente asalariada, para auxiliar su empresa en aquella parte que sólo requiere fuerza y un mínimum de competencia y voluntad.

«Si bien la índole del país reclama una cantidad crecida de braceros, no

Vése por el precedente cuadro, que ha sido muy fuerte el ingreso al país, y que se ha producido regreso considerable cuando la inmigración ha alcanzado cifras elevadas que han forzado el mercado de trabajo, estado extremo en que se halla el país al comenzar el corriente año 1903.

Estoy firme en creer que, si la inmigración venida á nuestras playas hubiera sido tan solo de personas capaces de posesionarse de la tierra, no hubiera llegado á la proporción de 88 á 80; de 33,5 á 18,8 y de 26,7 á 11,4 por cada mil habitantes. Los realmente agricultores incluidos en esas cifras, han dado el resultado probado por las cosechas de cereales que registan las estadísticas, no pasando el número de tales inmigrantes (jefes de familia) agricultores del 10 ‰ sobre la población.

En el resto, hasta llegar á aquellas cifras está incluida la falange de los pseudos comerciantes, que han transformado todas las calles de las ciudades en amenas vidrieras de exposición, en loterías, precarias casas de compra-venta; la nube de corredores, vendedores ambulantes que encarecen la vida; y mil otras inseguras y falsas posiciones para subsistir en perpétua pobreza y descontento.

Temamos el exceso de inmigración y con mayor motivo cuando es producido por medios arbitrarios; contentémonos con número prudente de personas creadoras, excluyendo á las parasitarias, que han

originado el problema de la vida sostenida por la caridad y la beneficencia, en proporciones asombrosas.

Pero á pesar del defecto apuntado resulta el hecho de que nuestro país no ha desmerecido, siendo el segundo después de los Estados Unidos, en capacidad para recibir inmigrantes, según número total; y el primero en proporción á cada millar de habitantes. En relación á la superficie territorial, los Estados Unidos recibieron en el año 1901, por cada uno de sus 9.383.029 kil. cuad., 0,052 inmigrantes y la República Argentina por cada uno de los 2.885.629 kil. cuad. de su extensión 0,032, inmigrantes. Por cada mil habitantes entraron á los Estados Unidos 6,3 inmigrantes y á la República Argentina, 33,5 á 18,8. Todas estas cifras son algo variables en cada año, por las oscilaciones de las causas de la emigración en Europa.

Al final, pueden verse detalladamente los datos de la inmigración, en los cuadros anexos, titulados:

N.° 1: Pasajeros é inmigrantes venidos de ultramar y por vía de Montevideo desde el año 1857 á 1902. Un total de 3.530.280 individuos.

N.° 2: Nacionalidad de los 2.083.196 inmigrantes de ultramar (no clasificados los que vienen por vía de Montevideo, por la brevedad del viaje y la libre entrada sin documentos). De 1857 á 1902.

N.° 3: Entrada y salida de inmigrantes de ultramar y vía Montevideo, en 46 años (1857 á 1902).

N.° 4: Profesiones, nacionalidad y religión de los inmigrantes de ultramar, desde 1896 á 1902. (Esta clasificación fué comenzada recién en 1876).

N.° 5: Inmigrantes protegidos gratuitamente con desembarco, alojamiento, asistencia médica y viaje al Interior, desde 1857 á 1902.

Para seguir demostrando el adelanto de la población de la República, traigo á la vista las cifras siguientes que acusan 972.002 personas más, en seis años y ocho meses.

La población recontada el 10 de Mayo de 1895, para el Censo Nacional, fué: Argentinos, 2.950.384; Extrangeros, 1.004.527; Total 3.954.911.

El 31 de Diciembre de 1901, los habitantes nacionales y extrangeros, sumaban 4.926.913 almas. Probablemente al 31 de Diciembre de 1902, la población alcanzaba á 5.050.000 almas [1].

Desde el 10 de Mayo de 1895, al 31 de Diciembre de 1902, han entrado al país por vías marítimas, entre pasajeros de primera, segunda y tercera clase 1.074.258 personas.

La población absoluta, desde los 11 años hasta

(1) Cálculo de la Oficina Demográfica.

los 15, que había en el año del Censo (10 Mayo de 1865), era 426.620 personas, que han comenzado sucesivamente á llegar á los 16 ó 17 años, edad en que se puede considerar al sujeto capaz de dedicarse á una profesión. Los que en aquella fecha eran menores de 11 años, han llegado también á edades en que es preciso tomar sitio en el trabajo. Véase, pues, qué masa de trabajadores nativos ha sido incorporada á la economía nacional, que es indispensable tener en cuenta, cuando se habla de trabajo, producción é inmigración, por cuanto influye limitando el número de los extrangeros que pueden hallar salario y aumentando la producción sin su auxilio. Si la inmigración, particularmente la obrera, nos invade en alta cifra, imposibilita la ocupación del nativo, que no puede entrar en aprendizaje en las artes é industrias manuales existentes, y busca en vano ocupación ó empleo. No digo esto por imaginación, sino por ser un hecho sensible, que cada día compruebo por la infinidad de jóvenes argentinos que buscan trabajo. La Estadística, nos dá la cifra de *103.000 nativos*, como aumento de la población, en un año ([1]).

Para ilustración del lector incluyo un cuadro de la población hasta el 31 de Diciembre de 1901, distribuida por Provincias y Gobernaciones.

(1) Cálculo de la Oficina Demográfica.

SUPERFICIE Y POBLACION

	Superficie Kilómetros cuadrados	Población 31 Diciembre 1901
Capital Federal..........	186	846.701
	Este ó Litoral	
Provincias		
Buenos Aires...........	305.121	1.176.864
Santa Fe	131.906	560.459
Entre Ríos	74.571	349.862
Corrientes.............	84.402	282.731
	Centro	
Córdoba...............	161.036	429.908
San Luis..............	73.923	92.711
Santiago.........	103.016	183.399
	Oeste ó Andinas	
Mendoza..........	146.378	148.021
San Juan	87.345	96.667
Rioja	89.498	78.994
Catamarca	123.138	100.672
	Norte	
Tucumán...............	23.124	251 527
Salta	161.099	134.025
Jujuy.......	49.162	54 756
Gobernaciones	*Norte*	
Misiones......... ...	29.229	34.714
Formosa	107.258	5.725
Chaco.........	136.635	12.572
Los Andes..............	?	1.166
	Centro	
Pampa Central..........	145.907	47.490
	Oeste	
Neuquén	109.703	16.354
	Sud	
Río Negro.............	196.695	14.459
Chubut................	242.039	4.536
Santa Cruz	282.750	1.563
Tierra del Fuego.........	21.499	1.037
Total de la República	2.885.620	4.926.913

El aumento calculado por la Oficina Demográfica Nacional, eleva esa cifra á 5.050.000, en 31 Diciembre 1902.

Sobre la base de esa población, se distribuye la gente que ingresa al país.

Mas abajo detallaré las 635 localidades á donde fueron internados en el año 1901, 42.747 inmigrantes de Ultramar, de los 90.127 que vinieron.

Esa internación fué dada á los que la pidieron al Gobierno; el resto de la gente marchó á su destino por su propia cuenta, difundiéndose por todo el Territorio. Puedo sostener que es un error creer que los inmigrantes se quedan en la Capital, no es así, hay flujo y reflujo causado por el afán de lucrar y la necesidad de vivir de las industrias existentes. Este poderoso centro, capital de la Nación; de la Banca, de las Industrias; Centro de residencia de los Terratenientes y Estancieros, Sede de todas las Instituciones Intelectuales, Artísticas, Económicas, Militares, Marítimas, y en general, resumen de todas las riquezas de la Nación, en manufacturas, artes, oficios, comercio, empleos, etc., es donde se ganan más y mejores salarios, que es lo que busca el inmigrante; es pues natural que atraiga y contenga muchos extrangeros.

El inmigrante va adonde hay riqueza creada: basta leer la lista de la población extrangera existente el día del Censo, para aceptar esta afirmación.

Provincias	Extrangeros
Este ó Litoral	
1 Capital Federal	345.493
2 Buenos Aires	284.286
3 Santa Fe	166.487
4 Entre Ríos	63.889
5 Corrientes	21.941
Centro	
6 Córdoba	35.547
7 San Luis	2 123
8 Santiago del Estero	2.307
Oeste ó Andinas	
9 Mendoza	15.896
10 San Juan	5.322
11 Rioja	836
12 Catamarca	1.065
Norte	
13 Tucumán	10.607
14 Salta	4 538
15 Jujuy	4.624
Gobernaciones	
Norte	
16 Misiones	16.829
17 Formosa	2.437
18 Chaco	2.867
Centro	
19 Pampa	4.541
Oeste	
20 Neuquén	9.012
Sud	
21 Río Negro	1.627
22 Chubut	1.545
23 Santa Cruz	502
24 Tierra del Fuego	206
Total	1.004.527

En líneas anteriores cité las listas minuciosas de los puntos á donde se dirijen los inmigrantes, tomando por caso los internados en el año 1901; insisto en fijar la atención, por que estos datos demuestran el avance que hace la población europea, para la cual ya no tiene nuestro país comarcas apartadas, con las vastas y perfectas comunicaciones por ferrocarril, vapores, correos y telégrafos. Todos los pueblos, grandes y chicos se comunican entre sí, por telegrafo y correo, que transportan la noticia de la situación de cada hombre que viene á trabajar, desde Jujuy á Tierra del Fuego ó desde los Andes al Uruguay.

Inmigrantes internados.

Provincia de Buenos Aires.

Algarrobos	1	Altamirano	9
Adrogué	5	Arenales	5
Arroyo Corto	20	Alem	27
Aparicio	96	Alzaga	7
Azul	311	Atalaya	4
Ayacucho	48	Bahía Blanca	2.467
Adela	2	Balcarce	91
Alberti	42	Bolívar	82
Alberdi	23	Berutti	76
Arrecifes	23	Bragado	119
Alsina	39	Bella Vista	4
Azcuénaga	5	Baradero	114
Agote	5	Bayanca	19
Acevedo	8	Bancalari	1
Alfonso	2	Benítez	1

Bajo Hondo	6	Domselaar	1
Bahía San Blas	57	Daireaux	13
Bosch	2	De la Canal	3
Bonifacio	2	Ernestina	18
Cortínez	4	Egaña	2
Coronel Dorrego	88	Escobar	41
Carhué	43	El Paraíso	25
Coronel Suárez	491	Eduardo Costa	3
Carbone	11	El Socorro	34
Cacharí	6	Erize	14
Curamalán	25	Elvira	5
Coronel Vidal	13	Empalme Lobos	4
Chivilcoy	289	Florencio Varela	2
Chiclana	4	Ferrari	4
Carlos Casares	354	F. Madero	99
Cambaceres	32	French	15
Chacabuco	91	Fontezuela	9
Castilla	1	Gonzalez Chaves	120
Colón	180	Guamini	108
Capitán Sarmiento	37	General Lamadrid	50
Campana	49	Gándara	3
Castro	73	General Guido	17
Canal de San Fernando	8	General Belgrano	20
Chascomús	17	General Pinto	41
Castelli	9	General Villegas	22
Capilla del Señor	19	Guanaco	46
Cazón	32	General Conesa	51
Carlos Keen	2	Gorchs	1
Camet	9	Goyena	11
Chas	1	Guerrico	1
Cobos	2	General Alvear	9
Dolores	41	Gardey	9
Dock Central	10	General Rodríguez	6
Dufaur	34	General Rondeau	5
Drysdale	16	Hale	4
Drabble	8	Hinojo	196
Del Valle	14	Halsey	38
Dusaud	23	Haedo	12
Duggan	13	Ingeniero White	1

Irene	23	Mari Lauquen	5
Juarez	129	Max Fernández	4
Junín	161	Monte	3
J. A. de la Peña	3	Médanos	2
Jacinto Arauz	45	Mariano Acosta	4
J. M. Micheo	7	Máximo Paz	1
Jeppener	2	Monasterio	1
Las Flores	54	Mosconi	1
La Larga	22	Manuel Ocampo	8
La Plata	298	Necochea	51
Lobería	47	Nueve de Julio	211
La Colina	33	Newton	4
Las Armas	46	Navarro	2
La Vitícola	1	N. de la Riestra	10
Lobos	21	Nueva Plata	2
Lincoln	128	Ortíz Basualdo	5
Luján	58	Olavarría	170
Los Toldos	17	Olascoaga	5
Lima	20	Olivos	1
La Delfina	22	O'Higgins	8
L. M. Saavedra	6	Otamendi	4
Lezama	7	Pourtalé	5
Las Heras	3	Pardo	9
Lomas	1	Puerto Militar	94
Las Palmas	22	Puán	70
Labarden	8	Pirán	25
Las Martinetas	11	Pigüé	79
La Limpia	5	Pehuajó	204
Lopez	5	Passo	109
Mar del Plata	228	Patagones	105
Maipú	35	Pergamino	369
M. Cascallares	42	Peyrano	132
Moron	2	Pieres	16
Mercedes	55	Parish	1
Manzanares	1	Primera Junta	8
Martinez	4	Pasos Kanki	10
Magdalena	3	Pilar	4
Merlo	3	Pirovano	1
Marcos Paz	1	Parravicini	2

Quequén	24
Ranchos	5
Rauch	6
Roque Pérez	25
Rocha	29
Ramos Otero	6
Rojas	28
Rojo	26
Ramallo	181
Rawson	1
Reconquista	6
Rio Lujan	3
Roca	7
Ramos Mejía	1
Roberto Cano	12
Saavedra	53
San Vicente	1
Saladillo	65
San Antonio	65
San Isidro	20
Solis	8
San Nicolás	190
San Fernando	11
San Pedro	174
San Ignacio	2
San Miguel	8
Santa Rosa	22
Sanches	2
San German	3
San Emilio	33
Saforcada	8
San Martin	10
Shaw	2
San Andrés de Giles	4
Suipacha	3
Tres Arroyos	613
Tandil	308
Tornquist	143
Temperley	2
Trenque Lauquen	143
Tala	17
Tristán Suarez	1
Tolosa	1
Tigre	3
Urquiza	4
Vázquez	69
Vivoratá	7
Villa Iris	222
Villa Devoto	1
Victoria	4
25 de Mayo	78
Vedia	37
Vicente Casares	2
Viña	5
Villanueva	4
Villa Alba	8
Vela	20
Vilela	2
Zárate	85
	12.982

Provincia de Santa Fe

Arroyo Seco	431
Alvear	101
Alcorta	63
Avena	50
Acebal	208
Alvarez	204
Arequito	63
Arteaga	15
Armstrong (F.C.C.A.)	66
Armstrong (F.C.C.R.)	62

Aldao	34	El Trebol	187
Arocena	2	Elisa (F.C.C.A.)	25
Aurelia	47	Eloy Palacios	8
Amenabar	27	Espin	70
Arroyo del Medio	4	Esmeralda	17
Ataliva	13	Elisa (F.C.P.S.F.)	15
Arauz	6	Escalada	3
Angélica	6	Emilia	2
Arrufó	32	Firmat	46
Berna	16	Fisherton	3
Cañada Ombú	1	Funes	46
Carreras	13	Florencia	4
Constanza	8	Fòrtin Tostado	1
Carmen	93	F. Palacios	2
Carcarañá	23	Gálvez	85
Castellanos	5	Godoy	46
Cañada de Gómez	155	Gessler	11
Carlos Pellegrini	165	Grutli	2
Candelaria	9	Humboldt	11
Cerana	2	Hersilia	38
Carmen del Sauce	13	Helvecia	2
Castro	13	Iriarte	28
Chavas	19	Irigoyen	48
Ceres	14	Josefina	4
Carrizales	11	Jesús María	6
Cayastá	5	Kilómetro 89	6
Classon	15	Kilómetro 71	4
Correa	12	López	4
Clusellas	39	Lehmann	42
Calchaquí	37	Larrechea	24
Colastiné	10	Las Rosas	102
Casas	9	Labordeboy	13
Coronda	1	Ludueña	12
Centeno	10	Las Tunas	2
Díaz	38	Los Cardos	3
Desvío Kilómetro 115	29	Larguía	12
Elortondo	53	Llambi Campbell	12
Esperanza	57	Los Amores	13
Emp. Villa Constitución	20	L. Leiva	3

Ledesma	4	San Lorenzo	111
La Pelada	2	Soldini	376
Las Toscas	1	S. J. de la Esquina	130
María Juana	131	San Jenaro	46
Matilde	35	San Carlos Centro	78
Maggiolo	102	Santa Teresa	66
Moisésville	101	Sastre	79
Malabrigo	83	San Carlos Sud	5
Manuel Gálvez	7	San Cristóbal	56
Maciel	17	Susana	1
Margarita	10	San Jerónimo	23
Monge	6	San Jorge	127
Orellanos	121	Santa Teresa (F.C.C.R.)	19
Ocampo	3	Sancti Spiritu	6
Pilar	47	Santo Tomé	33
Paganini	79	San Agustín	16
Pujato	115	Sarratea	16
Pavón Arriba	53	Saguier	14
Palacios	529	Soledad	6
Paz	37	Soler	5
Progreso	17	San Carlos Norte	1
Pavón	10	San Eduardo	13
Pérez	2	Sarmiento	3
Providencia	12	Sanford	7
Ramallón	15	Tarragona	7
Rosetti	4	Tortugas	99
Rafaela	510	Traill	5
Rosario	3.427	Umberto I	49
Rufino	45	Venado Tuerto	170
Reconquista	50	Vila	7
Raquel	11	Vera	57
Roldan	38	Villa Constitución	65
Recreo	45	Villa Casilda	137
Rincón	2	Vercelli	2
Santa Fé	925	Videla	11
Saá Pereyra	120	Wildermuth	12
Sunchales	235	Wheelwright	41
San Urbano	84	Zaballa	115
Santa Clara	49	Zenón Pereyra	152
San Justo	4		
Serodino	83		12.628

Provincia de Mendoza

Alto Verde	20	Punta de Vacas	1
Belgrano	17	Rivadavia	39
Barcala	9	Rodeo del Medio	59
Guaymallén	5	San Vicente	169
Junín	7	San Martín	134
Las Heras	6	San Rafael	7
Luzuriaga	14	Santa Rosa	4
Luján	19	Tunuyán	6
Mendoza	3.321		
Maipú (Gral. Gutierrez)	283		4.160
Palmira	40		

Provincia de Córdoba

Arias	85	General Roca	74
Alejo Ledesma	68	General Deheza	30
Arroyito	17	General Paz	1
Argüello	1	General Viamonte	1
Arroyo Cabral	1	General Cabrera	42
Asunta	2	Iturraspe	253
Brinkmann	89	Italó	21
Bell Ville	140	Juarez Celman	73
Benjamín Gould	7	Jesús María	47
Ballesteros	111	Kilómetro 122	1
Córdoba	869	Laboulaye	17
Cruz del Eje	13	La Carlota	85
Canals	72	Leones	226
Casa Bamba	6	Las Perdices	7
Capilla del Monte	11	La Francia	13
Cosquín	6	La Falda	1
Cernadas	4	Luxardo	10
Coronel Charlone	1	La Cesira	4
Devoto	22	Morteros	313
Etruria	16	Marcos Juarez	179
El Tío	8	Monte Leña	2
Freire	115	Mackenna	17
Ferreira	3	Olmos	1

Oliva	105	Sarmiento	4
Oncativo	18	Santa María	62
Porteña	119	Santa Eufemia	31
Pilar	4	Santa Victoria	2
Paunero	3	San Esteban	2
Rio Cuarto	55	San Roque	1
Rincón	39	Salas	2
Rio Primero	2	Villa María	105
Rio Segundo	1	Villa del Rosario	8
Ramón Cárcano	1	Washington	16
San Francisco	173	Zuviría	3
Sampacho	75		
Santiago Temple	7		4.002
San Marcos	79		

Provincia de Tucumán

Araoz	2	Lules	6
Alto Verte	8	Manantiales	4
Cruz Alta	1	Medina	3
Concepción	3	Monteros	1
Famaillá	3	Tucumán	1.536
Ingenio San José	5		
Lamadrid	4		1.576

Provincia de Entre Rios

Basabilvaso	111	La Paz	71
Concordia	36	Las Moscas	16
Cerrito	1	Lucas González	6
Crespo	11	Nogoyá	4
Curtiembre	7	Paraná	213
C. del Uruguay	11	Primero de Mayo	3
Diamante	94	Racedo	3
Dominguez	327	Rosario Tala	6
Gualeguaychú	19	Tezanos Pinto	4
Gualeguay	8	Villa Colón	28
Gilbert	8	Villa Mantero	90
Hernandarias	3	Victoria	21

Villaguay	9	Yeruá	37
20 de Septiembre	3		
Villa Libertad	1		1.151

Provincia de Jujuy

Jujuy	268	Perico	5
			273

Provincia de Corrientes

Bella Vista	79	Goya	61
Corrientes	58	Mercedes	5
Curuzú Cuatiá	2	Monte Caseros	2
Coronel Baibiene	2	Paso de los Libres	4
Esquina	7	San Roque	1
Empedrado	1	Tapebicuyá	3
			225

Provincia de San Juan

Pocito	1	San Juan	188
Retamito	1		
			190

Provincia de San Luis

Alto Pencoso	3	San José del Morro	7
La Toma	1	Villa Mercedes	63
San Luis	85		
			159

Provincia de Santiago del Estero

Beltran	2	La Banda	5
Choya	2	Matará	4
Clodomira	2	Pinto	1
Frias	6	Simbol	1
Fortin Inca	1	Santiago	66
Fernández	2	Tacañitas	40
			132

Provincia de Salta

Campo Santo	8	Rio de las Piedras	2
Metán	2	Salta	59
Pampa Blanca	3	San Antonio (ingenio)	2
			76

Provincia de Catamarca

Catamarca	27	Capayán	8
			35

Provincia de La Rioja

Chilecito	3	Nonogasta	1
La Rioja	16		
			20

Capital Federal............... 2.739

Gobernación de Misiones

Apóstoles	1.559	Posadas	69
Concepción de la Sierra	56	Santa Ana	4
Córpus	30	Bompland	7
Cerro Corá	13		
			1.738

Gobernación del Río Negro

Choele Choel	65	Rio Negro	42
Chelforó	7	Rio Colorado	17
Pichi Mahuida	1	Viedma	66
			198

Gobernación de la Pampa Central

Banderaló	18	Gaviotas	9
Bernasconi	16	General Acha	19
Caldenes	1	Hucal	3
Epupel	7	Intendente Alvear	3
General Uriburu	14	Toay	40
General Lagos	51		
			181

Gobernación de Santa Cruz

Comodoro Rivadavia	1	Santa Cruz	29
Punta Loyola	2	San Julián	18
Rio Gallegos	35		
			85

Gobernación del Chubut

Colonia Sarmiento	5	Madryn	29
Camarones	10	Trelew	16
Cabo Raso	15		
			75

Gobernación del Chaco

Barranqueras	15	Las Palmas	21
Bermejo	1	La Sábana	4
			41

Gobernación de Formosa

Bouvier	3	Formosa	32
			35

Gobernación del Neuquén

Neuquén	29

Gobernación de Tierra del Fuego

Ushuaia	6	Lapataia	11
			17

Número de pueblos y estaciones de ferrocarril, adonde han ido los inmigrantes

Buenos Aires	246	Catamarca	2
Santa Fe	171	La Rioja	3
Mendoza	19	Misiones	7
Córdoba	71	Rio Negro	6
Tucumán	12	Pampa Central	11
Entre Rios	28	Santa Cruz	5
Jujuy	2	Chubut	5
Corrientes	12	Chaco	4
San Juan	3	Formosa	2
San Luis	5	Neuquén	1
Santiago	12	Tierra del Fuego	2
Salta	6		
		Total	635

Gran parte de la masa de población nativa é inmigrada de que me ocupo en las páginas precedentes, está entregada en nuestra República á todas las profesiones, artes, industrias, comercio y labores intelectuales y materiales que hay en las naciones más adelantadas del mundo, con excepción de grandes industrias peculiarísimas [1].

Esto es fruto de la cultura del país y de su gran comunicación con las demás naciones, que originan el inmediato conocimiento y adaptación de todos los inventos y perfeccionamientos de cualquier ramo del talento humano.

En las mismas industrias ganadera y agrícola actuales, que son el fundamento de la riqueza general argentina, hay todavia campo de acción para millares de inmigrantes inteligentes, que á más de conquistarse un hogar, pueden hacer ahorros, formando capital. La explotación agrícola no está agotada ni en el ramo de cereales; la explotación ganadera, tampoco, ni en el ramo de carnes, mucho menos en la utilización de la vaca lechera, producción de manteca y otros derivados.

Hay todavía labor provechosa para millares de familias de cultivadores, que entreguen al consumo, mas trigo, centeno, cebada, maíz, avena, alpiste,

[1] Industrias químicas, metalúrgicas, cristales, tapices, y semejantes; hay embriones de ellas, que, con el genio que nos anima, pueden crecer.

arroz, lino, maní, nabina y otras oleaginosas; café, yerba-mate, tabaco y viña; y otros vegetales que nuestro suelo produce expléndidamente.

En la faena de cereales de 1902-1903 (verano) en solo dos títulos, trigo y lino, se ha llegado á cultivar:

	Trigo	Lino
Buenos Aires........	1.315.431	315.073
Santa Fé............	1.257.628	728.219
Córdoba......	766.362	170.794
Entre-Ríos..........	239.680	90.144
Hectáreas.	3.599.101	1.304.230

con producto calculado de 3.102.120 toneladas de trigo y 763.976 de lino.

Las otras diez Provincias y los diez Territorios también han cultivado esos cereales, para el consumo interno [1].

[1] Para la cosecha del verano de 1901-1902, fueron estos los principales cultivos en todo el país, habiéndose perdido alguna parte del trigo y del lino por causas climatéricas.

	Hectáreas cultivadas	Producción toneladas
Trigo.....	2.516.201	1.534.405
Lino...........	644.606	365.035
Maíz	1.405.896	2.134 165
Cebada y Centeno.	80.000	?
Alfalfa...........	1.650.553	?
Tabaco....... ..	13.110	?
Caña de Azúcar..	61.551	?
Viñas	47.689	?
Maní.......	29.336	?
Arroz	2.800	?

El maíz que se cosecha en otoño, se presenta espléndido y en la mayor abundancia. Las demás cosechas agrícolas de cereales, oleaginosos, caña de azúcar y otros de naturaleza vegetal, vienen preparadas de igual manera, [1] dando ocupación fecunda y remunerada á los habitantes de la República; esto en cuanto al ramo agrícola. No se olvide que estos ópimos dones solo los puede obtener el cultivador y no el hombre ignorante que solo tiene como medio de vida sus brazos para ser jornalero.

Veamos como se aplica la actividad del habitante en la Ganadería; leyendo las cifras que consigno á continuación, imagínese el cuidado que requiere el rebaño argentino; la extensión de terreno que ocupa; los capitales que significa, el poder que da á los propietarios, que transforman sus despojos en oro, para el consumo interno y la exportación; el número de hombres necesarios para el transporte y todas las operaciones que exige esa industria, siempre creciente y próspera; siempre extendiéndose en los Territorios del Sud donde se forman nuevas estancias para poder suplir la demanda de frutos; industria que se perfecciona día á día, dando mejores rendimientos.

(1) En la fecha en que escribo estas páginas (Febrero 9 de 1903) no están formadas las Estadísticas, pero me guío por noticias fidedignas que serán confirmadas numéricamente.

Calcúlese cuánto puede hacer un hombre paciente y laborioso que vaya á ocupar las tierras públicas del Sud, con ganados. Eso está al alcance del inmigrante que posea modestos recursos (1) con la seguridad de que cada vez será mayor y mejor el resultado de su trabajo.

La base actual, según cálculos reputados seguros, á falta de reciente censo de la Ganadería, es la siguiente existencia; superior, naturalmente, á la que presentó el Censo del año 1895:

Vacas	30.000.000
Caballos	5.000.000
Asnos y mulas	500.000
Ovejas	120.000.000
Cerdos	800.000
Cabras	3.100.000
Aves de corral	12.000.000

Con este ganado se suple el consumo interno de nuestro país en el que se come más carne que en otro; y se da subsistencia á numerosas industrias con crecido personal en el que hay inmigrantes, ya sea para el cuidado, transporte, esquila, lechería, etc.

Fuera del consumo interno, veamos, por cuántos millones de pesos oro, figuran para el comercio de Exportación, los frutos de la Agricultura y de la Ganadería Argentina, significando, tanto el comercio

(1) Como se verá en el Capítulo III sobre Tierra Pública Nacional.

interior ó sea el consumo interno, como el comercio Exterior ó sea consumo fuera del país, trabajo para cientos de miles de hombres.

He aquí la Exportación, fruto de la actividad de los habitantes [1] de la República, solo en Agricultura y Ganadería, en pesos oro, habida en el año 1902 [2].

Es manifestación elocuente de la potencia económica de la República, que puede amparar á crecida porción de hombres, que vengan á vivir en ella:

I.—Productos de la Ganadería.

		Animales vivos.	Pesos oro
Asnales	u	14.223	284.460
Bovinos	»	118.303	2 848.445
Caprinos	»	2	10
Equinos	»	16.008	460.035
Mulares	»	54.928	1.647.840
Ovinos	»	122.501	368.656
Porcinos	»	532	8.250
			5.617.696

[1] La población agricultora y ganadera qne se halló en el país en el año del Censo, fué esta: Agricultores (labradores, jardineros, segadores, etc., etc.), 261.453; Vinicultores, 756; Estancieros y hacendados (todos los que se ocupan de cría y amansamiento de ganado), 81.074; Pastores y vaqueros, 28.724; Arrieros, troperos, 4619; y jornaleros, 342.403, (de los que solo 200.000 pueden considerarse auxiliares de las industrias rurales, y el resto de industrias de puertos y ciudades): Total de población agricultora y ganadera, 576 626. Esta cifra algo aumentada ahora, debe referirse por el lector á la producción obtenida.

[2] Del número 116 de «El Comercio Exterior Argentino» P. O. u = unidades; t = toneladas; k = kilos; d = docenas, l = litros.

Despojos animales.

			Pesos oro
Astas vacunas........ ..	t	2.475	197.988
Carne bovina congelada...	»	70.018	7.001.833
Carneros congelados	»	80.073	6.405.804
Cerda.................	»	2.651	1.064.646
Cueros de cabra....... ..	k	1.372.215	823.328
» » cabrito..	»	487.841	292.704
» lanares sucios	t	41.405	8.487.078
» vacunos salados. ..	»	35.343	6.384.955
» » secos	»	26.558	8.822.302
» yeguarizos salados..	u	135.685	406.794
» » secos.....	»	282.138	460.906
Lana sucia..............	t	197.936	·45.810.749
Lenguas conservadas.. ..	k	553.884	166.164
» saladas...........	»	10.564	1.690
Sebo pisado..	»	51.666	3.617
Tasajo....	t	22.304	2.647.450
Varias carnes congeladas..	»	2.520	163.820
			89.141.828

Materias animales elaboradas.

Aceite animal...........	k	173.210	20.412
» de pescado.	»	469.055	37.524
Caldo concentrado..	»	39.227	11.769
Carnes conservadas.......	t	1.614	164.404
Caseina	k	94.074	21.839
Cueros vacunos curtidos...	u	134	268
» de carneros curtidos..	d	140.914	563.656
Demás clases de cueros curt.		—	417
Extracto de carne..	k	296.348	592.696
Glicerína...............	»	205.220	51.305
Jabón común............	»	6.731	404
Manteca...............	t	4.125	1.277.969
Pepsina............ ...	k	95	76
Quesos..........	»	6.520	1.304
Sebo y grasa derretida....	t	49.095	6.209.038
Suelas.	u	16.633	83.165
			9.036.246

Resíduos animales.			Pesos oro
Cenizas de huesos.......	t	13.769	94.865
Chicharrones........	k	1.083.351	54.166
Garras	t	1.803	41.637
Guano.....	»	1.455	36.385
Huesos..........	»	35.059	341.732
Pezuñas................	»	1.093	13.660
Sangre seca.............	»	925	46.271
Tripas saladas...........	»	2.189	109.457
» secas...........	k	129.889	5.196
			743.369

II.—Productos de la Agricultura.

Materias primas.

Algodón en rama........	k	3.611	108
Alpiste........	»	46.350	2.103
Arvejas........... ..	»	1.770	79
Avena.................	t	19.842	503.465
Cebada................	»	825	20.367
Centeno...	k	16.271	203
Cera derretida...........	»	35.262	21.157
Frutas frescas......... .	»	—	8.505
Lino..................	t	340.937	17.840.952
Maiz..................	»	1.192.829	22.994.060
Maní......	k	4.360	130
Miel..........	»	11.768	1.177
Papas..................	t	625	12.504
Pasas de uva...........	k	9.760	976
Pasto seco.............	t	98.166	1.004.133
Porotos...	»	345	13.802
Semilla de algodón.......	k	25.206	7.837
Semillas de nabo...... .	t	2.496	74.888
Semilla de tártago......	k	142.361	4.271
Semillas diversas..	»	39.708	15.912
Tabaco en hoja..... ...	»	46.024	6.904
Trigo...............	t	644.908	18.584 894
			61.118.427

Materias vegetales elaboradas.

			Pesos oro
Aceite de lino..	k	1.049	189
» » maíz	»	99.509	33.648
Acemita................	»	151.250	3.025
Azucar...	t	41.694	3.335.558
Especif. para curar la sarna	k	27.913	6.978
Fideos.................	»	11.129	1.113
Galleta................	»	4.153	207
Harina de trigo..........	t	39.040	1.603.568
Sémola	k	1.000	30
Sopa preparada.........	»	44.767	9.021
Vino Argentino..........	l	9.089	910
			4.994.247

Resíduos vegetales.

Afrecho................	t	104.677	1.726.562
Borra de vino...........	k	96.736	5.804
Harina de resíduos de arroz	»	675.586	14.485
Hez de Malta...........	»	35.000	370
Melaza	»	530	5
Rebacilla...............	t	13.921	139.214
Tortas semillas oleaginosas	»	8.611	172.218
			2.058.658

Son por Ganadería y Agricultura (1)

$ oro 172.710.471

(1) A más se ha exportado en el año: Productos forestales $ 3.659.208; Productos de la Minería $ oro 327.006; Productos de la caza $ oro 718.449; Productos y artículos varios $ 2.081.593. El total de la Exportación fué $ oro 179.484.727.

Deliberadamente no me ocupo de las Industrias Manufactureras, como empleo de la actividad del hombre en la República Argentina. En el presente trabajo, me circunscribo á aquella labor posible para el inmigrante, sin ocupar maquinarias que exijan aplicación de capitales crecidos, y por que la demostración de lo que es más fácil para él, en el órden agrícola, es de más inmediata utilidad.

CUADRO NÚMERO 1.

Pasajeros é inmigrantes venidos de Ultramar y por vía de Montevideo desde el año 1857 á 1902.

Años	Inmigrantes	Años	Inmigrantes
1857	4 951	Transf..	703 934
1858	4.658	Más: pasajeros de 1ª clase, 1857 á 1881..	127.296
1859	4.735		831.230
1860	5.656	Más: pasajeros de 1ª clase, é inmigrantes..	
1861	6.301	1882	59.843
1862	6 716	1883	73 210
1863	10.408	1884	103 189
1864	11.682	1885	130.222
1865	11.767	1886	112.409
1866	13.696	1887	137 427
1867	17.046	1888	177.267
1868	29.234	1889	289.014
1869	37.934	1890	138.407
1870	39.967	1891	73.597
1871	20.933	1892	93.550
1872	37.037	1893	110.226
1873	76.332	1894	107.104
1874	68.277	1895	100.636
1875	42.066	1896	164.218
1876	30.965	1897	130.626
1877	36.325	1898	124.146
1878	42.958	1899	145.699
1879	55.155	1900	132.456
1880	41.651	1901	160.582
1881	47.484	1902	135.222
Transferencia.	703.934		3.530.280

CUADRO

Inmigración de Ultramar, exclusivamente clasificada

Años	Italianos	Españoles	Franceses	Ingleses	Austriacos	Suizos	Alemanes	Belgas
1857 á 1859	9.006	2.440	720	359	226	219	178	68
1860 á 1869	93.802	20 169	6.360	3.603	819	1.562	1.212	519
1870	23.101	3.388	2.396	453	67	499	148	27
1871	8.170	2.554	1 988	694	50	435	.155	22
1872	14.769	4 411	4.602	968	62	623	269	38
1873	26 878	9.185	7.431	1.612	187	1.628	793	145
1874	23 904	8 272	5.654	1.036	156	679	392	48
1875	9 130	4.036	2.633	1.288	93	376	354	38
1876	6.950	3.463	2.064	834	136	373	231	74
1877	7.556	2.700	1.996	808	57	340	303	83
1878	13.514	3.371	2.025	789	901	533	387	75
1879	22 774	3 422	2 149	783	1.760	717	490	78
1880	18.416	3.112	2.175	588	879	581	445	57
1881	20 506	3.444	3.612	1.149	490	635	591	140
1882	29.587	3.520	3.382	826	672	943	1.128	183
1883	37 043	5.023	4 286	891	1.056	1.293	1.388	383
1884	31.983	6.832	4 731	1.021	1.329	1.359	1 261	175
1885	63 501	4.314	4.752	1.104	1.982	1.094	1 546	973
1886	43.328	9.895	4 662	1.682	1.015	1.284	1.131	479
1887	67.139	15 618	7.036	1.038	2.498	1.420	1 333	839
1888	75.029	25.485	17.105	1.426	2.333	1.479	1 536	3.201
1889	88.647	71.151	27.173	5.967	4.225	1.571	2 599	8.666
1890	39.122	13.560	17.104	1.108	1 918	959	1.271	762
1891	15.511	4.290	2 915	272	263	352	832	241
1892	27.850	5.650	2.115	224	552	364	785	146
1893	37.977	7 100	2.612	273	685	546	748	233
1894	37.699	8.122	2 107	385	440	516	971	248
1895	41 203	11.288	2.448	329	549	465	1.067	211
1896	75.204	18 051	3 486	429	963	679	1.032	318
1897	44 678	18 316	2.835	562	1 768	390	987	207
1898	39.135	18.716	2 449	632	593	261	779	149
1899	53.295	19.798	2.473	477	950	343	732	139
1900	52 143	20.383	3 160	421	2 024	355	760	117
1901	58.314	18.066	2.788	439	2 742	363	836	117
1902	32.314	13.911	2.378	405	2.135	267	1.029	148
	1.289.178	393.056	167.802	34.875	36.575	25.503	29.699	19.347

ÚMERO 2.

or nacionalidades, desde 1857 á 1902.

Rusos	Holandeses	Portugueses	Dinamarqueses	Norte Americanos	Suecos	Varias	TOTAL
—	—	—	—	—	—	1.128	14.344
—	—	—	—	—	—	6.282	134.328
—	—	—	—	—	—	819	30.898
—	—	—	—	—	—	558	14.626
—	—	—	—	—	—	466	26.208
—	—	—	—	—	—	523	48.382
—	—	—	—	—	—	533	40.674
—	—	—	—	—	—	584	18.532
—	—	—	—	—	—	407	14.532
—	—	—	—	—	—	832	14.675
—	—	—	—	—	—	2.029	23.624
—	—	—	—	—	—	544	32.717
—	—	—	—	—	—	390	26.643
22	25	98	31	81	23	584	31.431
26	5	108	11	226	16	408	41.041
28	9	136	37	103	41	755	52.472
13	40	182	45	75	24	553	49.623
31	34	374	36	104	33	740	80.618
918	48	153	152	171	53	684	65.655
955	67	331	165	98	94	267	98.898
512	68	209	226	119	60	1.483	130.271
1.332	4.007	160	394	117	269	2.466	218.744
318	395	119	375	106	126	572	77.815
2.953	4	44	101	51	31	406	28.266
1.623	26	93	61	60	8	416	39 973
966	27	192	99	72	38	499	52.067
3.132	18	200	99	79	42	662	54.720
2.336	36	178	115	46	62	893	61.226
575	61	219	126	79	52	1.399	102.673
617	31	195	111	94	42	2.145	72 978
1.459	51	175	76	80	16	2.559	67.130
1.686	26	197	67	127	24	4.108	84.442
2.119	43	205	121	89	10	2.901	84.851
2.086	35	156	175	151	18	3.841	90.127
1.753	37	141	187	132	21	3 134	57.992
25.560	5.093	3.865	2.810	2.260	1.103	46.570	2.083.196

CUADRO NÚMERO 3.

Inmigrantes y emigrantes durante los últimos 46 años, 1857 á 1902.

Años	Inmigración		Total	Emigración para Ultramar y Montevideo	Exceso de Inmigración
	Directa de Ultramar	Por vía Montevideo			
1857 á 1859	14 344	—	14.344	—	14.344
1860 á 1869	134.328	16.112	150.440	—	150.440
1870	30.898	9 069	39.967	—	39.967
1871	14.626	6.307	20.933	10.686	10.427
1872	26.208	10.829	37.037	9.153	27 884
1873	48.382	27.950	76.332	18.236	58.096
1874	40.674	27.603	68.277	21.340	46.937
1875	18.532	23.534	42.066	25.578	16.488
1876	14.532	16.433	30.965	13.487	17.478
1877	14.675	21.650	36.325	18.350	17.975
1878	23.624	19.334	42.958	14.860	28.098
1879	32.717	22.438	55.155	23.696	31.459
1880	26.643	15.008	41 651	20.377	21.274
1881	31.431	16.053	47.484	22.374	25.110
1882	41.041	10 462	51.503	8.720	42.783
1883	52.472	10.771	63.243	9.510	53.733
1884	49.623	28.182	77.805	14.444	63.361
1885	80.618	28.104	108.722	14.585	94.137
1886	65.655	27 461	93 116	13.907	79.209
1887	98 898	21 944	120.842	13.630	107.212
1888	a, 130.271	25.361	155.632	16.842	138 790
1889	a, 218.743	42.165	260.909	b, 40.649	220.260
1890	a, 77.815	32.779	110.594	b, 80 219	30.375
1891	28 266	23.831	52 097	b, 81.932	—29.835
1892	39.973	33.321	73.294	43.853	29.441
1893	52.067	32.353	84.420	48.794	35.626
1894	54.720	25.951	80.671	41.399	39.272
1895	61.226	19.762	80.988	36.820	44.168
1896	102.673	32 532	135.205	45.921	89.284
1897	72.978	32.165	105.143	57.457	47 686
1898	67.130	28.060	95.190	53.536	41.654
1899	84.442	26.641	111.083	62 241	48.842
1900	84.851	21.051	105.902	55 417	50.485
1901	90.127	35 824	125.951	80.251	45 700
1902	57.992	38.088	96.080	79 427	16.653
	2.083.196	809.128	2.892.324	1.097 691	

a) Con pasaje subsidiario. b) Salida á consecuencia de los pasajes subsidiarios.

CUADRO NÚMERO 4.

Nacionalidad, profesión y religión de los inmigrantes de Ultramar, de 1876 á 1902.

(Esta clasificación fué comenzada recién en 1876.)

Profesiones	Italianos	Españoles	Franceses	Austriacos	Alemanes	Ingleses	Rusos	Suizos	Belgas	Sirios	Varios	TOTAL
Agricultura......	735.121	148.992	77.986	15.356	14.654	7.991	12.333	8.752	11.873	54	13 349	1.046 461
Artes manuales...	53.046	22.855	14.402	2.283	1.969	2.446	531	1.542	1.260	620	8.067	109.021
Artistas.........	12.323	7.581	3.416	533	628	1.033	118	278	264	7	4.591	30 772
Comercio.......	13.132	10.234	5.396	1 825	2 093	2.400	1.287	1.970	1 096	11.637	1.528	52.598
Jornaleros.......	118.700	69.546	10.378	3.171	1.628	1.721	1.510	943	805	809	2.386	211.597
Varias profesiones.	36.834	26.564	10.157	4.719	2.472	4.800	1 231	1.251	1.353	682	2 526	92.589
Sin profesión...	111.262	52.829	14.283	7.028	2.754	4 471	8.450	4.746	1.791	1.586	2 966	212.166
	1.080.418	338.601	136.018	34.915	26.198	24.862	25.460	19.482	18.442	15.395	35 413	1.755.204
Religión												
Católicos........	1 080.413	338.583	130.969	27.736	10 967	4.149	4.329	15.999	13 218	14.479	25.912	1.666.754
Varios..........	5	18	5.049	7.179	15 231	20.713	21.131	3.483	5.224	916	9.501	88.450
	1 080 418	338.601	136.018	34.915	26 198	24.862	25.460	19.482	18.442	15.395	35.413	1.755.204

CUADRO NÚMERO 5.

Inmigrantes desembarcados, transportados, alojados y colocados é internados en los años 1857 á 1902.

Años	Desembarcados y transportados al Hotel	Entrados al Hotel	Colocados é internados
1857 á 1859	—	463	—
1860 á 1869	—	19.264	5.618
1870	3.896	6 270	2.897
1871	4.868	3 996	1.517
1872	10.268	8.594	2.318
1873	22.211	11.122	4.990
1874	20.789	8.627	5.840
1875	11.453	5.161	6 805
1876	5.419	3 949	4.706
1877	6.284	3.847	4.093
1878	15.826	8.880	9.366
1879	20.734	13.029	10.302
1880	17.117	10.942	8.836
1881	17.658	11.380	9 045
1882	23 882	16.010	12.824
1883	32.689	20.952	13.665
1884	23.851	19.705	10.914
1885	47.726	34 487	19.612
1886	43.722	26 695	26.478
1887	72.301	42.192	39.253
1888	108.087	68.289	61.129
1889	185.923	135.666	108.299
1890	52.858	43.265	50.572
1891	13.890	16.842	27 992
1892	17.822	18.693	19.032
1893	20.171	20.594	18.203
1894	18.622	22.986	22.092
1895	20.332	24.827	21.012
1896	38.471	43.994	34.323
1897	20.935	27 593	24.663
1898	19.196	24.831	22 446
1899	30.808	36.150	30.950
1900	31.427	36.440	32.809
1901	38.795	44.164	42.747
1902	24 252	26.642	24.494
	1.042.283	866.541	739.842

CAPÍTULO II.

Nuevas fuentes de trabajo agrícola y aprovechamientos naturales.

La Agricultura, medio principal de atraer y mantener numerosos inmigrantes.

La producción agrícola actual para consumo y exportación. — La importación de substancias vegetales; su valor.

La producción de la mismas substancias en nuestro país, permitirá el arraigo de nuevos habitantes. — Brevísima reseña de la posible producción, por Provincias y Gobernaciones.

Evolución que se efectúa substituyéndose las materias importadas por las nacionales.

Falso concepto de la diminución de consumos como explicación del descenso de la importación.

La mayoría de los inmigrantes debe vivir y vive al amparo de la agricultura, que constituye una de las dos grandes y fundamentales fuentes de riqueza del país. La ganadería ocupa directamente el menor número de inmigrantes, por más que indirectamente, en los trabajos derivados, encuentre empleo una cifra no despreciable de jornaleros y artesanos.

Dejando de lado las industrias nacientes y el comercio que no requieren personal como para fundar

en sus necesidades la esperanza de un ingreso ni siquiera medianamente considerable, y que en buena parte depende del movimiento económico que provocan aquellos dos recursos principales, quedan, en ultimo análisis, la agricultura y la ganadería, verdaderos factores de producción atractiva del inmigrante, porque le ofrecen probabilidades más ó menos grandes de adquirir el capital que ha venido á buscar en la República.

Sin embargo, aun cuando la ganadería desempeñe un brillante papel en nuestra economía, su importancia es secundaria, en relación con la agricultura, en cuanto se refiere á su poder de atracción de gente. La ganadería, requiere, en efecto, mucho menos personal que las labores agrícolas. Para igual rendimiento en dinero, el número de gente empleada en la primera es muy inferior á la empleada en las segundas. Dado pues el estado actual de la economía del país, el progreso de la agricultura debe influir notablemente en las cifras de inmigración.

La observación comprueba que esta ley se ha realizado y realiza siempre de manera segura. El incremento de la inmigración se ha verificado de acuerdo con la producción agrícola. La demanda extranjera estimuló al cultivador y sus cosechas le dieron buen rendimiento. Colmada la ambición del primer trabajador europeo, su ejemplo fué seguido por otros que conocieron su prosperidad. La agricultura tiene más

acción que la ganadería, pues provee la materia prima para industrias ya arraigadas, requiere mayores medios de transporte, mueve más capitales que, repartidos en muchas manos, traen un mayor número de consumidores, lo que da vida al grande y pequeño comercio. Estas consideraciones explican la importancia de la agricultura en cuanto se relaciona con la entrada de gente á la República.

La ganadería conserva en todo tiempo su carácter de factor importantísimo de la riqueza nacional, pero su desarrollo no atrae tanto la inmigración como la agricultura. Es desde este punto de vista que se desarrolla el tema del presente capítulo.

Ahora bien, es preciso tener presente, cuando se trata esta materia, que el inmigrante viene á la República para ganar dinero, dedicándose á una ocupación lucrativa. Si por cualquier circunstancia, esa ocupación falta ó no es bastante remuneradora, cesa el halago que le brindó el país. El hecho es positivo y no podría discutirse su importancia por medio de consideraciones, satisfactorias para el exámen superficial, pero incapaces de alterar las cifras de la estadística.

Es necesario, pues, que el inmigrante halle nuevos cultivos, fuentes fecundas para su actividad y suficiente remuneración de sus esfuerzos. Felizmente es posible que las halle, como lo demostraré en las páginas siguientes.

Los cultivos actuales en la República, de cereales, legumbres y frutas que satisfacen los consumos internos, dan sobrante para la exportación con los siguientes títulos:

En materia prima: algodón en rama, alpiste, arvejas, avena, cebada, centeno, cera, lino, maíz, maní, miel, mostaza, papas, pasas de uva, pasto seco, porotos, semilla de algodón, id. de nabo, id. de tártago, tabaco en hoja y trigo; pero solamente tienen valor principal el trigo, maíz, avena y pasto seco; los demás títulos son de insignificante suma, como exportación incipiente.

En materia vegetal elaborada: aceite de lino, id. de maíz, id. de nabo, acemita, azúcar, específico para curar la sarna, fideos, galleta, harina de trigo, sémola y vino; pero solo tienen valor notable la harina de trigo y el azúcar.

En resíduos vegetales: se exporta afrecho, borra de vino, harina de resíduos de arroz, hez de malta, melaza, paja de lino, rebacilla, tabaco en polvo y tortas de semillas oleaginosas; varios de estos títulos son de producción eventual y no tiene valor que influya en el salario y trabajo; solo son apreciables los derivados del trigo, el afrecho y la rebacilla.

Hay también *productos forestales*, que tomaremos en cuenta, porque representan ocupación de brazos, y tienen valor considerable, aunque no son propia-

mente productos de cultivo, sino aprovechamiento de la naturaleza. Exportamos, á más de suplir el consumo interno que en este ramo es también de mucha importancia, los siguientes títulos: aserrín de quebracho, carbón vegetal, cedro, durmientes, estacas de ñandubay, extracto de quebracho, leña, maderas diversas, postes y medios postes de ñandubay, mimbre, picanillas, resinas y rollizos de quebracho.

Esos cuatro grupos de productos han representado un valor de $ oro 71.820.540, obtenidos por nuestra población agricultora. Esta gran suma de valor circulante, es el factor de la transformación de las pampas; en el desierto se levantan ahora las habitaciones cada día mejoradas, de las familias constantes y laboriosas que vinieron de varias naciones á mejorar aquí su suerte.

Esa población alcanza solamente para esa producción; pero si queremos obtener otros productos que consumimos, con título de primera necesidad, que *es menester importar* por valor de cerca de $ oro 45.000.000 anuales; si queremos favorecer el aumento de la población inmigrada, hemos de iniciar é impulsar otros cultivos y transformaciones de materia prima: *los de las materias vegetales que consumimos, trayéndolas del Exterior,* ya sean substancias alimenticias; especias y condimentos; legumbres y cereales; para infusiones y bebidas calientes; harinas, pastas y otros alimentos; tabaco y sus apli-

caciones; bebidas, fibras textiles vegetales, aceites. También algunos productos químicos, maderas y artefactos, papel, carbones y piedras y ciertos aprovechamientos naturales.

Presentaré en detalle esas materias importadas y su valor y después examinaré si hay y puede haber similares en la República, siendo fácil deducir cuánta gente se podría ocupar en tales producciones, de materia prima y de primera y segunda transformación y de aprovechamiento natural.

Otra vez debo recurrir á las cifras por serme indispensable, no contando todos los artículos que es posible entregar al mercado, sino los mas elementales y fáciles de obtener.

Veamos la lista valorada en pesos oro de los artículos á que me refiero:

Nómina de productos importados durante el año de 1902

		Frutas.	Pesos oro
Aceitunas	t	1.002	107.106
Almendras	k	135.491	28.406
Avellanas	»	104.155	10.911
Bananas	c	124.182	15.623
Castañas	t	1.172	31.125
Ciruelas	k	142.623	24 893
Cocos	»	103.155	4.597
Dátiles	»	18.095	4.622
Frutas frescas	»	—	13.605
Frutas conservadas en almibar ó aguardiente	»	208.712	64.620

			Pesos oro
Frutas secas	k	132.322	25.551
Limones	c	20.874	25.630
Naranjas	m	11.450	22.073
Nueces	k	986.816	98.681
Pasas de higo	»	378.930	48.401
» de uva	»	76.265	15.286
			539.120

Especias y otros condimentos.

Azafrán	k	7.557	151.140
Azúcar refinado	»	155.246	12.419
id demás clases	»	306	18
id quemado (caramelo)	»	42.421	4.242
Canela y canelón	»	38.051	13.246
Clavo de olor	»	23.944	5.402
Cominos	»	47.711	9.542
Encurtidos	»	38.967	7.228
Especias n. m. e.	»	50.253	17.027
Hongos conservados en latas	»	64.319	22.511
id secos	»	56.182	19.662
Mostaza	»	53.040	14.604
Pasta de tomate	»	287.146	34.456
Pimentón	»	494.606	74.190
Pimienta	»	285.202	57.265
Piñones	»	15.114	3.778
Salsa inglesa	»	41.680	20.840
Trufas	»	757	2.271
Vainilla	»	1.513	15.756
			485.597

Legumbres y cereales.

Arroz sin cáscara	t	20.671	1.653.689
Arvejas	k	305.611	12.527
Avena	»	165.696	8.283
Cebada	»	23.124	2.102

			Pesos oro
Garbanzos.	k	823.099	98.770
Lentejas..............	»	156.063	6.286
Maíz	»	10.567	212
Malta.............	t	6.141	307.045
Porotos..	k	1.013	50.659
			2.139.563

Substancias para infusiones y bebidas calientes.

Achicoria mol. y en bulbos.	k	472.348	34.028
Cacao y cascarilla.	»	362.506	72.500
Café.................	t	5.496	748.131
Chocolate..	k	103.886	68.563
Coca........	»	97.017	44.092
Lúpulo	»	124.130	62.064
Té......	»	749 708	449.825
Yerba brasilera canchada..	t	5.277	527.657
» » elaborada..	»	22.214	2.665.698
» paraguaya canchada .	»	7.241	724.135
» » elaborada.	k	416.957	50.034
			5.446.737

Harinas, pastas, féculas y otros productos alimenticios.

Almidón de trigo y cereales.	k	487.329	73.098
Confites, dulces todas clases.	»	109.326	84.500
Fariña.............	t	1 920	95.988
Féculas alimenticias......	k	46.036	9.485
Fideos ypastas para sopa...	»	34.579	5.186
Galleta y galletitas.......	»	44.879	13.099
Harina de trigo...... ..	»	378	4
» de los demás cereales.	»	296.445	55.528
Hortalizas secas y conserv..	t	2.309	158.980
Jarabes y pastas frutales para refrescos.......	k	5.192	11.463
			507.331

Tabaco y sus aplicaciones.			Pesos oro
Cigarros habanos........	k	15.986	79.944
» de las demás clases.	»	405.017	510.256
Cigarrillos, todas clases.. .	»	8.132	16.264
Específicos para la sarna	t	5.845	1.650.892
Tabaco habano en hoja...	k	206.732	310.094
» en hoja las demás clases.	t	1 503	653.008
Tabaco habano picadura..	k	920	1 379
Tabaco picado, demás clases	»	868	521
» desnaturalizado....	»	18.246	5.474
Rapé................	»	1.513	1.815
			3.229.647
Bebidas			
Vermouth embotellado....	d	160.691	642.764
Vinos comunes en cascos .	h	309.282	3.166.349
			3.809.113
Aguardientes y licores.			
Ajenjo embotellado.......	d	3.032	12.128
» en cascos.	l	23.055	6.916
Anís embotellado........	d	3.876	15.504
» en cascos......... ..	l	7.549	1.132
Bitter, todas clases embot..	d	146.199	592.606
Bitter, todas clases en cascos	l	896	313
			628.599
Demás bebidas.			
Aguas minerales.........	d	147.160	178.184
» gaseosas (soda water)	»	1.836	2.937
Cerveza embotellada......	»	26.164	47.094
» en cascos..........	b	420	38
Ginger-ale.	d	2.958	5.916
Sidra embotellada	»	21.859	43.718
» en cascos	l	650	65
Zumo de frutas..........	k	9.604	1.921
			279.873

Algodón.

			Pesos oro
Algodón en rama........	k	22.845	6.853
» hilado...........	t	3.220	1.126.928
Cordones..............	k	18.921	18.921
Filatura para fósforos....	»	133.037	59.866
Frazadas.	»	98.139	98.139
» de borra de algodón..	»	142.771	42.832
Hilo común coser, blanco y de color en carreteles..	d	2.959.111	491.073
Hilo grueso de algodón...	k	113.560	113.560
id para coser velas y bolsas	»	407.871	122.591
id para tejer..........	»	56.816	34.089
Jergones............. ..	»	138	82
Mechas, lámparas y bujías.	»	92.564	48.774
Medias........... ...	»	267.013	667.531
Pañuelos............. .	»	204.425	372.097
			3.203.336

Demás fibras textiles.

Bolsas de harpillera......	t	2.559	408.584
id alquitranadas......	k	30.080	7.519
Estopa......	»	502.052	60.553
Harpillera.............	t	24.928	3.739.501
Hilo de acarrete.	k	36	11
id especial para segadoras	t	2.973	594.636
id para atar lana.......	k	240.876	24.087
id para atar resortes.....	»	110.942	18.859
id de las demás clases .	»	310.655	114.562
Jarcias y cordelería	»	861.826	134.293
Lino hilado............	»	221.194	99.536
Lona y loneta para velas, toldos, carpas.........	»	594.299	295.494
Piola y piolín........ ..	»	59.948	21.168
Pita en rama...........	»	569.021	39.831
» hilada..............	»	280.104	22.407
			5.581.041

Aceites.			Pesos oro
Aceite de algodón.... ..	k	33.027	6.606
» de colza...........	»	48.419	9.646
» lino, crudo y cocido..	»	344.183	41.300
» lubrificante, (valvolina, cilindrina, etc)..	t	5.881	588.899
» de nabina	k	91.273	18.254
» de olivo..	t	6.954	1.390.247
» de sésamo...	k	32.889	6.577
» de las demás clases..	»	119.048	5.832
			2.067.361

Colores y tintes.

Añil	k	561	841
Betún para calzado......	»	105.793	23.227
Palos, raíces, cortezas, líquenes, hierbas y frutos tintor.	»	166.231	20.802
			44.870

Maderas y sus artefactos.

Cedro	m^3	15.825	190.124
Duelas y cascos vacíos....	u	193.906	198.235
Eucaliptus.............	m^3	156.848	48.650
Leña............	k	137.000	775
Maderas no labradas y á medio labrar........	m^2	28.491	357.566
Maderas no labradas y á medio labrar.......	k	683.510	9.616
Nogal en chapas.........	m^2	278.174	33.379
id en tablas	m^3	427	23.921
Paja, junco, esterilla, etc..	k	245.982	35.440
Pino blanco......... ...	m^3	59.133	1.055.947
id de tea.............	»	183.295	2.446.733
id spruce	»	84.570	990.756
Roble en chapas.........	m^2	2.560	307
id en tablas...........	m^3	779	21.863

			Pesos oro
Rollizos de cedro........	t	1.862	13.034
id de quebracho	»	2.883	14.412
Varillas para cercos.. ...	m³	47.764	22.134
id para usos diversos...	k	118.869	41.368
			5.504.260

Artefactos.

Artefactos de paja, junco, esterilla, etc.........	b	687	45.904
Cabos de madera, diversos	d	27.656	28.411
Cajas de madera.	u	423.832	82.388
Wagones.	u	112	258.138
			414.841

Papeles y cartones.

Cartón para plantillas de alpargatas...........	k	19.063	1.905
Cartón n. m. e....	t	1.955	154 963
Papel para diarios.......	»	4.532	363.356
» para obras	»	1.885	357.570
			877.794

Artefactos.

Bolsas de papel.........	k	11.875	4.147
Cajas de cartón....... .	»	17.426	12.254
			16.401

Agregaré, para ampliar la demostración de las fuentes de riqueza que pueden y deben servir de amparo al inmigrante, y en general, á toda la población nativa y extranjera para alcanzar bienestar y desarrollarse, los datos de la importación de otros pro-

ductos aunque no son fruto de cultivo sinó tomados de la naturaleza, como los carbones, piedras, tierras, sal marina, los peces, moluscos y crustáceos; ó transformaciones de substancias animales como estearina, cola, gelatina, jabones, manteca, queso y tocino.

Las maderas que son también aprovechamientos naturales, están incluídos en las listas precedentes.

Piedras, tierras			Pesos oro
Caolín	k	705.657	8.466
Carbón de piedra	t	1.048.156	6.890.500
Coke	»	12.231	97.851
Grafito (plombagina)	k	37.803	3.334
Mármoles, jaspes y alabastros en trozos, n. m. e.	m^3	1.652	188.108
Masilla para vidrieros	k	17.284	863
Mármoles, jaspes, alabastros, tablas ó lozas, n. m. e.	m^3	4	422
Talco	t	4.780	130.961
Tierra hidráulica	»	59.440	713.280
Tierra refractaria	»	1.458	17.500
			8.051.285
Substancias y productos químicos			
Bujías de estearina	k	180.298	54.086
» de las demás clases, de parafina, cera y sebo	»	37.184	13.691
Cola de todas clases	»	123.200	25.972
Cremor tártaro	»	4.570	2.553
Estearina	»	2.372	712
Fécula de papas	»	29.800	2.086
Gelatina	»	9.103	5.875
» para la fabricación de carnes conservadas	»	3.615	2.349
Glicerina	»	21.524	7.533

			Pesos oro
Jabón común...........	k	316.939	62.967
Pasta de papel..........	t	6.789	203.675
Pepsina.....	k	134	543
Potasa..................	»	12.033	1.804
Sal marina........	h	424.254	212.127
» de mesa............	t	1.027	26.373
Sulfato de alúmina.......	k	114.637	6.877
			628.723

Productos de la pesca; del cerdo y de la vaca.

Anchoas en salmuera.....	k	10.662	1.603
Arenques ahumados......	»	21.168	5.944
Bacalao y pez palo.......	t	1.775	264.892
Carnes conservadas en latas	k	86.661	52.012
Caviar.............. ...	»	2.811	3.653
Jamones	»	191.247	96.122
Leche condensada.......	»	27.312	7.646
Manteca de cerdo	»	27.320	5.464
» » vaca	»	120	60
Miel	»	13.667	2.050
Ostras................	»	83.461	16.692
Pesca conservada en latas, n. m. e.	»	330.025	115.588
Pesca en salmuera...... .	»	316.027	47.404
Queso	t	1.640	655.735
Salchichón............	k	7.305	5.113
Sardinas	»	899.895	224.969
Tocino	»	6.778	2.709
			1.507.656

Todos esos productos cultivados ó naturales, se pueden obtener y manufacturar en la República Argentina, similares ó equivalentes, á veces superiores

á los importados. Coinciden en el territorio todas las condiciones ofrecidas por la naturaleza, desde Jujuy y Misiones, límite norte, hasta Tierra del Fuego, límite Sud, en tierras, bosques, minas, ríos y mares. No hay necesidad de exhibir aquí las pruebas, por ser verdad notoria, científica y experimentalmente probada.

Paulatinamente, se puede substituir un producto por otro, actuando la población nativa (que se aumenta en 100.000 obreros por año) y la nueva inmigrada; echando entre ambas al consumo interno esos similares, que producirán millones de pesos circulando en todo el país. *En tal hecho se halla la base para numerosa inmigración.*

Veamos brevemente cuáles de esas producciones ó explotaciones naturales dan ya y pueden dar las Provincias y Gobernaciones, dividiendo el país, en región del norte, del centro, del este, del oeste y del sud. En todas ellas las tierras son excelentes y á bajos precios [1] en venta ó arrendamiento; hay comunicaciones y población; vías comerciales ya abiertas ó principio de explotación, de modo que no presenta dificultades implantar las industrias.

Región del Norte. — Gobernación de Misiones, y la de Formosa y del Chaco; Provincias de Salta, Jujuy y Tucumán.

(1) Véase capítulos III, IV, V y VI.

Gobernación de Misiones.— Puede dar: bananas, dátiles, naranjas, azafrán, azúcar, canela y canelón, clavo de olor, comino, mostaza, pasta de tomate, pimentón, pimienta, trufas, vainilla, arroz, arvejas, lentejas, porotos, yerba-mate, fariña, almidón de mandioca, hortalizas conservadas, tabaco, antisárnico en base de tabaco, seda, algodón en rama, algodón hilado, manufacturas de algodón, fibras textiles ordinarias, hilos ordinarios para atar, sogas, aceite de algodón, maní, tártago, aceite lubrificante, jabón común, añil, cedro, duelas para cascos, maderas varias finas á medio labrar. Como aprovechamientos naturales las maderas y la yerba; esta última empieza á ser cultivada en chacras, con valioso resultado. Caolín, piedras, etc. (1)

Gobernación de Formosa.— Algunos de los productos indicados para Misiones. Los aprovechamientos naturales, son varias especies de maderas y cáscaras curtientes.

Gobernación del Chaco.— Algunos de los productos indicados para Misiones y el aprovechamiento de maderas y cáscaras curtientes.

Provincia de Salta.— Los mismos productos de Misiones; almendras, naranjas, avellanas, ciruelas, pasas de higo y de uva, clavo de olor, hongos, gar-

(1) Téngase presente que esta enumeración de productos, es solo en relación á los similares importados.

banzos, lentejas, cacao, café, coca, lúpulo, té, yerba mate, frutas tempranas, tabacos y antisárnicos, vino y licores, algodón y sus hilados y tejidos, seda, diversas fibras textiles y sus tejidos, aceites vegetales, yerbas y frutas aromáticas y tintóreas, maderas especiales. Es famoso el rendimiento del arroz, en Orán. Tierras industriales, piedras, etc.

Provincia de Jujuy.—Como la de Salta. Aprovechamiento de bosques; depósitos de sal de cocina.

Provincia de Tucumán.—Como la de Salta; confites y dulces, jarabes y pastas frutales para refrescos, aprovechamiento de maderas para mueblería. El comercio del arroz empieza á tomar vuelo. En esta Provincia el Gobierno ha distribuido semillas de arroz y de tabaco, para fomentar su cultivo.

REGIÓN DEL CENTRO.—Provincias de Córdoba, San Luís, Santiago del Estero y Gobernación de la Pampa.

Provincia de Córdoba.—Aceitunas, almendras, avellanas, castañas, ciruelas, dátiles, frutas frescas y conservadas, frutas secas, limones, naranjas, nueces, pasas de higo, pasas de uva, azafrán, encurtidos, hongos, arvejas, avena, cebada, malta, garbanzos, lentejas, porotos, achicoria, lúpulo, almidón de trigo, confites y dulces, hortalizas secas y conservadas, jarabes y pastas frutales para refrescos, vinos y licores, algodón, hilados y sus tejidos, fibras textiles ordinarias y sus tejidos é hilados, aceites de mesa y de máquina, papel y sus artefactos. Malta, cervezas, li-

cores. Los aprovechamientos naturales son: mármoles, tierras hidráulica y refractaria, talco, mica, caolín, etc. Hay talleres para la fabricación de wagones de ferro-carril.

Provincia de San Luis.—Algunos de los productos de Córdoba, frutas secas; como aprovechamientos naturales, mármoles, grafito, maderas.

Provincia de Santiago del Estero. — Algunos de los productos de Córdoba. Las maderas duras son un artículo notable y valioso, que se empieza á explotar; materias tintóreas y curtientes.

Gobernación de la Pampa. — Frutas, semillas de oleaginosos. En este Territorio recién se ha iniciado la población ganadera, con grandes capitales.

REGIÓN DEL ESTE Ó LITORAL.—Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos y Corrientes.

Provincia de Buenos Aires.— Aceitunas, ciruelas, frutas conservadas en almibar ó aguardiente, pasta de tomate, arvejas, avena, cebada, malta, porotos, hortalizas secas y conservadas, aceite de olivo y colza, de lino crudo y cocido, de nabina, de sésamo, lubrificante, bujías de cera, fécula de papas, pasta de papel, artefactos de mimbre y junto, cajas de madera, papel para diarios y libros. Como aprovechamientos naturales, la sal marina y la pesca de río y marítima, de peces, crustáceos y moluscos. La base principal de la riqueza es aquí el ganado; en segundo término los cultivos agrícolas. Piedras y caolín.

Provincia de Santa Fé. — Esta provincia es eminentemente agrícola (cereales), en segundo término ganadera; pueden obtenerse los mismos productos que en Buenos Aires, sin los mismos aprovechamientos naturales, que en Santa Fé se reducen á las maderas de los departamentos del norte. Hay talleres para la fabricación de wagones de ferrocarril.

Provincia de Entre Ríos. — Con las mismas producciones que Buenos Aires, es ganadera. Pueden obtenerse perfectamente: los olivos, la viña y variadas frutas. Sus aprovechamientos naturales son los bosques del centro, fibras textiles y la pesca del río.

Provincia de Corrientes.—Algunos de los productos propios de Misiones, Entre Ríos y Santa Fé. Es provincia ganadera principalmente; después agrícola. Se da en ella exquisitas naranjas y limones; puede sostener la industria química, derivada de esos frutos. Maderas, fibras textiles.

REGIÓN DEL OESTE.—Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca y Gobernación del Neuquén. Toda esta región es admirable para la viña, el olivo y los árboles frutales.

Provincia de Mendoza. — Olivo y aceitunas, almendras, avellanas, castañas, ciruelas, dátiles, frutas conservadas en almibar ó aguardiente, frutas secas, nogal y nueces, pasas de higo y de uva, azafrán, hortalizas secas y conservadas, almidón de trigo, vermouth, vinos comunes de pasto, agenjo,

anis, bitter y otros licores finos; fibras textiles ordinarias, para hilos, cuerdas y bolsas, aceite de olivo, cremor tártaro. El aprovechamiento natural es el carbón mineral, petróleo y el caolín.

Está vigente una ley de fomento de la viña, del nogal y olivo.

Provincia de San Juan.— Se puede en ella como en Mendoza, obtener ópimos frutos, superiores á los similares importados. Piedras y tierras industriales. Alúmina.

En esta región del oeste, todos los cultivos son con riego artificial, que asegura el éxito.

Provincia de la Rioja. — Algunos frutos como Mendoza y San Juan; especial en naranjas y aceitunas; espléndido desarrollo de la viña y mostos fuertes. Se asegura que hay carbón mineral.

Provincia de Catamarca.—En iguales condiciones que la Rioja, por única producción; frutas secas, pasas de uva y de higo. Piedras y tierras industriales.

Gobernación del Neuquén. — Maderas, algunas semillas oleaginosas, legumbres secas y conservadas, frutas secas. Hay carbón mineral. Notable producción de uva. Aguas minerales.

REGIÓN DEL SUD.—Gobernaciones del Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Gobernación del Río Negro. — Los similares que se pueden obtener, en esta Gobernación, son idénti-

cos á la del Neuquén. Las maderas se hallan contra la Cordillera de los Andes. La pesca de mar puede ser lucrativa y también la de río, por las famosas truchas.

Gobernación del Chubut. — En igual condición que la anterior.

Gobernación de Santa Cruz.—En iguales condiciones.

Gobernación de la Tierra del Fuego.—Las maderas blancas y el carbón mineral que se introdujeron á la República en el año 1902, tuvieron estos valores:

Pino blanco	$	oro	1 055.947
» de tea	»	»	2.446.733
» espruce	»	»	990 756
» duelas y cascos vacíos	»	»	198.235
Total de estos títulos de madera	»	»	4.691.671
Carbón de piedra	»	»	6 890.500
			11.582 171

De estas dos materias se puede hacer una gran explotación en este Territorio. Las maderas que él contiene son superiores al pino; el carbón es inferior al importado, pero puede tener aplicación considerable.

Las maderas que se pueden aprovechar son dos variedades del haya *(fagus antárctica* y *fagus betuloides)*, en proporción de diez millones de piezas por

legua, sobre canales marítimos con buenos y cómodos puertos naturales para buques de cualquier porte, pudiéndose hacer la extracción económicamente. Se aplica á tablas, duelas para tonel, muebles, parantes, tirantes, etc., pudiendo servir para la construcción de casas destinadas á la habitación de los inmigrantes que se están instalando en los Territorios de la región Sud.

El carbón mineral, que se encuentra en varias localidades, en la misma ribera del mar, es un lignito, cuya potencia es superior á 5.000 calorías, y puede aplicarse á importantes usos de la pequeña industria, calefacción y usos domésticos. En la Bahía Slogett, hay mantos visibles en las barrancas, de 80 metros, que las olas arrastran.

Como ya es posible utilizar ambas materias, nótese bien que los consumos de sus similares importados, valen en un solo año 11.582.171 pesos oro; hay pues suficiente margen para que vayan á Tierra del Fuego, los capitalistas y trabajadores, para arrancar y echar al mercado argentino, tan valiosos aprovechamientos naturales.

La breve exposición de la posible explotación ó producción similar que vale tan considerables precios, indica qué suma de trabajo se necesita desarrollar para conseguirla, y por lo tanto cuánta gente puede aplicarse á ella. Queda trazada la ruta á que se ha

de someter el habitante ó inmigrante, para instalarse con probabilidades de obtener el bienestar, sin hacer competencia á otras labores ya ejercidas, que podrían desmerecer y no dar lucro, si los recién venidos se dedicaran también á ellas.

En este momento corresponde á la nueva gente que venga, aplicarse á esas nuevas fuentes de trabajo.

Treinta años hace ya que la actividad y la inteligencia de los habitantes de la República, se aplica á la evolución de substituir las materias importadas, por la producción nacional agrícola, animal, transformada ó manufacturada.

Hasta 1875 se importaba trigo y en 1876 empezó su exportación. Ha sucedido lo mismo con multitud de artículos de consumo, ya elementales, ya manufacturados, que poco á poco han sido substituidos, como las papas, los fósforos, los fideos, el aguardiente, almidón, galleta, azúcar, galletitas, cerveza, jabones, muebles, calzado, etc., etc., cuya importación ha cesado, por que en el país se producen y algunos hasta se exportan.

Esa evolución se continúa en el día, con más enérgica fuerza y con mayores elementos, reemplazando cada vez más artículos, tanto de orígen agrícola y ganadero, como de extracción natural y manufac-

turas. Se está ejecutando paulatinamente, la substitución de las frutas, legumbres secas y conservadas, del arroz, de los preparados con azúcar, cigarros, vinos comunes de pasto y algunos finos, licores, aguas minerales, tejidos, telas de yute y pita, sombreros, tejidos de punto y telas de lana, tejidos de punto y telas de algodón, hilos de varias clases ordinarias, aceites comestibles, bujías, sal marina, algunos productos químicos, papel y cartón, tonelería, mueblería, cochería, artes del cuero, útiles de cocina y herramientas, caños de todas clases, cristalería y vidriería, y otros artículos hechos con materiales del país ó extranjeros manipulados (como el hierro, el acero, el bronce y otros metales), y otros que excuso detallar.

Estos hechos positivos no necesitan pruebas. Véase la legislación producida en todo el país para manejar, protejer y someter á impuestos estas producciones; leyes de aduana, de patentes y especiales. Son valiosas y numerosas las usinas y talleres que sirven esas industrias, habiendo algunos manufactureros establecido aquí, fábricas sucursales de las principales que mantienen en el Continente Europeo, ó transladándolas por completo; pudiendo invadir con sus productos los mercados de las naciones limítrofes.

Esta evolución, que es una translación de la obra que se hacía en el extranjero para ser hecha en el

país, necesariamente puede hacer disminuir cada año más los valores de la importación; pero proporciona medios de subsistencia á inmigrantes, y á nativos, que entre ambos alcanzan ahora á incorporar al trabajo 150.000 personas por año [1], productores y consumidores á la vez.

Como consecuencia de esa productiva labor, de esa incesante actividad á que se aplican tantos hombres y crecidos capitales, la importación sujeta á derechos y libre, ha disminuido en el año 1902 sobre el 1901, en pesos oro 10.920.498 [2].

Para explicar esa diminución, se ha opinado en algunas publicaciones diarias, y en documentos emanados de residentes extranjeros, que han disminuido los consumos, por empobrecimiento del país, el cual se habría puesto inhospitalario para el inmigrante; sin tener presente el notable aumento de la población, que ha pasado de 3.954.911 que había en Mayo de 1895 á 5.050.000 en el año 1902; ni el aumento de la exportación que sobrepasó en 11.770.625 pesos oro á la del año anterior, no obs-

(1) La población nativa se aumenta más ó menos en 103 000 personas por año, y el saldo entre la inmigración y la emigración, gira alrededor de 50.000. (Ver Cap. I, p. 19.)

(2) En 1902, las importaciones alcanzaron á pesos oro 103.039.256 y las exportaciones á pesos oro 179.486.727. Estas últimas sobrepasaron en pesos oro 11.770.625 á las del año 1901.

tante la diminución sufrida en el trigo y harina; pero que fué casi compensada por otros cereales [1].

A mayor población civilizada, instruída, activa y generosa como la nuestra, corresponde mayor consumo y mayor producción. Nuestros consumos han sido proporcionales á esa población, que, si no ha empleado el artículo importado, ha consumido el artículo nacional, justificando el axioma, como lo justifica la alta cifra de exportación sobrante de los consumos y el aumento verificado sobre la exportación del año anterior.

Hemos visto que la menor importación llegó á $ 10.920.498; en esa suma están comprendidas varias mercaderías de alta manufactura, productos químicos, del hierro, del acero, sederías y otras de lujo, peculiares al comercio extranjero, que él aporta de varias comarcas y que no se obtendrán nunca ó solo en épocas muy remotas en nuestro país; quedan 9.804.404 $ cuyo orígen especifico en los cuadros siguientes, para que el lector los examine y juzgue si es esencial continuar importándolos; si se producen aquí ó pueden producirse ó reemplazarse, y si

(1) La exportación *menor* de trigo valió pesos oro 7.655 839 y la de harina pesos oro 1.107.730; y la exportación *mayor:* de avena pesos oro 456.335; de lino pesos 1.327.689; de maíz pesos 4.106.633; pasto seco pesos 42.557; semillas diversas 15.557; en total de estos ramos, pesos 5.948.811.

han dejado de ser consumidos por pobreza de los habitantes. Yo no haré el juicio, sino el lector. Al lado de cada artículo van los signos convencionales, explicativos ó ilustrativos (1).

Notaráse, que la mayor parte de los artículos están clasificados como Consumibles ó Improductivos; el menor número como Reproductivos ó elementos de trabajo. Nuestra población no ha podido privarse sino de un limitado número de esos artículos, cuando satisfacían el lujo ó la gastronomía.

El Comercio combate muchos años antes de ceder en la introducción de artículos ó en substituirlos por otros. Ahora hay lucha comercial en la República, entre otros artículos, con los vinos ordinarios, el arroz, los tejidos comunes de lana y algodón, tabaco, hilos ordinarios, etc., etc.; como la hubo en su tiempo con el trigo, los fósforos, la cerveza, las galletas, los fideos, los sombreros, los muebles, etc., etc. Se defiende y lucha hasta que está completamente substituída su mercadería por otra nacional nueva, igual ó equivalente.

---

(1) Hay artículos similares; de posible obtención en mayor cantidad hasta *matar* la importación; de aumento posible, por nuevas usinas ó su ampliación. Véanse las indicaciones siguientes:

s. a. = similares argentinos; a. p. n. = aumento de la producción nacional; o. c. = oscilación comercial: se importa á veces al fin de un año y queda sobrante para el siguiente; a. m. n. = aumento de las manufacturas nacionales; exp. = exportación iniciada; c. = consumible ó improductivo; r. = reproductivo ó elemento de trabajo.

Mercaderías cuya importación ha disminuido en el año 1902, en comparación con la importación del año 1901; por razón, principalmente, de la producción nacional.

Artículo	Valor $oro	Improductivo ó consumible. Reproductivo ó elemento de trabajo.	Observaciones
Substancias alimenticias vegetales.			
Aceitunas	49.563	c	s. a.—a. p. n.
Almendras	31.152	c	s. a.—a. p. m.
Avellanas	9.448	c	o. c.
Bananas	14.785	c	s. a.—a. p. n.
Castañas	31.125	c	o. c.
Ciruelas	13.882	c	s. a.—a. p. n.
Dátiles	3.590	c	o. c.
Frutas frescas	5.444	c	s. a.—a. p. n. — exp.
Limones	8 316	c	s. a.—a. p. n — exp.
Naranjas	10.475	c	s. a.—a. p. n. — exp.
Pasas de higo	2.790	c	s. a.—a. p. n.
» » uva	1.147	c	s. a —a. p. n. — exp.
Especias y otros condimentos.			
Azafrán	25.720	c	o. a.—a. p. n
Azúcar refinado	9.955	c	s a.—exp
» quemado	2.145	c	s. a.
Encurtidos	2.000	c	s. a.—a. m. n
Especias, n. m. e.	4.067	c	o. c.
Hongos conservados en latas	10.214	c	o. c.– s. a.
Hongos secos	15.496	c	o. c.—s. a.
Mostaza	981	c	o. c.—s a. — exp.
Pasta de tomate	21.248	c	s. a.—a. p. n.
Piñones	4.053	c	a. c.—s. a.
	277.596		

Artículo	Valor $ oro	Improductivo ó consumible. Reproductivo ó elemento de trabajo.	Observaciones
	277.596		
Legumbres y cereales.			
Arroz con cáscara.	59.840	c	o. c.—s. a.—a. p. n.
Avena.............	6 545	c	s a.—a p. n. — exp.
Substancias para infusiones y bebidas calientes.			
Achicoria...............	17.129	c	o. c—s. a.
Cacao y cascarilla.........	18.125	c	o. c.
Café	493.502	c	o. c.
Coca..	12.617	c	o. c.—s. a.
Yerba paraguaya canchada..	172.846	c	o. c.—s. a.
» » elaborada.	8 468	c	o. c.—s. a.
Harinas, pastas, féculas y otros productos alimenticios.			
Almidón de trigo y de los demás cereales	2.358	c	s. a.—exp.
Confites y dulces.........	18.749	c	s. a.—exp.
Féculas alimenticias......	7.209	c	s. a.—exp.
Fideos y demás pastas para sopa, n. m. e.....	192	c	s. a.—exp.
Galleta y galletitas de todas clases.........	1 389	c	s. a.—exp.
Harina de trigo...........	500	c	s. a.—exp.
Tabaco y sus aplicaciones.			
Cigarros habanos.........	24.573	c	o. c.
» demás clases......	36.978	c	o. c.—s. a.
Tabaco habano en hoja....	62.522	c	o. c.
» » picadura....	1.026	c	o. c.
» picado demás clases	3.366	c	o. c.—s. a.—exp.
	1.225.530		

Artículo	Valor $oro	Improductivo ó consumible. Reproductivo ó elemento de trabajo.	Observaciones
	1.225.530		
Bebidas.			
Champaña y demás vinos espumosos	5.274	c	o. c.
Otros vinos embotellados	60.480	c	o. c.
Jerez en cascos	777	c	o. c.
Otros vinos finos	12 607	c	o. c.—s. a.
Vinos comunes en cascos	1.419.798	c	s. a.—a. p. n —exp.
Aguardientes y licores.			
Ajenjo embotellado	10.752	c	s. a —a. p. n.
» en cascos	529	c	s. a.—a. p. n.
Anis embotellado	2.468	c	s. a.—a. p. n.
» en cascos	398	c	s. a.—a. p. n.
Coñac embotellado	17.982	c	s. a.—a. p. n.
Grappa	2.306	c	s. a.—a. p. n.
Otros aguardientes y licores embotellados	12.742	c	s. a.—a. p. n.
Demás bebidas.			
Aguas minerales	23.488	c	o. c.—s. a.—a. p. n.
» gaseosas (soda water)	762	c	o. c.—s. a.—a. p. n
Cerveza embotellada	28.215	c	o. c.—s. a.—a. p. n —exp
» en cascos	450	c	o. c.—s. a.—a. p. n.
Ginger-ale	3.406	c	o c.—s. a.—a p. n.
Sidra embotellada	18.650	c	o. c.—s. a.—a. p. n.
» en cascos	142	I	o. c.—s. a.—a. p. n.
Zumo de frutas	450	c	o. c.—s. a.—a. p. n.
Lana.			
Calzoncillos	1.251	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
Camisetas	60.760	c	o. c.—s. a.—a. m n.
Fieltro, (incluso de pelo)	14 940	r	o. c.—s. a.—a m. n.
» para sombreros	14.688	r	o c.—s. a.—a m. n.
	2.938.845		

Artículo	Valor $oro	Improductivo ó consumible. Reproductivo ó elemento de trabajo.	Observaciones
	2.938.845		
Frazadas de lana y algodón.	6.585	c	o. c.—s. a —a. m. n.
» borra de lana.....	17.055	c	o. c.—s. a —a. m. n.
Jergones................	12.914	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
Lana hilada	112.433	r	o. c. —s. a.—a. m. n.
Sombreros de fieltro.......	62.640	c	s. a —a m. n.—exp.
» de lana blandos..	42.728	c	s. a.—a. m. n.—exp.
Telas de lana pura.......	129.622	c	s. a.—a. m. n.
» » » y algodón...	648.767	c	s. a.—a m. n.
Algodón.			
Algodón en rama.........	3.154	r	s. a —a. p. n.—exp.
Camisetas...............	6.017	c	s. a.—a. m. n.—exp.
Filatura para fósforos......	15.966	r	o. c.—s. a.
Frazadas.	5.987	c	s. a.—a. m. n.—exp.
» de borra de algodón	13 672	c	s. a.—a. m. n.—exp.
Hilo grueso de algodón....	55.878	r	o. c.—s. a.
Telas algodón blanco y color	447.508	c	s. a.—a. m. n.
Telas de algodón crudo....	282.789	c	s. a.—a. m. n.
Tohallas................	46.907	c	s. a.—a. m. n.
Demás fibras textiles.			
Bolsas de arpillera	437.787	c	o. c.—s. a.
Estopa.......	24.945	r	s. a.—a. m. n.
Arpillera................	122.577	r	o. c.
Hilo de acarreto.........	362	c	o. c.
» especial para segadoras	121.839	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
» para atar lana	7.098	c	o. c.—s. a. —a. m. n.
» » » resortes....	5.714	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
» demás clases, n. m. e..	42.889	c	o. c.
Jarcias y cordelería, ...	71.393	c	o. c.—s. a.—a. m n.
Piola y piolín............	18 523	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
Pita en rama..	31.347	r	o. c.
Telas de hilo puro.......	76.387	c	o. c.
	5.810 328		

Artículo	Valor $ oro	Improductivo ó consumible. Reproductivo ó elemento de trabajo.	Observaciones
	5.810.328		
Aceites fijos, minerales, volátiles y medicinales.			
Aceite de algodón.........	14.707	c	o. c.
» » coco	1.868	c	o. c.
» » colza...........	17.230	c	o. c.—s. a.
» » lino, crudo y cocido	5.772	c	o. c.—s. a.—a. m. n. —exp
Kerosene.	194.125	c	o. c.
Nafta impura	332.529	c	o. c.
Substancias y productos químicos y farmacéuticos.			
Amoniaco anhidro...... ..	10.671	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
Bujias de estearina.	31.324	c	s. a.—a. m. n.
Cola de todas clases.......	31.605	c	s. a.—a. m. n.
Dextrina................	304	c	o. c.—s. a.
Estearina............. ...	642	c	s. a.—a. m. n.
Fécula de papas.....	353	c	s. a. —a. m. n.
Fósforos de palo.	2.751	c	o. c.
Gelatina	592	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
Raíces, hojas, palos, cortezas, semillas y flores medicinales, n. m. e............	15.911	c	o. c.—s. a.
Sal marina (cloruro sodio)..	156.003	c	s. a.—a. m. n.—exp.
» gema...............	5.386	c	o. c.—s. a.
Sultato de alúmina........	2.481	c	o. c.—s. a.
Colores y tintes.			
Barnices de todas clases....	23.129	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
Betún para calzado........	6 497	c	s. a.—a. m. n.
Palos, raíces, cortezas, líquenes, yerbas y frutos tint..	11.381	c	o. c.—s. a.
Tinta p. imprenta y litografía	676	c	o. c.—s. a.
Tinta para escribir, todas clases y colores...........	369	c	s. a.
	6.676.634		

Artículo	Valor $ oro	Improductivo ó consumible. Reproductivo ó elemento de trabajo.	Observaciones
	6 676.634		
Maderas; materias primas y relativamente primas.			
Caoba en chapas..........	1.786	r	o. c.
» » tablas..........	439	r	o. c.
Cedro...................	15.098	r	o. c.—s. a.—exp
Duelas y cascos vacíos.....	124.407	r	s. a.—uso de la madera de Tierra del Fuego.
Eucalipto...............	21.658	r	s. a.
Leña..................	755	c	s. a.—exp.
Maderas no labradas y á medio labrar.............	45.220	r	o c.—s. a.—exp.
» » » »...	62.378	r	o. c.—s. a.—exp.
Nogal en chapas..........	12.451	r	o. c.—s. a.
» » en tablas........	642	r	o. c.—s. a.
Paja, junco, esterilla, etc....	2.049	r	s. a.
Postes de quebracho.......	9.133	r	s. a.—exp.
Roble en chapas.........	213	r	o. c
Roble en tablas.	13.213	r	o. c.
Rollizos de cedro.........	4.033	r	o. c.—s. a.—exp.
Varillas para cercos.......	7.155	r	s. a.
» » usos diversos..	43.507	r	s. a.
Artefactos.			
Artefactos de paja, junco, esterilla, menos sombreros	8.485	c	s. a.—a. m. n.
Cabos de maderas diversas.	11.636	r	s. a.
Carros y carruajes........	11.438	r	s. a.—a. m. n.
Coches de tranvía........	18.400	r	s. a.—a. m. n.
Heladeras.............	6.587	r	s. a.—a. m. n.
Muebles en general........	88.584	r	s. a.—a. m. n.
Wagones................	130.285	r	Fabricación en talleres argentinos—a. m. n.
Demás artefactos de madera.	36.892	r	o. c.—s. a.—a. m. n.
	7.353.078		

Artículo	Valor $oro	Improductivo ó consumible. Reproductivo ó elemento de trabajo.	Observaciones
	7.353.078		
Papel y sus artefactos.			
Cartón para plantillas de alpargatas.	105	c	o. c.—s a.
Cartón, n. m. e...........	13.815	c	o. c.—s a.
Cartulina, n. m. e..........	28.347	c	o. c.
Papel para diarios........	31.901	c	o. c.—s. a.—a m. n.
» » envolver.......	7.832	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
» » escribir........	32.509	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
» » obras..	279.213	c	a. c.—s. a.—a. m. n.
Artefactos.			
Cajas de cartón.....	6.630	c	s. a.—a. m. n.
Naipes de todas clases.....	850	c	s. a.—a. m. n.
Cueros y sus artefactos.			
Arreos en general....	5.798	c	s. a.—a. m. n.
Calzado de cuero en general	71.202	c	s. a.—a. m. n.
» demás clases......	4.237	c	s. a.—a. m. n.
Cinturones...............	3.877	c	s. a.—a. m. n.
Correas de suela	12 991	r	s. a.—a. m. n.
Pieles crudas............	4.038	r	s. a.—a. m. n.
Vainas de cuchillo.........	1.276	c	s. a.—a. m. n.
Demás artefactos de cuero..	15.614	c	s. a.—a. m. n.
Hierro y sus artefactos.			
Durmientes..............	728	r	Sustituido por durmientes de quebracho.
Eclisas de acero	299.824	r	s. a.—a. m. n.
Puntas de París..........	19.220	c	s. a.—a. m. n.
Tirantes y columnas de hierro	38.252	r	s. a.—a. m n.
Tornillos y tuercas.... ...	33.991	r	s. a.—a. m. n.
Demás artefactos de hierro y acero.			
Artículos de cocina y menaje	220.661	c	s. a.—a. m. n.
Caños de varias clases.....	140.353	r	o. c.—a. m. n.
	8.626.342		

Artículo	Valor $ oro	Improductivo ó consumible. Reproductivo ó elemento de trabajo.	Observaciones
	8.626.342		
Cocinas, estufas y chimeneas	14.839	r	s. a.—a. m. n.
Herramientas de artesanos y uso doméstico	183.040	r	s. a.—a. m. n.
Demás metales y sus artefactos.			
Artefactos para gas, luz eléctrica ó kerosene.........	22.144	c	s. a.—a. m. n.
Caños y tubos de plomo....	1.225	r	s. a.—a. m. n.
Tipos de imprenta.........	6.138	r	s. a.—a. m. n.
Piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos.			
Adoquines..............	28.822	c	s. a.—entrada eventual.
Amianto	4.548	r	s. a.
Arena	43.983	c	s. a.
Asfalto de Trinidad	52.042	c	o. c.—entrada eventual.
Cal hidráulica............	3.642	c	o. c.—s. a.—id. id.
Mármoles, jaspes y alabastros cortados en tablas ó lozas n. m. e................	37.045	r	o. c. —s. a.—exp.
» » » » .	5.360	r	o. c.—s. a.
Masilla para vidrieros......	394	c	s. a.
Mosaico....	11.745	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
Talco	10.482	r	o. c.—s. a.
Tierra de abono..........	603	c	
Tierra hidráu. (Obras Púb.)	234.269	c	o. c.—entrada eventual.
Vidrio para pisos.........	3.126	c	s. a.—a. m. n.
Aisladores de barro, loza ó porcelana.............	7.472	r	s. a.—a. m. n.
Aisladores de vidrio........	6.737	r	s. a.—a. m. n.
Baldozas comunes.	79.053	c	s. a.—a. m. n.
Botellas y frascos de vidrio..	52.088	r	s. a.—a. m. n.
	9.435.139		

Artículo	Valor $ oro	Improductivo ó consumible. Reproductivo ó elemento de trabajo.	Observaciones
	9 435.139		
Cristalería en general......	14.257	c	s. a.—a. m. n.
Faroles para coches.......	1.446	r	s. a.—a. m n.
» id n. m. e........	3.974	r	s. a.—a. m. n.
Ladrillos refractarios......	1.440	r	s. a.—a. m. a.
Mármoles, jaspes y alabastros labrados ó cincelados n. m. e...............	4.524	c	o. c.—s. a.
Objetos de maiólica, terracota biscuit, etc.............	1.477	c	o. c.
Tejas....	15.120	c	o. c.—s. a.—a. m. n.
Tubos de barro...........	15.711	c	s. a.—a. m. n.
Artículos y manufacturas diversas.			
Cepillos.................	8.440	c	s. a.—a. m. n.
Cera	414	c	s. a.—a. p. n.
Hebillas.................	11.780	r	s. a.—a. m. n.
Materiales para las obras de salubridad............	2.263	r	Art. de entrada eventual
Materiales para las obras del puerto de la Capital.....	36 529	r	» » » »
Materiales para las obras del puerto Belgrano	227.403	r	» » » »
Objetos para el culto.......	3.724	c	» » » »
Pinceles.	15.944	r	s. a.—a. m. n.
Semilla de alfalfa.........	225	r	s. a.—a. m. n.—exp.
Trapos viejos......... ..	594	c	exp.
	9.800.404		

Las observaciones dedicadas á cada uno de los artículos que contienen los precedentes cuadros, explican la diminución de la importación por oscilaciones del comercio; por la presencia de similares; aumento de la producción nacional; aumento de las manufacturas nacionales; reemplazo del material extranjero por material del país, como ser los durmientes y las eclisas; fabricación en talleres nacionales, como los wagones de ferro-carril y de tramways; importación eventual, como los adoquines, tierra hidráulica, materiales para el Puerto Belgrano y otros referidos á Obras Públicas terminadas.

Indudablemente el país ha estado y está en normalidad de consumos, habiendo evitado el estado de exceso de consumo, á que el comercio importador tiene tendencia á arrastrarlo.

La demostración contraria, es decir, la de la diminución del consumo por causa de pobreza, no puede sostenerse por que los artículos han sido sustituidos, con productos nacionales ó no han sido necesarios; la población ha crecido, como también la riqueza general que ha permitido elevar y aumentar los consumos y la exportación.

No tiene fundamento, por consiguiente, la errónea aseveración de estar la República Argentina, en situación económica impropia para recibir inmigrantes, de esos que toman la tierra para cultivarla ó

poblarla racionalmente, extrayendo aquellos frutos que son necesarios para el consumo Interno ó del Exterior [1]. En cuanto á los simples jornaleros, titulados comerciantes y otros, está dada adversa opinión en el Capítulo precedente.

(1) Ver Memoria de Inmigración, año 1899, Cap. II; id. año 1900, Cap. III, IV y V, y otros documentos oficiales que he formulado y publicado con objeto de hacer notar las fuentes de trabajo agrícola que puede aprovechar el inmigrante.

CAPÍTULO III.

Ley general de tierras, bosques y yerbales; y colonias nacionales.

Ley General de Tierras de 30 de Diciembre 1902. — Decreto sobre venta de lotes en el Chubut.
Transporte gratuito de pobladores de las colonias situadas al sud de Bahía Blanca. — Decreto destinando sesenta leguas en el Chubut, para poblarla con familias de Sud Africa y de otras naciones.
Posible acción actual del Gobierno Nacional para poblar los Territorios.
Tierras que pertenecen á la Nación.
Colonias Nacionales existentes en Enero del año 1903.
Precio de la tierra nacional.

La República Argentina tiene una nueva ley de tierras, bosques y yerbales, desde el 30 de Diciembre de 1902.

Han sido derogadas las leyes sobre venta de tierras, promulgada el 3 de Diciembre de 1882 y la Ley del Hogar, de concesión gratuita de lotes para la colonización pastoril, sancionada el 27 de Septiembre 1884. Estas dos leyes y las de bosques y yerbales regirán aún, para los casos en trámite.

Siendo el objeto de este libro, hacer conocer el

estado presente de la población y cómo se aumenta, distribuye y extiende, por su propia energía ó amparándose de las Leyes, es preciso incluir el texto de ellas para difundir su conocimiento; y también los Decretos del Gobierno para realizar sus prescripciones.

He aquí la nueva Ley, y en seguida el Decreto, en que se dispone la primera venta de tierras según las condiciones que ella impone. Pueden servir de guía á los extranjeros, que deseen venir á establecerse en el país.

Ley de Tierras Núm. 4167.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.°—El Poder Ejecutivo mandará explorar y medir las tierras fiscales, de modo que se determinen sus condiciones de irrigación, su aptitud para la agricultura, ganadería, explotación de bosques y yerbales ú otras industrias y establecimientos de colonias ó pueblos.

Art. 2.°—A medida que se hagan las exploraciones y relevamiento topográfico, el Poder Ejecutivo determinará el destino de las diversas zonas, conforme á los objetos enunciados en el artículo anterior, reservando las regiones que resulten apropiadas para la fundación de pueblos y el establecimiento de colonias agrícolas y pastoriles, las cuales serán oportunamente divididas en lotes, de acuerdo con las indicaciones de su topografía. Los lotes agrícolas no podrán exceder de cien hectáreas, y los pastoriles de dos mil quinientas, no pudiéndose conceder á una sola persona ó sociedad, más de dos de los primeros y uno de los segundos.

Las demás tierras serán destinadas al arrendamiento ó á la venta en remate público, dentro del máximum para dicha venta, de mil leguas kilométricas cuadradas por año, en los plazos y condiciones que el Poder Ejecuti-

vo determine, sobre la base de un precio mínimo para la venta, de cuarenta centavos oro la hectárea, ó un peso moneda nacional, pagadero en cinco años de plazo máximo, con el interés de seis por ciento anual. Ninguna persona ó sociedad, podrá adquirir, sea directamente ó por transferencias an teriores al pago total del precio, más de cuatro solares ó dos lotes agrícolas y uno pastoril, ni más de veinte mil hectáreas, en compra ó arrendamiento.

Art. 3.° — El Poder Ejecutivo podrá disponer se otorgue el título definitivo de propiedad á los que hubiesen abcnado la sexta parte del precio al contado, y cumplido las condiciones de población, quedando hipotecada la propiedad por el importe de las letras correspondientes á los plazos no vencidos. El título será expedido por medio de boletos talonarios de los registros respectivos que deberán llevar las oficinas públicas que se determinen: dicho boleto tendrá fuerza de escritura pública, y deberá anotarse en los registros públicos correspondientes. En la misma forma se otorgarán los títulos de los lotes de pueblos ó colonias y los contratos de arrendamiento.

Art. 4.° — Los arrendatarios y adquirentes de tierras en propiedad, están obligados á poblarlas con haciendas y construcciones cuyo valor no sea menor de quinientos pesos moneda nacional, por leguas kilométricas, dentro de los plazos que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 5.° — El precio mínimum de cada solar de pueblo será de diez pesos moneda nacional, y el de las chacras y quintas, de dos pesos cincuenta centavos la hectárea, pagaderos en seis anualidades.

Art. 6.° — Los adquirentes de solares tendrán la obligación de cercarlos y construir una habitación y accesorios, dentro del término de un año. Los concesionarios de chacras y quintas deberán dentro de dos años, edificar una habitación y cultivar la tierra en la proporción que el Poder Ejecutivo determine en cada colonia.

Art. 7.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender directamente lotes que no excedan de dos mil quinientas hectáreas en las colonias ganaderas ó fuera de ellas, con la base mínima del precio y plazos determinados en el artículo segundo, para dedicarlos á la colonización ganadera en los terrenos que no sean especialmente destinados para la agricultura, con las obligaciones de población establecidas en el artículo cuarto.

La misma autorización se le confiere para los sobrantes que no excedan de la décima parte de la superficie de los lotes vendidos en cualquier forma.

Art. 8.° — Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder gratuitamente, hasta la quinta parte de los lotes de pueblos ó colonias agrícolas ó pastoriles, á los primeros pobladores que se establezcan personalmente en ella.

Art. 9.° — El arrendatario que haya cumplido las condiciones del arrenda-

miento, tendrá derecho á comprar hasta la mitad de la tierra arrendada, por los precios que fija esta Ley como base para la venta.

Art. 10.—Todo arrendamiento de tierra fiscal, concesión ó venta de solares ó lotes en que no se cumplan las obligaciones de esta Ley y las que el Poder Ejecutivo establezca, podrán ser declarados caducos, quedando las mejoras y sumas abonadas á beneficio del Estado.

Art. 11.—Cuando los compradores de tierras en remate, no cumplan con las obligaciones de población establecidas, pagarán una multa equivalente al duplo de la contribución directa, durante el tiempo que transcurra sin que se satisfagan dichas obligaciones.

Art. 12.—En los terrenos irrigados ó irrigables, y en aquellos que el Poder Ejecutivo hubiese adquirido ó adquiriera, para colonización agrícola, con autorización especial del Congreso, se determinará en los reglamentos el precio de venta, que no será nunca inferior al de su costo.

Art. 13.—Autorízase al Poder Ejecutivo para encargarse de la colonización de terrenos que las Provincias ofrezcan con ese fin, en las condiciones que considere convenientes.

Art. 14.—Los Escribanos y funcionarios que intervengan en las escrituraciones de tierras de los Territorios Nacionales, deberán comunicar las enajenaciones y las circunstancias en que se hayan llevado á cabo, á la División de Tierras y Colonias en el plazo de tres meses, bajo pena de incurrir en una multa igual al importe de la contribución directa, si así no lo hicieren.

Art. 15.—Las islas no podrán ser enajenadas, pero el Poder Ejecutivo podrá concederlas en arrendamiento. No podrán tampoco ser enajenadas las tierras que contengan depósitos conocidos de sal, minerales, hulla, petróleo ó fuentes de aguas medicinales, salvo las disposiciones del Código de Minería. El Poder Ejecutivo podrá prohibir la denuncia de minas en los territorios que explore.

Art. 16.—En lo sucesivo, la ocupación de tierra fiscal, no servirá de título de preferencia para su adquisición.

Art. 17.—El Poder Ejecutivo fomentará la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio de misiones y suministrándoles tierras y elementos de trabajo.

Art. 18.—Mientras no se dicte una ley especial de bosques, el Poder Ejecutivo podrá conceder hasta diez mil hectáreas por el diez por ciento del valor de la madera en la estación ó puerto de embarque, y por el término máximum de diez años.

Los arrendatarios de terrenos con bosques, no tendrán derecho de explo-

tación, sino en la proporción necesaria para sus cercados y leña de consumo, salvo que obtuvieren también la concesión para la explotación industrial del bosque, abonando además del arrendamiento, el diez por ciento establecido. Sólo el arrendatario del terreno podrá obtener esta concesión.

Los terrenos ocupados por concesiones de bosques, sólo podrán ser arrendados para agricultura ó ganadería á los mismos concesionarios.

En el radio de las poblaciones que el Poder Ejecutivo determine en cada caso, reservará la explotación de los bosques para las necesidades de la localidad.

Art. 19. — Las concesiones de yerbales en territorios fiscales, se regirán por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo. Por cada diez kilos de yerba que se extraigan de terreno fiscal, se abonará un impuesto de inspección de cincuenta centavos moneda nacional, y de treinta centavos si fuere terreno particular.

Verificada la exploración de los yerbales, el Poder Ejecutivo podrá vender ó arrendar los terrenos en lotes y condiciones adecuadas para vincular la población.

En tal caso, el arrendamiento del terreno comprenderá siempre el derecho de explotar el yerbal y bosque que contuviese, y vice versa.

Art. 20.—Desde la promulgación de esta Ley, todas las propiedades rurales situadas en las Provincias y Territorios Nacionales que el Banco Nacional en Liquidación ha recibido en pago de sus deudores, pasarán al cuidado y administración del Ministerio de Agricultura, el que procederá á su estudio y clasificación, para ser destinadas de acuerdo con las prescripciones de esta Ley.

Art. 21.—Quedan derogadas todas las leyes generales de tierras, bosques y yerbales, anteriores á la presente, las cuales serán aplicadas únicamente para la resolución de los asuntos en trámite, exceptuándose las disposiciones relativas á la inmigración consignadas en la Ley de diecinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

Art. 22.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

. . . .

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — ROCA. — W. ESCALANTE.

Decreto sobre venta de lotes de tierra en el Chubut.

Buenos Aires, Enero 28 de 1903.

En virtud de lo dispuesto por la Ley General de Tierras, de 8 de Enero del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1.°—Destínase á la venta, de acuerdo con el Art. 7° de la ley citada, cuatrocientas leguas kilométricas cuadradas, situadas en los siguientes lotes del Territorio del Chubut: Sección B II; toda la fracción A, con excepción de los lotes 8 y 18; toda la fracción B, con excepción de los lotes 8 y 25; fracción C, lotes 1, 2, 3 y 10; fracción D, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22 y 23; Sección C I, fracción A, lotes 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24 y 25; toda la fracción D, menos los lotes 8, 14, 16, 17 y 18.

Art. 2.°—A los efectos de la venta, la División de Tierras y Colonias subdividirá cada lote en cuatro partes de dos mil quinientas hectáreas cada una, y pondrá á disposición de los interesados un resúmen de la exploración practicada en esas tierras por don Clemente Onolli

Art. 3.°—El precio de venta será de un peso moneda nacional la hectárea, durante el corriente año, al que se agregará el costo de la mensura á razón de seis centavos moneda nacional por hectárea. Este precio se pagará en la siguiente forma: la décima parte, más la mensura, al contado, en el acto de recibir el boleto provisorio, y el resto, en cinco anualidades iguales, con interés de seis por ciento anual.

Art. 4.°—Ninguna persona podrá adquirir una extensión mayor de dos mil quinientas hectáreas.

Art. 5.° —Todo comprador deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano argentino, nativo ó naturalizado dentro de los dos años de acordada la venta;
b) Ser mayor de veintidos años si es varón, ó si fuere mujer viuda tener por lo menos un hijo mayor de diez y seis años;
c) Comprometerse á poblar personalmente el lote, introduciendo dentro de los dos primeros años por lo menos, cuatrocientas ovejas, ó una vaca por cada cinco ovejas, con los corrales y poblaciones que sean necesarios para su explotación, y á plantar cien árboles por cada dos mil quinientas hectáreas y á construir una habitación con sus accesorios;

d) Mientras no tenga el título de propiedad, no podrá explotar los bosques que puedan haber en su concesión, sino en la proporción necesaria para su cercado y leña de consumo.

Art. 6.°—Las solicitudes de compra de tierra se harán ante la División de Tierras y Colonias directamente, por carta certificada ó por telegrama, durante treinta días, que empezarán á contarse desde el 1° de Marzo próximo; pasados treinta días, se abrirá un nuevo período de igual duración para la venta de los lotes restantes, y así sucesivamente hasta la terminación del presente año. En la solicitud, deberá expresarse el nombre, domicilio, edad, nacionalidad, estado civil, número y sexo de los hijos, y las ocupaciones desempeñadas anteriormente.

Art. 7.°—La División de Tierras y Colonias expedirá, y en su caso, remitirá al comprador, un boleto provisorio en el que se hará constar la ubicación, superficie y límites del lote adjudicado y las obligaciones que contrae el comprador. El comprador que no retire el citado boleto y abone la cuota dentro los sesenta días de acordada la venta, perderá su derecho al lote. El precio podrá ser abonado remitiendo un giro á la orden de la División de Tierras y Colonias.

Art. 8.°—El Poder Ejecutivo otorgará el título definitivo de propiedad de los lotes comprados, una vez que se haya abonado la primera cuota y cumplido las obligaciones establecidas en el Inciso C del Artículo 5°, y la tierra quedará afectada al pago de las cuotas que se adeuden.

Art. 9.°—Si á la terminación del segundo año, el comprador no ha cumplido las obligaciones de población, quedará sin efecto la venta, con pérdida de las cuotas obladas; quedando las mejoras que estén adheridas al suelo, á beneficio del Estado. Igual cosa sucederá si deja de abonar algunas de las cuotas vencidas, antes de haber obtenido el título de propiedad.

Art. 10.—Los lotes comprados no podrán ser transferidos, mientras no se haya abonado la totalidad de su precio.

Art. 11.—Com., pub. y dése al R. N. — ROCA. — W. ESCALANTE.

La conveniencia económica y política de facilitar la población de los Territorios del Sud, por medio de la expansión de los habitantes de otras Provincias, hechos al clima, diestros en agricultura y ganadería y con algunos medios pecuniarios, indujo al

Gobierno á conceder transporte gratuito de personas, animales, herramientas y otros elementos, por medio de los vapores auxiliares de la armada nacional, para todas las colonias situadas al Sud de Bahía Blanca. El primer plazo fijado, se ha prorrogado, para que sigan gozando de esos beneficios los nuevos colonos que se dirigen al Sud.

He aquí el decreto:

Concediendo pasaje gratis á los poseedores de tierras en las Colonias Nacionales al Sud de Bahía Blanca.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1901.

Atento las solicitudes presentadas en diversas épocas por personas que solicitan transporte gratuito para trasladarse á Colonias Nacionales al Sud de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

1° Que existe el mayor interés en fomentar la población de los Territorios del Sud de la República, para facilitar el cumplimiento de las leyes de colonización;

2° Que conviene favorecer en ellos el establecimiento de familias conocedoras del país y dedicadas á la agricultura y ganadería, á fin de que constituyan centros económicos capaces de servir de apoyo para la instalación de inmigrantes;

3° Que los Territorios del Sud poseen riquezas y medios de vida que permanecen apenas explotados, con detrimento del progreso del país, á causa de la falta de núcleos de población de suficiente importancia;

4° Que toda ventaja que se acuerde para facilitar el arraigo de personas con aptitudes para desenvolver una acción económica en esas regiones, contribuirá á su desarrollo presente y ulterior, lo que recomienda la adopción de medidas con tal propósito;

5° Que debe concederce el transporte de personas, útiles de trabajo, equipaje, algunos materiales para construcciones ligeras y varios animales de labor y de cría pues tales elementos son indispensables para que pueda establecerse un colono en aquellas regiones, con probabilidades de éxito;

6° Que el Gobierno tiene los medios necesarios para otorgar esas franquicias sin erogación importante para el Tesoro, tanto más si se atiende al fin con ellas propuesto;

7° Que puede considerarse llegada la oportunidad de dictar una resolución general en tal sentido, por un tiempo prudente y por vía de ensayo;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.°—Desde el 12 del presente mes se concederá á las personas que hubieren adquirido tierra en las Colonias Nacionales al Sud de Bahía Blanca, pasaje gratuito de ida, para sí y su familia, y transporte gratuito de cuatro animales de ganado mayor ó cinco de ganado menor, por cada uno de éstos, maderas y chapas de zinc para la casa, un carro y todos los demás elementos que la Ley de Inmigración permite introducir libre de derechos al inmigrante, es decir: prendas de uso, vestidos, muebles de servicio doméstico, instrumentos de agricultura, herramientas, útiles de arte ú oficio que ejerzan y armas de caza.

Art. 2.°—Este servicio se hará por los transportes nacionales afectados á la navegación del Sud, y según órdenes giradas contra la Intendencia de Marina.

Art. 3.°—Encárguese á la Dirección de Inmigración de todo lo relativo á exámen de solicitudes, relacionadas con este servicio, estudio de la condición y aptitudes de las personas, revisación de los equipajes, expedición de pasajes y demás operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, siguiendo la práctica, cuidados y vigilancia determinados para el transporte é internación de inmigrantes.

Art. 4.° —La franquicia acordada durará hasta el 1° de Mayo de 1902, en carácter de experimentación.

Art. 5.°—La Dirección de Inmigracion comunicará al Ministerio de Agricultura el resultado de las observaciones que practique en cumplimiento de lo acordado.

Art. 6.°—Comuníquese, publíquese y dése al R. N.—ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZALEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHIERI.

Numerosos emigrados de Sud Africa, á consecuencia de la guerra entre la Gran Bretaña y las Repúblicas de Orange y Transvaal, llegaron á nuestro

país, para establecerse, y solicitaron terrenos extensos, principalmente para ganados.

En mérito de ese pedido se expidió un Decreto destinando sesenta leguas cuadradas en el Territorio del Chubut, para habitación de familias emigradas, no solo de aquellas Repúblicas, sino también de otras naciones; he aquí el texto:

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Vista la solicitud de los señores Luis Baumann y C. Ricciardi, en la que piden, en representación de un grupo de colonos del Africa del Sud, se acuerde á cada colono una superficie de 2.500 hectáreas en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley del Hogar de 2 de Octubre de 1884, sólo autoriza la concesión gratuita á cada colono de un lote de 625 hectáreas;

2° Que no es posible adjudicarles en venta la mencionada superficie, porque las disposiciones vigentes no autorizan al Poder Ejecutivo para vender directamente la tierra.

3° Que pueden sin embargo combinarse las disposiciones de la Ley del Hogar con la autorización conferida al Poder Ejecutivo, para arrendar tierra por el Art. 101 de la Ley de Colonización de 19 de Octubre de 1876, á efecto de radicar en el país un núcleo de colonos laboriosos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1.°—Destínase para la colonización con las familias de Sud Africa de que son representantes los señores Luis Baumann y C. Ricciardi, una superficie de sesenta leguas kilométricas en el Territorio del Chubut, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Sur, el límite Norte de la tierra arrendada á Don Julio Fernández y su prolongación hasta la costa del Atlántico; por el Norte, una línea paralela á la anterior y trazada á la distancia de treinta kilómetros; por el Este, una línea trazada á cien metros de las más altas mareas de la costa del Océano Atlántico; por el Oeste, una línea quebrada cuyos lados sean paralelos á los de los lotes de la sección.

Art. 2.°—La mencionada superficie será subdividida en lotes de 2.500

hectáreas, y en tal forma, que se repartan equitativamente los accidentes favorables y desfavorables del terreno.

Art. 3.°—En cada lote se concederá gratuitamente á todo colono que se comprometa á obtener carta de ciudadanía argentina, en el término de dos años, y se encuentre en las demás condiciones establecidas en la Ley del Hogar de 2 de Octubre de 1884, una superficie de 625 hectáreas á cuyo efecto, los representantes señores Baumann y Ricciardi, presentarán una nómina de las familias, á la División de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura.

Art. 4.°—La citada División entregará á cada colono el boleto de posesión respectivo, le exigirá el compromiso de obtener su carta de ciudadanía en el término de dos años, y una declaración expresa de que se encuentra en las condiciones de la ley, y está dispuesto á cumplir con las obligaciones que ella le impone.

Art. 5.°—El resto del lote ó sean 1.875 hectáreas, podría ser arrendado por el concesionario en las siguientes condiciones:

a) El plazo de arrendamiento será de cinco años prorrogables por otros cinco, con el precio que rija en la época de la prórroga.

b) El arrendatario deberá pagar por anualidades adelantadas, una cuota de $ 150 m/n, durante los primeros cinco años.

c) La primera cuota se pagará en el acto de firmar el contrato de arrendamiento, ante la División de Tierras y Colonias.

d) El contrato de arrendamiento deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, con lo que surtirá todos sus efectos

e) El arrendatario queda obligado á introducir dentro del término de dos años, un capital de $ 500 m/n, en haciendas.

f) Queda también obligado á abonar la suma de $ 150 m/n, por la mensura de sus lotes, dentro de los seis meses de aprobada ésta.

g) El contrato será rescindido si el arrendatario no da cumplimiento á las obligaciones impuestas, en cuyo caso quedarán á favor del Gobierno las cuotas pagadas y las mejoras introducidas en el terreno.

Art. 6.°—Los colonos se instalarán provisoriamente en el terreno; cuando el número de familias alcance á veinte, el Poder Ejecutivo hará practicar su mensura y subdivisión.

Art. 7.° El Agrimensor ubicará el lote de 625 hectáreas concedido en donación, á lo largo de uno de los costados del lote de 2.500 hectáreas.

Art. 8.°—Quedan rescindidos los contratos de arrendamientos afectados por la zona que se destina á la colonización por el presente decreto.

Art. 9.°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.—ROCA—W. ESCALANTE.

Las páginas que siguen dan completa idea de cuanto ha hecho directamente el Gobierno Nacional, para fijar población en los Territorios y sobre terrenos sujetos á su jurisdiccion ó dominio, en Provincias. Con el constante pensamiento de poblar considerablemente el país, no ha cesado el trabajo de los Estadistas, dictando y reformando leyes.

Lo obtenido, es lo economicamente posible, en la esfera de la población llevada á tierra pública nacional, por que está la tierra *ofrecida* en Provincias (1) en buenas condiciones de precio, en posición de fácil producción y comunicación comercial, con población consumidora, industriosa, poseedora de todos los medios de protección y educación, circunstancias, que probablemente ha de preferir el inmigrante, durante medio siglo más.

Por tales motivos es intemperante la noción de que el Gobierno Federal no actúa eficazmente, para poblar el desierto. No podría ser mayor su acción, sin comprometer el Tesoro y desequilibrar la incipiente población de las catorce Provincias, fundadoras de la nacionalidad.

En otra ocasión, publiqué algunas líneas sobre este mismo asunto, que están olvidadas en una Me-

---

(1) Ver Capítulos V y VI.

moria (1). Son éstas: «Con frecuencia se aconseja al Gobierno Federal, desde el exterior y en los diarios del país, que se ponga la tierra al alcance del inmigrante como medio eficaz de atraer la inmigración.

«Toda opinión que se consulta, da ligeramente el mismo consejo.

«Pero nadie informa donde están los inmigrantes con capital, los hombres que no necesiten trabajar durante algunos años en nuestro país, para reunir el dinero necesario para adquirir una propiedad.

«Se ha tentado por el Gobierno Federal, la venta de terrenos en lotes menores enviando un comisionado á Europa, que no vendió uno solo. Varios particulares, propietarios de grandes extensiones, han hecho lo mismo con igual negativo resultado. Todo por causa de no haber individuos con capitales que quisieran emigrar. La tierra que se compra es con *capital ganado aquí*. Muy raro es el caso en que el capital sea traído con ese destino: viene para el comercio principalmente, para operaciones bancarias ó hipotecarias, para todo lo que da intereses líquidos y crecidos, sin mucha labor personal y penosa. Una mínima porción se aplica á industrias en gran escala; la mayor parte de las fábricas y talleres que

(1) Memoria de Inmigración, correspondiente al año 1895. «*La tierra al alcance de todos*.»— 1 Vol. 352 pág. in 8°, con mapas.

tenemos, marchan con capitales también ganados aquí, habiéndose originado con el trabajo personal del fundador.

«Si hubiera capitales disponibles para aplicarlos á adquisición de terrenos ó para explotaciones agrícolas, fácil fuera formar asociaciones con los dueños de los campos baldíos que vemos al atravesar en ferrocarril algunas Provincias. Podemos asegurar que han fracasado proyectos de población, combinando transportes de personas desde Europa, habilitación de ellas con una suma moderada é instalación en tierras de particulares; era una buena manera de vender con seguridad lotes de terreno. El fracaso fué por no poder reunir los *capitales* ó los *inmigrantes con capital.*

«Es una utopía querer poblar en *breve tiempo* las desiertas Gobernaciones y las despobladas Provincias del Interior sobre la base de la venta de la tierra. La población de ellas será obra del tiempo y será realizada, como antes lo hemos dicho, por la expansión de la población del Litoral.

«La tierra está ofrecida, hoy día, en condiciones excepcionales. Pero no hay capital *realizado* para aplicar á su compra. Y es menester ineludiblemente, que el capital sea *verdadero* y no artificial como el capital formado con las cédulas hipotecarias, que sirvió para el enorme esfuerzo que hizo la Provincia de Buenos Aires con su ley de centros agríco-

las [1]. El capital debe preceder á la hipoteca y no hacer capital por medio de ella, valorizando *in nómine* á una tierra que no tiene población que la explote.

«Fuera de ese capital artificial, que ha caído en la

---

(1) A propósito de la *venta de terrenos hipotecados* y de la *inmigración artificial*, dije lo siguiente en «LA INMIGRACIÓN EUROPEA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA», Segunda Parte, Cap. IV, pág. 225 y 226:

«El momento de ejecutar esta Ley, coincidió con la llegada al país de la *inmigración artificial de los pasajes subsidiarios*, cuya calidad no pudo ser peor, por la inhabilidad de los individuos y la falsedad de la profesión declarada, pues no eran labradores, como se titulaban la mayoría. Los empresarios de los numerosos centros agrícolas, cometieron *dos errores fundamentales: 1°* Vender terrenos á los inmigrantes, con la hipoteca contraída por ellos, elevando el precio de cada hectárea, á cuádruple valor de lo que costaba en Santa Fé, quedando, á más, atado el colono por 21 años, á interés y amortizaciones en el Banco Hipotecario. 2° Llevar como colonos agricultores, familias de confiteros, taberneros, toreros, manuales y algo peor; gente desmoralizada é inútil, que solo sirvió para consumir el dinero que en cambio de las cédulas recibidas del Banco Hipotecario fué invertido en instalaciones, instrumentos, animales y semillas, siendo todo desperdiciado.

«Los inmigrantes buenos y sensatos no podían admitir la compra de terrenos con hipoteca; miraban con horror esa condición; los malos admitían todo, por que no tenían otro recurso, y se echaban en manos de la casualidad.

«En una palabra, por falta de capital ó por la mala inmigración destinada á los Centros, no era posible sostenerlos durante el largo período que necesitaban para florecer (como lo acredita la experiencia de Santa Fé) y en cuatro años la ruina estuvo consumada.

«Pero la Provincia de Buenos Aires ya no necesitaba el impulso oficial, del miraje de grandes ilusiones, de la realización de seductoras especulaciones de gabinete, utopías deslumbradoras de jóvenes inexpertos estadístas. Ella marcha y marchará con seguridad económica imperturbable, que se funda en la verdad del consumo interno y en posible pedido externo, amparado por el comercio, poderoso en su territorio y regulador de la pro-

más perjudicial bancarrota, lo que verdaderamente ocurre en la venta y valor de las tierras, es lo que pasamos á comunicar...»

Antes de pasar á conocer cada colonia nacional, pastoril ó agrícola, cada pueblo fundado y el precio de venta de las tierras, veámos cuales son las tierras nacionales, examinando el siguiente cuadro. La superficie total de los 10 Territorios ó Gobernaciones, mide 130.133.800 hectáreas, de las que 2.207.162, están destinadas á Colonias, misiones indígenas y pueblos; 32.156.971 hectáreas han sido concedidas en propiedad, es decir, entregadas al trabajo de la ganadería, que es la única industria que permite ocupar ahora tales terrenos; quedando 95.769.669 hectáreas como propiedad fiscal. Sobre ellas podrá actuar paulatinamente la autoridad nacional, como lo exijan ó permitan las leyes que rigen la economía nacional, que son las generales admitidas en Economía Política.

---

ducción según sus intereses, en la senda del aumento de la agricultura aliada á la ganadería, en la justa esfera de desenvolvimiento á que puede aspirar.

«Precisamente la mejor inmigración espontánea, la más hábil, capaz y con recursos, es la que se fija en la Provincia de Buenos Aires, en silencio, pero con resultados positivos por la producción de labranza que cada año se ve mayor; ella está haciendo por sí sola, lo que no se creó al influjo de tantas Leyes especiales: *la colonización agrícola.*»

La tierra pública nacional

TERRITORIO	Superficie total de cada Territorio	Superficie que comprenden las Colonias Nacionales, Misiones indígenas y Pueblos decretados.			Superficie total de cada territorio, fuera de Colonias, Misiones indígenas, y Pueblos decretados.			Superficie total concedida en propiedad en los Territorios Nacionales.			Superficie fiscal que existe en cada Territorio, fuera de Colonias, Misiones indígenas y Pueblos decretados.		
	Hectáreas	Hectáreas	As	Cs	Hectáreas	As	Cs	Hectáreas	As	Cs	Hectáreas	As	Cs
Formosa........	9.412.000	155.360	52	52	9.256.639	47	48	1.515.947	79	54	7.740.691	67	94
Chaco.........	14.396.000	83 339	65	92	14 312.660	34	08	1.721.451	62	35	12.591.208	71	73
Misiones.......	2.952 000	154.379	48	98	2.797.620	51	02	1.680.486	65	81	1.117.133	85	21
Pampa........	14.591.300	152.500	—	—	14.438 800	—	—	11.850.081	19	90	2.588.718	80	10
Río Negro......	19.872.000	449.284	54	83	19.422.715	45	17	5.552.256	40	83	13.870.459	04	34
Neuquén.......	9.648.000	512.500	—	—	9.135.500	—	—	3.628.854	35	61	5.506.645	64	39
Chubut........	24.252.000	541.661	—	31	23.710.338	99	69	2.504.709	63	59	21.205.629	36	10
Santa Cruz.....	27 232 000	153.636	25	43	27 078 363	74	57	3.283.415	10	45	23.794.948	64	12
Tierra del Fuego.	2.081.900	4 500	—	—	2 077.400	—	—	419.767	44	14	1.657.632	55	86
Los Andes......	5.696.600	—	—	—	5.696.600	—	—	—	—	—	5.696.600	—	—
Total.....	130.133.800	2 207.161	17	99	127.926.638	52	01	32.156.970	22	22	95.769.668	29	79
Leguas Kiloms.	52.053, 5200							12.862, 7880			38.307, 8673		

Colonias Nacionales agrícolas y pastoriles y pueblos existes en las Gobernaciones, en Enero 1° de 1903 (1).

MISIONES.

Santa Ana. Agrícola.—Departamento Santa Ana, sobre la márgen izquierda del Río Alto Paraná á 50 kilómetros de la Capital del Territorio.—Bompland y Loreto son sub-divisiones de esta Colonia.—Superficie de 40.140 hectáreas, 72 centiáreas y 41 áreas.—Fundada por el Decreto de 20 de Febrero de 1883.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06.

Candelaria. Agrícola.—Departamento Candelaria, sobre el Alto Paraná á 25 kilómetros de Posadas.—Superficie, 3.850 hectáreas, 79 centiáreas y 36 áreas.—Fundada por el Decreto de 20 de Febrero de 1883.—Precio de una hectárea, en lotes rurales, $ 2,06 m/n; precio de un solar urbano, $ 2,06 m/n.

Apóstoles. Agrícola.—Departamento Apóstoles; en el paraje denominado Monte Grande, en proximidad de San José y San Carlos.—Superficie 34.798 hectáreas, 29 centiáreas y 29 áreas.—Fundada por el Decreto de 1° de Agosto de 1898.—Precio de una hectárea, en lotes rurales, $ 2,06 m/n; precio de un solar urbano, 2,06 m/n.

San Javier. Pueblo.—Departamento San Javier, sobre el Río Tabytihú.—Superficie, 5.010 hectáreas, 72 centiáreas y 83 áreas.—Fundado por el Decreto de 2 de Octubre de 1877.

San José. (Pueblo).—Departamento San José; en las nacientes del Arroyo Pindipay-Grande.—Superficie, 5.399 hectáreas, 68 centiáreas y 32 áreas.—Fundado por el Decreto de 2 de Octubre de 1877.

Corpus. Agrícola.—Departamento San Ignacio; á orilla del Arroyo Ignaguy, en la región montuosa del Territorio.—Superficie, 10 378 hectáreas, 45 centiáreas y 48 áreas.—Fundada por el Decreto de 27 de Septiembre de 1877.—Precio de una hectárea, en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06.

San Ignacio. Agrícola.—Departamento San Ignacio; sobre la márgen izquierda del Alto Paraná, al norte de Santa Ana.—Superficie 10.000 hectáreas.—Fundada por el Decreto de 25 de Septiembre de 1877.—Precio de una hectárea, en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06.

Cerro-Corá. Agrícola.—Departamento de Cerro-Corá; en paraje muy

---

(1) Datos de la División de Tierras y Colonias.

accidentado, denominado «La Cerranía».—Superficie 10.608 hectáreas, 35 centiáreas y 38 áreas.—Fundada por el Decreto de 20 de Febrero de 1894.—Precio de una hectárea, en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06.

Concepción. (Pueblo).—Departamento de Concepción; al pié de la Sierra Concepción, en paraje muy pintoresco, surcado de arroyos en todas direcciones.—Superficie, 12.809 hectáreas, 16 centiáreas, 55 áreas.—Fundado por el Decreto de 27 de Septiembre de 1877.

San Pedro. (Pueblo).—Departamento de San Pedro; población de yerbateros.—Superficie, 400 hectáreas.—Fundado por el Decreto de 30 de Septiembre de 1899.

Azara. Agrícola.—Departamento de Apóstoles; al Oeste y en proximidad de la Colonia Apóstoles.—Superficie, 23.155 hectáreas, 78 centiáreas y 30 áreas.—Fundada por el Decreto de 21 de Julio de 1900.—Precio de una hectárea, en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06.

CHACO.

Resistencia. Agrícola.—Departamento de Resistencia; Capital de la Gobernación; en la orilla del Paraná, frente á Corrientes.—Superficie, 48.339 hectáreas, 65 centiáreas y 92 áreas.—Fundada por el Decreto de 27 de Enero de 1878.—Precio de una hectárea, en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06.

Puerto Bermejo. (Pueblo).—(No se ha practicado todavía la mensura de este Pueblo).—Departamento de Martínez de Hoz.—Superficie 10.000 hectáreas.—Fundado por Decreto de 10 de Mayo de 1888.

Barranqueras. (Pueblo).—Departamento de Resistencia; á 8 kilómetros de Resistencia; embarcadero en el Río Paraná.

Misión Indígena, denominada *Nueva Pompeya*, sobre la márgen derecha del Río Bermejo, en proximidad del Fortín Urquiza.—Superficie 20.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 4 de Mayo de 1900.

FORMOSA.

Formosa. Agrícola.—Departamento de Formosa; en la márgen derecha del Paraguay, frente á Villafranca (Paraguay).—Superficie, 41.360 hectáreas, 52 centiáreas y 52 áreas.—Fundada por el Decreto de 10 de Mayo de 1879.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06.

Misión Indígena, denominada *San Francisco de Lasshi*, la prefectura del Colegio de San Carlos, dirige y administra esta Misión.—Superficie 74.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 10 de Abril de 1900.

Misión Indígena. (Por Decreto de Noviembre 15 de 1902 se manda entregar un subsidio de 5.000 $ m/n) —Superficie 60.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 13 de Julio de 1900.

Misión Indígena. (Cacique Valdivieso).—El perito de Límites con Bolivia, Coronel Olascoaga, opina que debe cambiarse la ubicación de esta Misión Indígena.—Superficie 40.000 hectárcas.—Fundada por Decreto de 23 de Junio de 1896.

Buena Ventura. (Colonia pastoril).—Superficie 50.000 hectáreas; por Decreto de Diciembre 30 de 1902, se reserva 25.000 hectáreas más para ampliación de esta Colonia.—Fundada por Decreto de 24 de Enero de 1902.

PAMPA.

Victorica. Agrícola.—Departamento séptimo.—Superficie 15.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 24 de Abril de 1901.

Toay. (Pueblo).—Departamento segundo; sobre el ferro-carril del Oeste, (Línea á Toay).—Superficie 20 000 hectárea.—Fundado por Decreto de 9 de Septiembre de 1889.

General Acha. (Pueblo).—Departamento octavo --Superficie 10.000 hectáreas.—(La Municipalidad concede lotes, de acuerdo con la Ley de Colonización).

General Emilio Mitre. (Colonia pastoril) —Departamento trece.—Superficie 80.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 28 de Febrero de 1899.—Los terrenos que forman esta Colonia son médanos con poco pasto.

Los Puelches. (Colonia pastoril).—Departamento noveno. — Superficie 27.500 hectáreas.—Fundada por Decreto de 24 de Febrero de 1900.—El terreno de esta colonia es bajo y sujeto á inundaciones.

RÍO NEGRO.

General Roca. Agrícola.—Departamento General Roca; en la márgen izquierda del Río Negro, sobre el ferro-carril al Neuquén.—Superficie 41.563 hectáreas, 54 centiáreas.—Fundado por Decreto de 4 de Agosto de 1883.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06.

General Conesa. Agrícola.—Departamento de Biedma; sobre la márgen derecha del Río Negro —Superficie 10.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 4 de Abril de 1883.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06.

General Frías. Agrícola.--Departamento de Viedma; sobre la márgen derecha del Río Negro, en proximidad de General Conesa —Superficie 10.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 4 de Abril de 1883.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06.

Coronel Pringles. Agrícola.—Departamento del mismo nombre; sobre la márgen izquierda del Río Negro, al NO. de Viedma.—Superficie 3.600 hectáreas, 3 centiáreas y 47 áreas.—Fundada por Decreto de 14 de Julio de 1892.—Precio de una hectárea, $ 2,06; precio de un solar urbano $ 2,06.

Valcheta. (Colonia pastoril).—Departamento de 25 de Mayo.—Superficie 125 000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 19 de Junio de 1899.

Catriel. (Colonia pastoril).—Superficie 125.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 19 de Junio de 1899.

Choele-Choel. Agrícola.—Departamento de Avellaneda; por Decreto del Ministerio del Interior, de Febrero 10 de 1903, se declara al pueblo Choele-Choel Capital del Departamento.—Superficie 30.938 hectáreas, 82 centiáreas y 73 áreas.—Fundada por Decreto de 9 de Mayo de 1900.

Biedma (Pueblo).—Departamento del mismo nombre; capital del Territorio del Río Negro.—Superficie 16.503 hectáreas, 82 centiáreas y 83 áreas.—Fundado por Decreto de 31 de Mayo de 1889

Puerto San Antonio.—Departamento de Viedma.—Superficie 125.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 30 de Octubre de 1895.

RÍO NEGRO Y NEUQUÉN.

Nahuel Huapi. (Colonia pastoril).—Departamento de Bariloche; alrededor del Lago Nahuel Huapí, cuya costa se calcula en 250 kilómetros.—Superficie 125.000 hectáreas. Fundada por el Decreto de 9 de Abril de 1902.

NEUQUÉN.

Chos-Malal. (Pueblo).—Departamento segundo; capital del territorio, en la confluencia de los arroyos Currú-Leufú y Neuquén.—Superficie 10.000 hectáreas. —Fundado por Decreto de 14 de Mayo de 1888.

Maipú. (Colonia pastoril).—Departamento cuarto.—Superficie 125.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 21 de Julio de 1897.

Coronel Barcala. (Colonia pastoril).—Superficie 125.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 6 de Mayo de 1896.—(Quedó suspendida la mensura de subdivisión en lotes de 625 hectáreas.

CHUBUT.

Chubut. Agrícola.—Departamento de Rawson; en ambas márgenes del Río Chubut, sobre un plano de 75 kilómetros de longitud por 9 de ancho.—Superficie 20.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 18 de Septiembre de 1875.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06.

16 de Octubre. (Colonia pastoril).—Departamento 16 de Octubre; superficie 125.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 4 de Septiembre de

1891.—(Por Ley de Enero 8 de 1903, se autorizó al P. E otorgar título de propiedad á los pobladores).

Valle de los Mártires. Agrícola.—(Comprende los «Valles Mártires», «Ruinas» y «Paso de los Indios»).—Departamento 16 de Octubre; superficie 16.771 hectáreas, 28 centiáreas y 77 áreas.—Fundado por Decreto de 17 de Agosto de 1891.—El Decreto Febrero 28 de 1899, dispone la venta á razón de 1,50 por hectárea en 5 anualidades.—No podrá adquirirse menos de 25 ni más de 400 hectáreas.

General San Martín.—(Colonia pastoril).—Departamento de Genna; á lo largo del ámplio Valle del Genna —Superficie 125.000 hectáreas.—Fundada por decreto de 4 de Noviembre de 1895

Sarmiento. (Colonia pastoril).—Al rededor de los lagos «Munster y Colahuapi».—Superficie 125.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 21 de Julio de 1897.

Cushamen. (Colonia pastoril).—Departamento 16 de Octubre; sobre la márgen derecha del Río Chico, al sud del paralelo 42.—Superficie 125.000 hectáreas. – Fundada por Decreto de 5 de Julio de 1899.

Camarones. (Pueblo).—Departamento Rawson; sobre la Bahía Camarones.—Superficie 200 manzanas.—Fundada por Decreto de 10 de Octubre de 1900.

Comodoro Rivadavia. (Pueblo) —En la Rada Tilly sobre el puerto San Jorge.—Superficie 3.578 hectáreas, 36 centiáreas y 54 áreas.—Fundado por Decreto de 23 de Febrero de 1901.

SANTA CRUZ.

Santa Cruz. (Pueblo).—Departamento Santa Cruz y San Julián.—Fundado por Decreto de 19 de Diciembre de 1899.

San Julián. (Pueblo).—Departamento de Santa Cruz y San Julián.—Fundado por Decreto de 19 de Diciembre de 1899.

Puerto Deseado. (Pueblo).—Departamento de Puerto Deseado.—Fundado por Decreto de 19 de Diciembre de 1899.—Las mensuras de estos últimos tres pueblos no se han efectuado todavía.

Gallegos. (Pueblo).—Departamento de Gallegos.—Puerto en desembocadura del Río Gallegos en el Atlántico.—Fundado por Decreto de 20 de Diciembre de 1897.—Superficie 13.529 hectáreas, 4 centiáreas y 48 áreas.

TIERRA DEL FUEGO.

Ushuaia. (Pueblo).—Departamento de Ushuaia; capital del Territorio de Tierra del Fuego —Superficie 10.000 hectáreas.—La Gobernación concede solares del pueblo á $ 2,06.

Colonias Nacionales existentes en las Provincias en Enero 1.° de 1903.

PROVINCIA DE CORRIENTES.

San Carlos. (Pueblo).—Departamento de San Carlos, antigua reducción jesuítica en los orígenes del Río Aguapey.—Superficie 5.000 hectáreas.

PROVINCIA DE SANTA FÉ.

Avellaneda. Agrícola.—Departamento Reconquista.—Superficie 25.000 hectáreas, 48 centiáreas y 73 áreas.—Fundada por Decreto de 22 de Mayo de 1883.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06.—(Pasó al dominio de la Provincia de Santa Fé por la Ley de límites N° 1894 de 13 de Noviembre de 1886.

Las Garzas. Agrícola.— Departamento de Reconquista. — Superficie 40.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 7 de Julio de 1884 —Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06; precio de un solar urbano, $ 2,06. — (Pasó al dominio de la Provincia de Santa Fé por la Ley de límites N° 1894 de 13 de Noviembre de 1886).

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

General Alvear. Agrícola.—Departamento de Diamante; á orillas del Río Paraná entre los arroyos del Salto y de la Ensenada.—Superficie 20.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 7 de Enero de 1878.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06.

Yeruá. Agrícola. — Departamento de Concordia.—Superficie 46,860 hectáreas, 44 centiáreas y 67 áreas.—Fundada por Decreto de 10 de Noviembre de 1888.—Precio por hectárea con casa, pozo y alambrado 57 $; con solo pozo y alambrado, $ 46.57; solamente el terreno, $ 18.57.—Los solares urbanos se venden en remate.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Caroya. Agrícola.—Departamento de Colón; en el paraje denominado Caroya, inmediato á la Villa Jesús María.—Superficie 16.871 hectáreas, 66 centiáreas y 87 áreas.—Fundado por Decreto de 17 de Julio de 1876.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 5,15; precio de un solar urbano, $ 10.30.

Chacabuco. Agrícola.—Departamento de Juárez Celman; al Oeste de la Villa Carlota sobre el Ferro-carril Andino.—Superficie 10.044 hectáreas, 91 centiáreas.— Fundada por Decreto de 12 de Julio de 1883.—Precio de una hectárea en lotes rurales, 2,06.

Moipú. Agrícola.—Departamento de Juárez Celman, al Oeste de la Villa Carlota sobre el Ferro-carril Andino.—Superficie 10.720 hectáreas, 30 centiáreas y 7 áreas.—Fundada por Decreto de 12 de Julio de 1883. —Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06.

Sampacho. Agrícola.—Departamento Río Cuarto, sobre el Ferro-carril Andino, en el paraje denominado Sampacho.—Superficie 18.896 hectáreas, 47 centiáreas y 6 áreas.—Fundada por decreto de 12 de Julio de 1878.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 2,06, precio de un solar urbano, $ 2,06.

El Dorado. Agrícola.—Departamento de la Unión, sobre el Ferro-carril Buenos Aires y Rosario, en proximidad de la estación Canals.—Superficie 20.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 4 de Mayo de 1899.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 18.57.

Santa María. Agrícola.—Departamento de la Unión, en proximidad de la estación Canals del Ferro-carril Buenos Aires y Rosario.—Superficie 10.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 4 de Mayo de 1899.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 18.57.

La Argentina. Agrícola.—Departamento de Río Cuarto.—Superficie 32.899 hectáreas, 79 centiáreas y 32 áreas.—Fundada por Decreto de 28 de Febrero de 1901.—(Está ordenado el replanteo por Decreto de Febrero 28 de 1901).

San Melitón. Agrícola.—Departamento de la Unión, en proximidad de la estación Canals del Ferro-carril Buenos Aires y Rosario.—Superficie 10.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 13 de Mayo de 1899.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 18.57.

La Celina. Agrícola.—Departamento de la Unión, en proximidad de la estación Canals del Ferro-carril Buenos Aires y Rosario.—Superficie 10.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 19 de Diciembre de 1899.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 18.57.

La Lola. Agrícola.—Departamento de la Unión, en proximidad de la estación Canals del Ferro-carril Buenos Aires y Rosario.—Superficie 10.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 18 de Mayo de 1902.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 18.57.

La Genovesa. Agrícola.—Departamento de la Unión, en proximidad de la estación Canals del F. C. B. A. y R.—Superficie 10.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 23 de Agosto de 1902.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 18.57.

Piamontesa. Agrícola.—Departamento de la Unión, en proximidad de la estación Canals del F. C. B. A. y R.—Superficie 10.000 hectáreas.—

Fundada por Decreto de 23 de Agosto de 1902.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 18,57.

Bella Vista. Agrícola.—Departamento de la Unión, en proximidad de la estación Canals del F. C. B. A. y R.—Superficie 10.000 hectáreas.—Fundada por Decreto de 3 de Mayo de 1902.—Precio de una hectárea en lotes rurales, $ 19,52.

Resúmen del precio de venta de la tierra pública nacional:

En *Misiones:* Colonias: Santa Ana, Candelaria, Apóstoles, Corpus, San Ignacio, Cerro-Corá, cada hectárea de lote rural, vale 2 $ 06 c. l. y cada solar urbano, 2 $ 06. En Concepción, la Municipalidad puede dar gratuitamente chacras de 25 hectáreas.

En el *Chaco*, en Resistencia, la hectárea rural, 2 $ 06, y el solar urbano, 2 $ 06.

En *Formosa*, colonia Formosa, iguales precios.

En *La Pampa;* General Acha: La Municipalidad concede lotes gratis.

En el *Río Negro:* Colonias General Roca, Coronel Frías, Coronel Pringles, cada hectárea á 2 $ 06, y cada solar urbano por 2 $ 06. c. l.

En *Chubut*, Colonia Chubut (Rawson), cada hectárea 2 $ 06, y el solar urbano 2 $ 06. En colonia Valle de los Mártires, cada hectárea 1 $ 50, á pagar en cinco anualidades.

En esta Gobernación, por decreto de 28 de Enero 1903 (ver pág. 92), durante el año 1903, cada hectárea 1 $ c. l.; más 0 $ 06, por cada hectárea

para gastos de mensura, á pagar una décima parte más la mensura al contado y el resto en cinco mensualidades, con interés de 6 °/₀ al año.

En *Tierra del Fuego*. La Gobernación vende solares urbanos en Usuhaia, por 2 $ 06 cada uno.

En *Provincia de Santa Fé*: Colonias Avellaneda y Las Garzas; 2 $ 06, cada hectárea; lote urbano, 2 $ 06.

En *Provincia de Entre Ríos*. Colonia General Alvear: la hectárea de lote rural, 2 $ 06. Colonia Yeruá: En lotes con casa, pozo y alambrado, cada hectárea 57 $ c. l.; con pozo y alambrado 46 $ 57; y sin casa, pozo ni alambrado, cada hectárea 18 $ 57. Los solares urbanos se venden en remate.

En *Provincia de Córdoba*. Colonia Caroya: la hectárea de lote rural, 5 $ 15 y cada solar urbano, 10 $ 30 c. l. Colonias Sampacho, Chacabuco y Maipú, la hectárea rural 2 $ 06. En colonias El Dorado, Santa María, La Argentina, San Melitón, La Celina, La Lola, La Genovesa, Piamontesa, cada hectárea rural, 18 $ 57; En Bella Vista, vale 19 $ 52.

CAPÍTULO IV.

Leyes provinciales de tierras y de protección á industrias

Santa Fé.—Exención de impuestos á las Colonias Agrícolas. Exención de impuestos á establecimientos industriales y concesión de recompensas y primas. Exención á fábricas de cuerdas; de tanino; á saladeros; á frigoríficos; á la construcción de casas para obreros.
Entre Ríos.—Garantías de los capitales que se inviertan en fábricas para elaboración de crema y manteca para la exportación.
Buenos Aires.—Venta de terrenos y exención de impuestos.
San Luis.—Exención de impuestos á las colonias agrícolas.
Mendoza.—Ley de venta de Tierras Públicas. Ley de fomento de las plantaciones de viña, olivo y nogales.
Tucumán.—Ley de exoneración del impuesto de agua para riego á las pequeñas propiedades destinadas al cultivo del arroz, tabaco, etc., etc.
Precio de la Tierra Pública Provincial, en venta.

Este Capítulo, como el anterior y los siguientes, están destinados á ilustrar al extranjero, sobre la manera de adquirir la propiedad del suelo, asunto muy interesante para el hombre que abandona su patria. Por ese motivo, después de presentar los datos sobre las Tierras Nacionales puestas á disposición del público, continúo presentando las Tierras Provinciales y las Leyes de protección á industrias

que se pueden fundar con la producción de esas tierras.

Tienen tierras públicas en venta las Provincias de Buenos Aires y Mendoza. Otras, San Luis, Salta, Santiago del Estero, poseen vastas extensiones pero no las ponen ahora al alcance del inmigrante, lo que ocurrirá, en cuanto se extiendan las vías férreas y la expansión de los pobladores del Litoral lo exija. Las demás Provincias tienen sus tierras poseídas desde la conquista, por los descendientes de la población indígena ó por los nietos de los conquistadores; otras entregaron desde mediados del siglo XIX, sus tierras vacías al inmigrante europeo, como Santa Fé, Entre Ríos, Buenos Aires y Córdoba. Pero en todas ellas hay compra y venta de terrenos (pertenecientes á particulares) en crecida proporción, como se verá más adelante.

Provincia de Córdoba

Ley sobre protección á las colonias agrícolas.

Art. 1.°—Toda persona ó sociedad que pretenda fundar una colonia agrícola acogida á los beneficios de esta ley, presentará al P. Ejecutivo una solicitud donde exprese el área, situación y nombre que haya de tener el centro proyectado.

Art. 2.°—Se agregarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.° Título que acredite la propiedad del terreno.

2.° Plano del deslinde, aprobado judicial ó administrativamente.

3.° Plano por duplicado y en tela, de la traza y división de la Colonia, como también de la Villa en su caso.

4.° Certificado de la Dirección de Rentas de que el recurrente no es deudor moroso del fisco.

Art. 3.°—Las zonas para las colonias agrícolas han de tener una extensión comprendida entre *mil quinientas y veinte mil hectáreas.*

Art. 4.°—Se proyectará la división en lotes rurales según la forma y accidentes del terreno, y conforme á la índole dominante de los cultivos, quedando facultado el P. Ejecutivo para modificarla.

Art. 5.°—El perímetro de toda colonia ha de estar determinado con calles cuyo ancho mínimo será de diez metros, sin perjuicio de la parte que correspondiese al colindante según disposiciones del Código Rural.

Art. 6.°— Los lotes ó grupos de lotes deberán estar separados por calles vecinales que no disten entre sí más de dos mil metros.

Art. 7.°—Los caminos generales que atraviesen una Colonia, sólo podrán modificarse de conformidad á lo establecido en el Código Rural.

Art. 8.° —Siempre que el punto céntrico de la Colonia proyectada diste más de veinte kilómetros de una estación de ferrocarril ó de una población de más de doscientos habitantes, se destinará un lote ó grupo de lotes para villa, con la extensión de cien hectáreas á lo menos.

Art. 9.° — Estando ese punto á menor distancia, será facultativo para el propietario el crear la villa.

Art. 10. — Toda villa fundada en estas colonias tendrá su traza limitada por calles públicas; sus manzanas serán rectangulares y con costados comprendidos entre cien y ciento cincuenta metros.

Las calles tendrán un ancho mínimo de catorce metros.

Art. 11. — Inmediatamente de aprobado el plano de una villa, extenderá el propietario escritura pública de donación al Gobierno de una extensión superficial de tres hectáreas: dos para edificios fiscales y una para cementerio, que se designarán préviamente en el plano.

Art. 12.—En todo plano de villa deben reservarse manzanas para plazas públicas en la proporción de una por cada treinta de las destinadas á la venta.

Art. 13.—El decreto de aprobación de los planos de una colonia y de su villa, importará la declaración del carácter público de las calles y plazas que en ella figuren, sin dar derecho á ninguna indemnización ulterior.

Art. 14. — *Toda colonia agrícola cuyo fundador cumpla las prescripciones de la presente ley, queda exceptuada por cinco años del pago de la Contribución territorial.*

Art. 15.—A los efectos del artículo anterior, la Dirección de Rentas mantendrá en suspenso el cobro de la Contribución, sin dejar de hacerse la avaluación anual y no teniendo en cuenta las mejoras que se vayan introduciendo.

Art. 16. — En los tres primeros años de la fundación oficial de una colonia deben venderse más de la mitad de los lotes rurales en la proporción de mil hectáreas por cada cinco familias radicadas en ellas.

Art. 17.—Dentro de ese mismo plazo el fundador de la colonia solicitará del P. Ejecutivo, con las comprobaciones del caso, la declaración de haber llenado las condiciones de la ley.

Art. 18.—En el decreto respectivo se ordenará la anulación de las cuotas en suspenso y la exención del impuesto para el remanente de lotes rurales ó de villa, no vendida en los dos años siguientes.

Art. 19.— *Toda persona, jefe de familia, adquirente de lotes rurales en estas colonias, queda libre del pago de la Contribución territorial durante cinco años á contar desde la fecha de su título de compra*, llenando préviamente estas formalidades:

1.° Anotacón de la escritura pública en la Receptoría de su jurisdicción.
2.° Presentación ante la misma oficina de un acta autorizada por el juez de paz inmediato á su domicilio, donde conste estar radicado con su familia en la tierra á que se refiere el título.

Art. 20. — Los nuevos adquirentes que llenen estas mismas condiciones gozarán el beneficio por el resto del plazo mencionado.

Art. 21.—Queda excluído del artículo anterior el fundador de una colonia á cuyo dominio, por cualquier título, volviesen los lotes vendidos.

Art. 22.—Los fundadores ó propietrarios de las colonias acojidas elevarán al P. Ejecutivo en el mes de Enero de cada año, una relación de las ventas que hayan realizado en el año anterior, con los detalles necesarios.

Art. 23.—La falta de cumplimiento del fundador á esta disposición ó á cualquier otra de la ley no afectará al colono propietario, quien solo podrá perder la exención á causa de despoblación del lote durante seis meses.

Art. 24.—*En los cinco primeros años de fundada una colonia, no pagarán patentes los molinos, destilerías y en general todos los establecimientos donde se elaboren productos del suelo.*

Art. 25.—*Durante el mismo tiempo las casas de comercio solo pagarán la mitad de la patente que les corresponda.*

Art. 26.—Para gozar de este beneficio los industriales y comerciantes se harán anotar anualmente en las receptorías respectivas, expresando la índole é importancia del negocio.—Suministrarán, además, los datos ampliativos que esa oficina les exija para fines estadísticos.

Art. 27.—La negativa á cumplir las condiciones precedentes importa

renunciar á la exención por el año en que aquella tenga lugar, y sin perjuicio de la aplicación del artículo 34 en su caso.

Art. 28.—Se excluyen del artículo 26 las patentes personales, aisladas ó anexas á un ramo de comercio ó de industria.

Art. 29.—La exención parcial ó total de estas patentes no cesará por faltas imputables solamente al fundador de la colonia.

Art. 30.—Se dará aviso al P. Ejecutivo de las transferencias de colonias acojidas á la presente ley.

Art. 31.—El fundador ó proprietario de una colonia pondrá en conocimiento del P. Ejecutivo, cuando llegado el plazo, no hubiera cumplido las exigencias del artículo 16, en cuyo caso abonará solamente la mitad del impuesto en suspenso, cesando en adelante la exención.

Art. 32.—No habiendo cumplido esas exigencias, ni llenado la formalidad de este aviso dentro del mes siguiente á la terminación de los tres años, pagará íntegra la contribución en suspenso y una multa de cuatrocientos pesos.

Art. 33.—En todo caso de anulación ó revocación de alguna concesión de colonia, quedarán siempre propiedad del Gobierno los terrenos destinados á los objetos que expresan los artículos 11, 12 y 13 de esta ley.

Art. 34.—En cualquier tiempo en que se descubra falsedad de títulos, ó de los hechos invocados para acojerse á esta ley, ó para mantenerse dentro de sus exenciones, se cobrará el total de los impuestos eludidos, sin perjuicio de la acción criminal.

Art. 35.—El P. Ejecutivo podrá compeler con multas de *cincuenta* á *dos cientos pesos* á los beneficiados por esta ley que omitan reiteradamente ó nieguen datos pedidos por las oficinas fiscales.

Art. 36.—Las colonias fundadas con anterioridad á la presente ley, que hayan gozado antes de beneficios fiscales, podrán acojerse á ella dentro de un año, aunque hubieran sido declaradas caducas, si el P. Ejecutivo lo estimase conveniente en vista de las circunstancias en que se encuentren.

Art. 37.—El P. Ejecutivo creará juzgados de paz en todas las colonias de la provincia que tengan más de cincuenta familias, si tienen diseminación proporcional de estas á razón de una para cada doscientas hectáreas. Quedan exceptuadas las colonias cuyo centro diste menos de veinte kilómetros del asiento de otro Juzgado de Paz.

Art. 38.—Quedan derogadas las leyes de Agosto de 1886 y Noviembre de 1889, sobre colonias.

Art. 39.—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Legislativa en Córdoba á diez y seis días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Provincia de Santa Fé.

Ley de exención de impuestos á las colonias agrícolas.

Artículo 1.°—Toda Colonia Agrícola que se funde en la Provincia, cualquiera que sea su situación, queda exceptuada de los impuestos de Contribución Directa y de Patentes por el término de tres años, siempre que tenga una superficie mayor de veinticinco kilómetros cuadrados.

Art. 2.°—Quedan así mismo comprendidos en la excepción del artículo anterior, todos los pueblos que se fundaren en las estaciones de ferro-carriles, con tal que su extensión no sea menor de ciento treinta hectáreas.

Art 3.°—Los propietarios ó fundadores de Colonias y Pueblos que quieran acojerse á los beneficios de esta ley están obligados:

1.° A destinar en cada centro de población los terrenos necesarios, á juicio del P. E., para templos, escuelas, Juzgado de Paz, hospitales, lazaretos y plazas públicas.

2.° Á dejar calles por lo menos de veinte metros, en los pueblos, que deberán ser delineados en manzanas que no sean menores de cien metros por costado.

Art. 4.°—Los terrenos arrendados, aún cuando fueran destinados á la agricultura, no gozarán de los beneficios de esta Ley, mientras no sean vendidos en concesiones ó transferida su propiedad en otra forma.

Art. 5.°—Quedan derogadas las disposiciones de la ley de tierras que se opusieren á la presente.

Art. 6.°—Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa Fé, Noviembre 25 de 1887.

Ley de exención de impuestos á establecimientos industriales y concesión de recompensas y primas.

Art. 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para exonerar de impuestos fiscales á los establecimientos industriales que se establezcan en la Provincia dentro de los cuatro años siguientes á la promulgación de esta ley, para elaborar almidón, papel, cuerdas, sombreros de paja, arpilleras y en general toda clase de hilados y tejidos de seda, lana, algodón, lino, cáñamo, yute ú otros textiles.

Art. 2.°—La exoneración de impuestos comprenderá la propiedad raíz, los enseres y útiles y los demás objetos que constituyan la instalación, como igualmente las tierras productoras de la materia prima que se elabore y que forme el capital industrial.

Art. 3.°—La exoneración se hará por cinco años para los establecimientos cuyos capitales no excedan de veinticinco mil pesos moneda nacional, aumentándose un año de exoneración por cada veinticinco mil pesos más de capital, no pudiendo exceder de diez años.

Art. 4.°—Las industrias que elaboren directamente productos de agricultura ó ganadería, quedan exoneradas por la mitad más del tiempo fijado respectivamente en el artículo anterior.

Art. 5.°—Las industrias que en cualquier tiempo cambien de materia prima, ya sean de las que elaboren productos de agricultura ó ganadería, por las que deban procurarse en el comercio, ó vice- versa, se ajustarán á los términos fijados á su última elaboración, cualquiera que sea el tiempo transcurrido y á contar desde la instalación.

Art. 6.°—Autorízase así mismo para acordar por cinco años igual exoneración y primas de recompensa por tiempo limitado que no excederá de diez años ni podrán ser acordados en mayor proporción que la correspondiente al seis por ciento anual del capital invertido, para fcmentar la implantación de industrias nuevas en el territorio de la Provincia, siempre que para la instalación de los establecimientos se invirtiese un capital no menor de veinti cinco mil pesos nacionales.

Art. 7.°—Las primas no podrán exceder de la proporción del seis por ciento anual sobre un capital de doscientos cincuenta mil pesos y en ningún caso el establecimiento beneficiado podrá reclamar el reembolso de las pérdidas que por cualquier causa hubiese soportado en la explotación.

Art. 8.°—Los establecimientos industriales de materias explosivas ó peligrosas no podrán situarse en un radio menor de cinco kilómetros de los centros poblados, ni á menor distancia de un kilómetro de los caminos públicos.

Art. 9.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura, en Santa Fé, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Las otras ventajas que las Leyes de la Provincia de Santa Fé, acuerdan para protejer la inmigración de europeos á su territorio, consisten en las siguientes exenciones:

Las *fábricas de cuerdas y tejidos* en que se utilice la fibra de lino, cáñamo, algodón y seda que se produzca en la Provincia, están exentas de todo impuesto durante 10 años, vence el 27 de Setpiembre de 1905.

Las *fábricas de tanino* que existían ó se hubieren fundado dentro de los años de la promulgación de la Ley de 28 de Septiembre de 1895, están exentas de todo impuesto durante diez años, vence el 28 de Septiembre de 1905.

Fábricas de *extracción de tanino* exoneradas de Contribución Directa y Patentes durante 10 años, vence el 29 de Agosto de 1909.

Los *saladeros* establecidos ó que se establezcan quedan exonerados de todo impuesto, con excepción del de guías para las haciendas que faenen en los mismos. Contándose el plazo de la exoneración desde el 7 de Septiembre de 1899, durante 5 años, vence el 7 de Septiembre de 1904 ; y para el Saladero de San Javier se contará desde la fecha en que expire la exoneración de que goza que lo es el 14 de Septiembre de 1900, vence el 14 de Septiembre de 1905.

Casas para obreros.—Exoneradas de Contribución Directa de conformidad á lo que se expresa en la ley que dice así:

Artículo 1.°—Autorízase al P. E. para exonerar por el término de diez años del impuesto de la Contribución Directa á las casas de vecindad que se construyan destinadas á alojamiento de obreros.

Art. 2.°—El P. E. para conceder esta exoneración deberá requerir anualmente certificado de la respectiva municipalidad, de que la casa se mantiene en su destino originario.

Art. 3.°—Los planos y demás datos relativos á la construcción y gastos de la obra serán presentados á la oficina de ingenieros municipales de la localidad respectiva, á fin de que llenadas las condiciones de seguridad é higiene sean aprobados.

Art. 4.°—Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura en Santa Fé á 6 de Septiembre de 1899.

Frigoríficos.—Están exceptuados durante 10 años de todo impuesto, los frigoríficos que se establezcan en la Provincia.

Las haciendas con destino á estos frigoríficos pagarán el impuesto de sellos de acuerdo á la tarifa siguiente:

Cada animal vacuno $ 0.50, id. id. yeguarizo ó mular $ 0.30, id. id. lanar ó cabrío $ 0.10, id. id. porcino $ 0.50.

La exoneración vence el 30 de Agosto de 1910.

Prima por exportación de harina.—Artículo 1.°—Desde la promulgación de la presente ley, las harinas que se exporten al extranjero por los puertos de la Provincia, gozarán de una prima en la proporción de veinte centavos moneda nacional por cada noventa kilos.

Art. 2.°—El P. E. reglamentará la presente ley y los gastos que ella origine, se pagarán de rentas generales imputándose á la misma.

Art. 3.°—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de Santa Fé, á los veinticuatro días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Provincia de Entre Ríos.

En esta Provincia tiene importancia la agricultura produciendo esquisitos cereales, viñas, oleaginosos y legumbres tempranas, pero la ganadería tiene la supremacia en la riqueza general.

Por esa causa se ha dictado la ley siguiente, que responde á impulsar la producción de manteca, que es un importante comercio de consumo y exportación.

Ley de Garantía de los capitales que se inviertan en fábricas para elaboración de crema y manteca para exportación.

Artículo 1.°—Acuérdase una garantía de 5 % de interés anual á todo capital que se invierta en la Provincia en la instalación de fábricas á vapor para la elaboración de crema y manteca de exportación.

Art. 2.°—La garantía se pagará sobre el capital íntegro, siempre que no

baje de diez mil pesos ni exceda de veinte mil para las cremerías y hasta cuarenta mil para las mantequerías, por el término de cinco años sin tener en cuenta las utilidades que puedan tener los que se acojan á los beneficios de esta ley.

Art. 3.°—Las garantías empezarán á hacerse efectivas después del primer año de funcionamiento regular de las fábricas, quedando exentos del pago de impuestos provinciales y municipales durante el expresado término de cinco años.

Art. 4.°—Los beneficios de esta ley alcanzarán á las primeras cinco mantequerías y catorce cremerias que se establezcan después de su promulgación, debiendo los particulares, sociedades ó compañías que á ella quieran acojerse, acreditar ante el P. E. y en la forma que éste lo determine al hacer la reglamentación de esta ley, haber funcionado durante un año con un promedio de elaboración diaria de 300 kilos las mantequerías y de mil litros de leche las cremerías.

Art. 5.°—Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se pagarán con el producido del impuesto especial á las vacas.

Provincia de Buenos Aires.

Posee tierras diseminadas en varios Partidos de su vastísimo territorio, pero en corta cantidad. En el Partido de Patagones, sobre el Océano Atlántico, con el Puerto marítimo de San Blas, y sobre el Río Negro, con el Puerto fluvial del Cármen de Patagones, tiene 120 leguas cuadradas, que pronto serán entregadas á la población, con canales de riego, derivados del Río Negro.

Por ahora, tiene en venta los terrenos de que instruye el Decreto siguiente:

Decreto sobre colonización. Venta de terrenos y exención de impuestos.

La Plata, Agosto 17 de 1900.—Encontrándose varios lotes de tierra fiscal, ubicados en distintos puntos de la Provincia, que son aptos para la co-

lonización, y siendo conveniente destinarlos á la agricultura y concordando con este propósito las disposiciones de la ley 25 de Noviembre de 1887, el Poder Ejecutivo decreta:

Artículo 1.°—Destínase para la explotación agrícola las fracciones de tierras fiscales en los partidos siguientes:

1.° GUAMINÍ, el campo conocido con el nombre de «La Larga».

2.° TRENQUE LAUQUEN, los nombrados «3 Algarrobos», «Fortín Olavarría» y «Las Guasquitas».

Art. 2.°—El Ministerio de Obras Públicas dispondrá que por el personal del Departamento de Ingenieros se practique la mensura, amojonamiento y subdivisión de las superficies de tierras fiscales indicadas en el artículo precedente y con sujeción á las siguientes bases:

1.° Serán divididas en lotes de 100 hectáreas.

2.° Se destinará uno de ellos, y que reuna las condiciones adecuadas para la formación de pueblo; y los restantes para chacras.

3.° El lote para pueblo será subdividido en manzanas de 100 metros por cada frente, separadas por calles de 20 metros y una avenida de circunvalación de 40 metros de ancho.

4.° Las manzanas serán subdivididas en solares de 25 metros de frente por 50 metros de fondo y los con frente á las plazas públicas tendrán 12.50 de frente por 50 de fondo.

5.° Se reservarán cinco manzanas para cinco plazas públicas, una central, y las otras cuatro en puntos convenientes y equidistantes.

6.° En los frentes de la plaza central, se reservará solares con destino á la iglesia parroquial, á municipalidad, á consejo escolar, á juzgado y policía, á telégrafo y receptoría de rentas.

En las otras plazas se reservarán solares con destino á la policía, alcaldías y juzgados de paz.

7.° En puntos convenientes se reservarán solares con destino á escuelas públicas.

8.° Los lotes destinados á chacras, serán subdivididos en cuatro fracciones de 25 hectáreas.

Los caminos vecinales que separen los lotes y chacras, serán de 25 metros de ancho.

9.° En cuatro puntos equidistantes y convenientes en la sección de chacras, se reservará un lote para servicios públicos.

10. Todas las alineaciones se harán á medios rumbos corregidos.

11. Las manzanas, solares, lotes y chacras se numerarán de izquierda á derecha, empezando en el ángulo Norte y concluyendo en el ángulo Oeste.

Art. 3.°—El precio y forma de pago para las chacras y solares será como se expresa á continuación:

1.° GUAMINI: *cada chacra* de 25 hectáreas, á razón de 13 pesos la hectárea ó sean 325 pesos pagaderos en seis anualidades, la primera al contado y las restantes á 1, 2, 3, 4 y 5 años, firmando letras y sin cargo de interés.

Cada solar de pueblo á razón de 5, 10 y 25 pesos, con arreglo á las zonas de ubicación que determinará el Ministerio de Obras Públicas, y su abono al contado.

2.° TRENQUE LAUQUÉN: *(a)* en el centro agrícola «3 Algarrobos» *cada chacra* á razón de 14 pesos la hectárea ó sean 350 pesos pagaderos en seis anualidades, la primera al contado y las restantes á 1, 2, 3, 4 y 5 años, firmando letras y sin cargo de interés.

Cada solar de pueblo á razón de 5, 10 y 20 pesos, etc., etc., y su abono al contado.

b) En el centro agrícola «Fortín Olavarría», *cada chacra* á razón de 18 pesos la hectárea ó sean 450 pesos pagaderos en seis anualidades, la primera al contado y las restantes á 1, 2, 3, 4 y 5 años, firmando letras y sin cargo de interés.

Cada solar de pueblo á razón de 5, 10 y 25 pesos, etc., y su abono al contado.

c) En el centro agrícola «Las Guasquitas», cada chacra á razón de 25 pesos la hectárea, ó sean 625 pesos, pagaderos en seis anualidades, la primera al contado y las restantes á 1, 2, 3, 4 y 5 años, firmando letras y sin cargo de interés.

Cada solar de pueblo á razón de 5, 10 y 25 pesos, etc., y su abono al contado.

Art. 4.°—A todo colono adquirente de chacra, se le adjudicará en propiedad gratuita, un solar en la zona de pueblo respectivo del centro agrícola que se radique, y al efecto el Ministerio de Obras Públicas determinará dicha zona en el plano.

Art. 5.°—Las solicitudes pidiendo chacras con arreglo á las prescripciones de este decreto, deberán dirigirse al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 6.°—Acordada por el P. E. la concesión, se remitirá lo actuado al Juez de Paz del partido que corresponda para que notifique al solicitante, quien dentro del término de quince días de la notificación, efectuará el pago y firmará las letras para la escrituración.

Art. 7.°—El colono queda obligado á las disposiciones siguientes:

1.° A cultivar por el término de 5 años en la chacra que le sea concedida, arando al efecto en cada año, 5 hectáreas para siembras.

2.° A construír dentro del plazo de seis meses á contar de la fecha de posesión, una habitación.

El solar de pueblo, al finalizar el año de posesión, deberá cercarlo con material cocido ó con alambre tejido al frente de calle asegurado en postes uniformes de madera.

3.° Los colonos darán recibo como constancia al tomar posesión, de los mojones que limitan la chacra, los que deberán conservar y cuidar al trazar y construir sus cercados y no harán zanjas al exterior de ellos, y en caso de ejecutarlas, se harán de la parte interior y á la distancia de dos metros del cercado, para desagüe y conservación del camino público.

4.° Durante el término de 6 años no podrán transferir su derecho sin autorización del P. E.

Art. 8.°—Desde la fecha de la posesión empezará á regir el plazo de los seis años á los efectos de lo establecido en el artículo precedente, incisos 1.°, 2.° y 4.°, y de lo preceptuado en el artículo 3.° é incisos respectivos. Las letras serán firmadas á la orden del Ministerio de Hacienda, quien efectuará su cobro por intermedio del Valuador del partido.

Art. 9.°—Si durante los dos primeros años, el colono no hubiese dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 7.° incisos 1.° y 2.°, la concesión quedará sin efecto, y retrovertida al Fisco la chacra y solar, sin que el colono tenga derecho á reclamo alguno por las mejoras ejecutadas, ni á devolución de pagos efectuados.

Llegado este caso, le serán devueltas las letras á vencer, previa anulación de la escritura y entrega del testimonio que se le expidió al otorgarle la concesión.

Art. 10.—Vencido el término de la concesión, y justificado por el colono haber cumplido con todas sus obligaciones, el Ministerio de Obras Públicas ordenará la inspección á la Sección de Agricultura quien, previa vista ocular y detalles de los cultivos, plantaciones de árboles y edificación que hará constar en su informe respectivo, se acordará la escritura de cancelación hipotecaria.

Art. 11.—Los colonos estarán exentos de la contribución directa durante tres años á contar desde la fecha en que se les dé posesión.

Art. 12.—Los adquirentes por compras de solares de pueblo en los centros agrícolas, los solicitarán en la forma y precio establecidos por el artículo 3.° é incisos respectivos, y del artículo 5.°, y acordada que sea por el

P. E. la venta, se remitirá lo actuado al Valuador respectivo para que previo pago se otorgue la escritura correspondiente.

Art. 13.—Son obligaciones de los compradores de solares, edificar y construir los frentes de material cocido, é igualmente las veredas ó con piedra esta última. La edificación y veredas, deberán hacerse dentro del plazo de un año de la fecha de la posesión, y en caso de no hacerlo, el solar ó solares quedarán retrovertidos al Fisco, como se establece en el artículo 9.

Art. 14.—No podrá acordarse con frente á las plazas públicas, más que un solar y dos en cualquier otro punto, ya sea solicitado por una persona jefe de familia, ó ya por una sociedad comercial; y, en caso de estralimitar esta disposición, el solar ó solares serán retrovertidos al fisco, como se establece en el artículo 9.

Art. 15.—A los comerciantes ó industriales que se establezcan en el centro agrícola, no se les cobrará patente durante tres años á contar desde la fecha de inauguración del respectivo centro agrícola.

Art. 16. Toda chacra ó solar, retrovertido, y que tenga mejoras de cultivo y edificación, el Ministerio de Obras Públicas dispondrá su venta en remate público.

Art. 17.--Las reservas de lotes de chacras, indicadas en el artículo 2.° inciso 9.°, se destinarán á la plantación de montes en la forma que se determinará por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 18.—El Ministerio de Obras Públicas dispondrá que el personal del Departamento de Ingenieros, proyecte planos y cómputo métrico, precios unitarios y pliego de condiciones, para la construcción de edificios con destino á comisarías ó autoridades locales.

Art. 19 —El Ministerio de Obras Públicas expedirá las instrucciones necesarias para el reconocimiento del terreno de cada centro agrícola, á fin de que se elija y determine el perímetro destinado á pueblo; y que reuna seguridad del subsuelo, condiciones higiénicas, y fácil acceso á los caminos públicos y vías férreas inmediatas.

Art. 20 —El gasto que origine la ejecución de mensura y amojonamiento y de la impresión de planos y libros de registro, etc., se imputará á la partida de Obras Públicas.

Art. 21.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.—IRIGOYEN.—ADOLFO SALDÍAS.

Provincia de San Luis.

Los ferro-carriles que se construyen alcanzando la parte Sud de esta Provincia; el del Pacífico, que se dirije al lugar llamado Buena Esperanza, pondrán las tierras fiscales, valorizadas, en condición de ser pobladas y explotadas, con ganados y cultivos.

Tanto en previsión de ese futuro, como para favorecer la colonización de otras partes de la Provincia, como el Departamento de Villa Mercedes, se ha dispuesto dar las ventajas que expresa esta Ley de Colonias.

Ley de exención de impuestos á las Colonias Agrícolas.

Artículo 1.°—Toda persona ó sociedad que desee fundar una colonia agrícola, acojida á los beneficios de esta Ley, lo solicitará por escrito al Poder Ejecutivo, expresando el área, ubicación y nombre que haya de llevar, para su inscripción en el registro que llevará el Ministerio respectivo.

Art. 2.°—A la solicitud pidiendo la inscripción se agregará: el título que acredite la propiedad del terreno, el plano de deslinde y mensura con la aprobación judicial ó administrativa; el plano de la Colonia proyectada, cuya planta urbana no puede ser menor de cien hectáreas.

Art. 3.°—Toda Colonia comprenderá como mínimum dos mil quinientas hectáreas y veinte mil como máximum, que se dividirán en chacras de cincuenta á cien hectáreas, separadas por calles de veinte metros. Estas concesiones y los lotes de la planta urbana, deberán ser puestos en venta á precios que serán fijados de antemano por el colonizador y pagaderos á plazos que no bajen de tres años. Los precios no podrán ser alterados durante los tres primeros años de la instalación.

Art. 4.°—Las autoridades municipales, á medida que la población de una colonia lo requiera, procederán á determinar y construir los caminos comunales ó vecinales que deben comunicar con las estaciones de ferro-carriles ó poblaciones más inmediatas á los nuevos centros.

Art. 5.°—En el plano de la planta urbana de toda colonia inscripta, se determinarán por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el propietario, los lotes destinados para templos, escuelas, policía, juzgados de paz, cementerios y plazas públicas que el propietario transferirá gratuitamente al Poder Ejecutivo, ó á la Municipalidad en su caso.

Art. 6.°—Las calles del centro urbano tendrán la misma anchura (20 metros) que las sub-urbanas y pasarán á ser del dominio público sin remuneración alguna.

Art. 7.°—Toda colonia agrícola, cuyo fundador cumpla con las prescripciones de esta ley, queda exceptuado por seis años, á contar desde su inscripción, del pago de todo impuesto fiscal y las fábricas y casas de negocios que se establezcan, gozarán de igual beneficio, por cinco y tres años respectivamente á contar desde el día de su instalación.

Art. 8.°—A los efectos del artículo anterior, el fundador ó administrador de toda colonia inscripta, pasará en el mes de Enero de cada año, una planilla detallando los lotes vendidos, extensión y precio, y negocios é industrias establecidas.

Art. 9.°—Las faltas ú omisiones del propietario ó fundador de una colonia inscripta, no afectarán los derechos de los colonos pobladores, quienes gozarán de los beneficios de esta ley con solo presentarse al Poder Ejecutivo y justificar su calidad de tales.

Art. 10.—El abandono de una colonia por falta de pobladores, en todo ó en parte, hará cesar los beneficios de esta ley y obligar al propietario á pagar por el área, no colonizada, los impuestos fiscales que le correspondan, á contar desde el día en que el Poder Ejecutivo declare que la colonia se considerará como abandonada.

Art. 11.—El concesionario de la colonia inscripta, deberá introducir por lo menos diez familias por año, durante los seis años de excepción, siempre que la superficie colonizada lo permita. Pasados dos años sin cumplir este requisito, la colonia se considerará abandonada y se retirarán los beneficios de esta ley, en lo que no haya sido poblado.

Art. 12.—Los propietarios ó administradores de toda colonia inscripta deben suministrar al Poder Ejecutivo todos los gastos estadísticos que se les solicite.

Art. 13.—En ningún caso se trabará embargo en los útiles, maquinarias ó ganados que los colonos destinen al cultivo de las tierras, de las colonias inscriptas, y el Oficial de Justicia y Juez que infrinjan esta disposición, pagarán una multa igual al valor embargado.

Art. 14.—El departamento topográfico llevará un archivo especial de

planos y antecedentes de las colonias inscriptas y controlará la Administración de éstas.

Art. 15.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 16.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Provincia de Mendoza.

La riqueza peculiar á los fértiles terrenos de esa Provincia, que merced á su extenso y bien preparado sistema de riego, permite dar al consumo Interior del país ricos vinos, frutas y legumbres, y al Exterior vacunos engordados, obliga á destinar cada vez más terrenos al trabajo. En Mendoza hay mucha seguridad de poder prosperar con los productos enunciados, que por ahora no tienen límite de consumo, pudiendo competir y ahogar á los similares importados, de que me ocupé en el Capítulo II.

La necesidad de expansión y aumento de la población, por haber llegado Mendoza á ser el tercer centro de atracción del inmigrante europeo (después de Buenos Aires y Santa Fé), ha motivado la ley de Tierras y la de fomento de las plantaciones de viña, olivos y nogales, que se leen en seguida:

Ley de tierras públicas.

Mendoza, Octubre 10 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1.°—El Poder Ejecutivo procederá á la enajenación de las tierras de propiedad de la Provincia, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.°—Solo podrá venderse tierra medida y la mensura deberá suje-

tarse en adelante al plan general adoptado por el P. E. en el último contrato celebrado.

Art. 3.°—A los efectos del art. 1.° las tierras se clasificarán en tres categorías, en la forma siguiente:

1.ª Categoría.—Campo de pastoreo con aguadas naturales.

2.ª Categoría.—Campo de pastoreo sin aguas naturales.

3.ª Categoría.—Tierras reservadas.

Art 4.°—El Poder Ejecutivo determinará oportunamente la situación y superficie de las tierras comprendidas en las dos primeras categorías en mérito de los planos y memorias descriptivas que le sean presentadas por los encargados de practicar las mensuras.

Art. 5.°—El P E. reservará los campos conocidos con la denominación de «Potreros de la Cordillera» y además la superficie de 100.000 hectáreas de terrenos aptos para la colonización. Esta extensión será reservada, ubicándola en uno ó más lotes; no pudiendo ser ninguno de éstos menor de 10.000 hectáreas, procurando darles la forma más regular que sea posible.

Bases y forma de la venta.

Art. 6.°—La venta se hará en remate público, bajo las bases siguientes:

1.ª Los planos aprobados de las secciones que se ofrezcan en venta y sus correspondientes memorias, serán publicados y distribuídos en la Capital de la República, Rosario de Santa Fé, Santiago de Chile y Valparaíso, conjuntamente con el aviso de remate, que se enunciará con noventa días de anticipación.

2.ª El precio mínimo de la hectárea, como base del remate, será de cuarenta centavos moneda nacional para los terrenos de primera categoría, y de veinte á treinta para los de segunda, según sean las facilidades que presenten para dotarlos de aguadas artificiales.

3.ª La base para la venta será un lote, debiendo comenzarse con el número inferior de los que componen cada sección subdividida, continuándose el orden sucesivo; sin embargo, el P. E. podrá subdividir estos lotes á los efectos de la venta, cuando la naturaleza y condiciones del terreno, presenten la conveniencia de enagenarlo en fracciones menores siendo en estos casos por cuenta de los compradores los gastos de subdivisión de los mismos.

4.ª El acto de remate tendrá lugar en la Sub-Secretaría de Hacienda, presidido por el Sub-Secretario con asistencia del Escribano de Gobierno y Director de Obras Públicas, durante tres días consecutivos, desde las 12 m. hasta las 4 de la tarde, ó desde las 8 de la mañana hasta las 12 m. en las épocas en que las oficinas funcionen en estas horas.

5.ª Una sola oferta será bastante, siempre que no sea inferior al precio de base.

6.ª El precio de la venta será abonado en la forma siguiente: una sexta parte al contado y las cinco restantes á uno, dos, tres, cuatro y cinco años de plazo respectivamente.

Los compradores firmarán letras por la parte de precio á plazos, quedando la tierra en garantía de su pago. El sello para estas letras se computará á razón de 2/1000 sin limitación de tiempo.

7.ª Si las letras no fuesen pagadas á su vencimiento, se otorgará, en casos justificados, prórroga de un año, por una sola vez, pagando el deudor el interés del 6 % anual; y en el caso que las letras renovadas no fuesen pagadas á su vencimiento, el P. E., sin más trámite procederá por cuenta del comprador, á la venta del terreno en remate público, anunciándolo con quince días de anticipación.

8.ª Cuando los compradores quisieran anticipar el pago de una ó más de sus letras, se le descontará el interés del 8 % anual.

9.ª El P. E. otorgará certificados de venta, impresos en papel sellado de cinco pesos y suscriptos por el Ministro de Hacienda, el Contador General y el Director de Obras Públicas. Estos certificados, serán transferibles, prévia autorización del P. Ejecutivo.

10.ª La Dirección de Obras Públicas llevará un Registro foliado y firmado por el Contador General, en el que se anotarán los lotes que se vendan con indicación del número del lote y de la sección que le corresponda en el plano respectivo, é igualmente del día y hora en que se realizó la venta.

11.ª Pagado el precio íntegro de la compra, ya sea al contado ó después de cancelar todas las letras subscriptas, el P. E. ordenará la escrituración correspondiente por ante el escribano de Gobierno.

Disposiciones generales.

Art. 7.° — Los compradores y los sucesores en el dominio, no podrán oponerse en ningún tiempo á que se abran caminos, calles y canales en los terrenos, cuando las necesidades públicas lo exijan, ni á que sean cruzados por ferrocarriles, y no tendrán derecho á indemnización por la superficie que se ocupe, pudiendo tan solo exijirla por las construcciones que hubiesen en la parte que se expropie, y los arbolados y cultivos cuando fuesen cruzados por las líneas férreas.

Art. 8.°—El P E. no enagenará las tierras que contengan depósitos de sal, ni mantiales ó fuentes de aguas termales y minerales, y reservará una superficie de tierra contigua en la forma más conveniente.

Art. 9.°—La posesión de las tierras vendidas será dada á los compradores por los empleados que el P. E. designe.

Art. 10.—Los compradores de tierras quedan obligados al pago de la Contribución Directa y demás impuestos que graven la propiedad raíz, desde el año siguiente al de su adquisición, aún cuando no se haya otorgado el título definitivo.

Art. 11.—Los ocupantes de tierras cuya venta se autoriza por esta ley deberán presentarse al P. E. por intermedio del Ministerio de Hacienda dentro del término de tres meses, contando desde la fecha de su promulgación á deducir los derechos que pretendan sobre ellas.

Art. 12.—El producido de las ventas de tierras públicas, se depositará en el Banco de la Provincia á la orden del P. E. no pudiendo invertirse sino en virtud de leyes expresas que determinen su aplicación y para lo dispuesto en el art. 16 de la presente, á excepción de la cantidad necesaria para la continuación y terminación de la mensura total de las mismas y sin perjuicio de los gastos que la ley N.° 210 impute á dicho fondo.

Art. 13.—Una ley especial determinará la época y forma de la colonización de las tierras reservadas por el art. 5.°

Art. 14.—Queda facultado el P. E. para arrendar las tierras reservadas y las que no fuesen vendidas, con la expresa condición de que los contratos de arrendamientos quedarán de hecho rescindidos y sin lugar á indemnización alguna, desde que la ley disponga de las primeras, ó el Poder Ejecutivo enajene las segundas. El producido del arrendamiento será destinado al fondo común de las Escuelas.

Art. 15.—El P. E. reglamentará las bases y condiciones á que deberán sujetarse los arrendamientos en general.

Art. 16.—Del producto líquido de la venta de tierras se destina el 20 % al fondo de construcciones de edificios escolares.

Art. 17.—Autorízase al P. E. para nombrar uno ó dos abogados, con un sueldo de cien pesos mensuales cada uno, para defender los juicios de reivindicación y demás que se ocasionen con motivo de la ocupación y venta de tierras públicas autorizada por esta ley. Se le autoriza además para acordarles á los mismos hasta el 20 % de las tierras que se reivindiquen ó recuperen, una vez adquirida definitivamente la tranquila posesión de las tierras que se discutan; siendo entendido, que todos los gastos serán de cuenta de los abogados. En ningún caso podrán estos exigir remuneración por juicio que no haya sido terminado definitivamente, reservándose el P. E. el derecho de removerlos cuando abandonaran por más de un mes cualquier gestión, con pérdida de su trabajo anterior.

Art. 18.—Derógase el inciso 4 del art. 37 de la ley de Educación vigente y las disposiciones de leyes anteriores que se opongan á la presente.

Art. 19.—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Mendoza, á nueve de Octubre de mil novecientos dos.

Ley de fomento de las plantaciones de viñas, olivos y nogales.

Artículo 1.°—Decláranse libres de impuestos los terrenos y plantíos de vides, olivos y nogales, cuya exoneración durará cinco años para los primeros y siete para los olivos y nogales, contados desde el principio del año siguiente al en que se haga la plantación (1).

Art. 2.°—Toda plantación de vides, olivos y nogales, deberá denunciarse y empadronarse con indicación del área del terreno, número y clase de plantas dentro del primer trimestre del año siguiente á aquel en que la plantación se hubiese hecho.

Art. 3.°—Si no se verificase el denuncio y empadronamiento dentro del término fijado en el artículo anterior, se perderá el derecho acordado por el artículo 1.° y los plantíos se considerarán sujetos al pago de impuestos, cualesqüiera que sea la fecha de la plantación.

Art. 4.°—Cuando por la configuración del terreno plantado no fuese posible determinar con exactitud su área por medio de los Receptores de Rentas, la operación se verificará por empleados del Departamento Topográfico ó de Obras Públicas, siendo en uno y otro caso, de cuenta del interesado los gastos de traslación y viático.

Art. 5.°—Queda derogada toda ley en contrario de las disposioiones anteriores, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la presente.

Art. 6.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, Sala de Sesiones, Octubre 1° de 1895.

(1) Modificado por Ley de 25 Septiembre de 1902, en cuanto á las vides, en estos términos:

«Artículo 2.°—Las plantaciones de viña que se hagan en adelante, estarán sujetas durante los dos primeros años al impuesto de Contribución Directa sobre el terreno solamente, con arreglo á su respectiva avaluación».

Provincia de Tucumán.

Ley de exoneración del impuesto de agua para riego á las pequeñas propiedades agrícolas.

Art. 1.°—Quedan exonerados durante cinco años, desde la promulgación de esta ley, del impuesto por agua para uso de riego prescripto por el artículo 9.° de la Ley de Riego de 18 de Marzo de 1897, las propiedades cuya extensión no sea mayor de veinte hectáreas que se destinen al cultivo de cereales, tabaco, legumbres, textiles oleaginosos, frutales y forrajeras con excepción de la caña azúcar.

Art. 2.°—Las propiedades á que se refiere el artículo anterior, empadronadas ó que se empadronasen, con derecho al uso del agua de los ríos y arroyos de la Provincia sobre los cuales se hayan ejecutado ó se ejecuten obras de embalses ó canalización, quedan también exoneradas del pago del impuesto al agua.

Art. 3.°—Comuníquese al P. Ejecutivo.

Resumen del precio de venta de la tierra pública provincial:

Buenos Aires: En Guaminí, chacras de 25 hectáreas á 13 $ curso legal la hectárea; solares de pueblo, de 25 metros × 50 m., ó de 12 m. 50 × 50, á 5, 10 ó 25, según situación.

En Trenque Lauquén, cada hectárea de chacra á $ 14, 18 ó 25, según la ubicación. Los solares á $ 5, 10 ó 25.

Condiciones de pago: para chacras seis anualidades, la primera al contado y las demás á 1, 2, 3, 4 y 5 años sin interés; para solares al contado. A todo colono que adquiera una chacra se le da gratis un solar en el pueblo inmediato.

Mendoza: Venta en remate público, con base de cuarenta centavos ($ 0,40) por hectárea, para terrenos de la primera categoría, y de veinte ($ 0,20) á treinta ($ 0,30) los de segunda.

Se pagará la sexta parte del precio al contado y el resto á plazos anuales.

CAPÍTULO V.

La tierra de propietarios particulares. Su fácil adquisición y bajo precio.

Proporción conveniente de los jefes de familias agricultoras con los de otras profesiones.
La tierra es el principal factor de la receptibilidad de nuestro país. Está, ofrecida en la República, á bajo precio.
La tierra en todas las Provincias: su precio y situación: Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Corrientes.

El noventa por ciento de los jefes de familias de inmigrantes, debería venir para ocupar la tierra y solo un diez por ciento á dedicarse al comercio, industrias y diversas profesiones. Los hombres que no tienen profesión fija, no hallarán posición conveniente y serán molestos á la comunidad.

Esta es la proporción justa, para el buen establecimiento de los nuevos pobladores y para formar un país en que reine perpétuo bienestar. Es principal mente haciendo granjas, chacras, quintas, que han adquirido una posición sólida los inmigrantes que antes han venido, y como la adquirirán los que ven-

gan. (1) Pero en los últimos años, los hemos recibido en proporción inversa (2) hecho que no conviene ni al país ni al individuo; al país porque se le echa encima una carga de gente pobre que es menester atender de varias dispendiosas maneras y aún á veces contener por su agitación; y al individuo, que ha de rebuscar en mil ingeniosas y poco útiles y productivas ocupaciones los medios de sostener su precaria existencia, no alcanzando á veces á poder criar y educar á sus hijos, dando lugar á que infinitos asilos, hayan de encargarse de ellos (3).

La inmigración que viene en número excesivo á buscar salario, no sirve. El salario es agotable, porque no pueden las industrias existentes tomar mayor número de obreros ó peones; ni las familias, más sirvientes; ni el Correo, más carteros.... Viene á for-

---

(1) Sobre un total de 407.503 propietarios de casas, quintas, chacras y estancias (que son las cuatro denominaciones genéricas de la propiedad inmueble en la República) que muestra el Censo Nacional de 1895, eran argentinos 290.953 y extranjeros 116.650. La proporción por mil de propietarios, sobre el total de habitantes, respectivamente, era de 120 para los extranjeros y 99 para los argentinos. Recuérdese que la población extranjera era 1.004.527 y la argentina 2.950.384. Hasta ahora, han tenido lugar aumentos proporcionales, por la facilidad que presenta la época por que atraviesa la República, de *oferta* á bajo precio de la propiedad inmueble.

(2) Ver Cap. I.

(3) En esta clase de gente está la causa originaria de la Lotería Nacional y los innumerables Asilos y Sociedades de Caridad, que exigen la enorme contribución privada de 50.000.000 $ al año!

zar la oferta de brazos, no á crear algo; y, ocurriendo hoy, en nuestro país, en cada año la incorporación de 100.000 nativos en edad de trabajar, de los que también muchos ofrecen simplemente sus brazos, se hace más imprudente la venida de simples jornaleros, dependientes de comercio ú otros, sin preparación ni recursos para ganar el campo, explotar algún aprovechamiento natural ó introducir una industria nueva y útil.

¿A dónde, pues, y en qué esfera puede ir y actuar el inmigrante, para ser provechoso para sí y para el país?

¿Qué cualidades ha de poseer, para tener probabilidad de prosperar?

¿Dónde hallará tierra en que establecerse?

Las respuestas son fáciles: Que vaya á las campañas de las Provincias, y también de los Territorios Nacionales; y establezca en esas tierras, ofrecidas á precios insignificantes, una granja, quinta ó chacra, para vivir del fruto de sus cultivos, de sus animales domésticos, y vender el excedente de su labor para procurarse los demás medios de vida. Para eso, claro está que no sirven ni el jornalero, ni el dependiente, ni el que no sabe sino vivir en perpétua sujeción, como sirviente, cartero, portero, etc., sino el hombre nacido en las campañas, en las que haya cultivado y aprovechado animales, y tenga algunos recursos pecuniarios, para poder subsistir durante el primer año.

Este ės el tipo del inmigrante conveniente, el que tiene capacidad, medios y resistencia.

Para él no falta, más bien sobra, lugar donde situarse en la República, á su elección y conveniencia; en pueblos donde hay base para comerciar con los productos, que es la gran ventaja que ha de buscar el recién venido.

La adquisición de la tierra es facilísima en la República por su bajo precio y por estar ofrecida en todas las Provincias y en las Gobernaciones, como será demostrado por las noticias siguientes que doy aquí, para que sean de provecho más general. La breve descripción de cada Provincia, que encabeza los precios de los terrenos, servirá para el lector extranjero. Los valores son tomados directamente en cada localidad y son los corrientes en las ventas que se realizan.

Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires es la primera provincia que pisa el inmigrante al desembarcar en la República Argentina. Su extensión es de 310.097 kilómetros cuadrados, contando con una población de 1.200.000 almas, lo que da una densidad de 4 habitantes por kilómetro cuadrado. La capital es la ciudad de La Plata.

La población extranjera radicada en la Provincia es la siguiente: italianos, 179.518; españoles, 89.603;

franceses, 44.977; ingleses, 10.717; alemanes, 4.037; austriacos, 3.146; suizos, 3.454; varios, 8.835.

La Provincia de Buenos Aires tiene 5.400 kilómetros de vía férrea. Está en comunicación directa con todas las Provincias y Territorios Nacionales por sus cinco líneas que arrancan de la Capital Federal, lo que facilita el rápido transporte de sus productos á cualquier punto de la República.

La situación y configuración de la Provincia determina su clima, que es muy agradable, aclimatándose con facilidad los extranjeros. Próximo su territorio al mar, con terrenos llanos, los vientos corren sin obstáculos, haciendo que el clima sea algo variado, sin que se experimenten ni calores excesivos ni fríos rigurosos.

Es muy rica en ganadería: vacuno 10.000.000; lanar 60.000.000; caballar 1.700.000; cuyo valor asciende á 600.000.000 pesos oro.

A más existen fuera de mulas, asnos y cabras, 500.000 cerdos y 100.000 avestruces reducidos á la domesticidad. Las aves de corral son innumerables, pero aun su producto no alcanza á suplir todo el consumo, siendo menester traer huevos del exterior.

Hay importantes establecimientos industriales, contándose entre los principales los que se dedican á la elaboración de harina, conservación de carnes y fabricación de queso y manteca.

La manteca que se produce en el país es muy rica

pero se trabaja en poca cantidad no alcanzando para llenar las necesidades de los habitantes.

Sin embargo, en el año 1902 se exportaron 4.125.000 kilos de manteca por valor de 1.277.969 pesos oro; y si se hubiera producido en el país 50 millones de kilos, se hubieran vendido igualmente. En Buenos Aires hay vacas suficientes para esa producción. Un kilo de manteca se vende en los mercados al precio de cincuenta centavos oro. El queso también es un producto muy apreciado y de venta fácil.

En esta Provincia prospera el cultivo del trigo, maíz, lino y otras plantas oleaginosas, cebada, avena, alpiste y toda clase de hortalizas. Para la exportación de los productos de la agricultura y de la ganadería hay puertos sobre el Río Paraná, Río de la Plata, Océano Atlántico y Río Negro.

En el año 1902 se sembraron con trigo 1.400.000 hectáreas, con lino 320.000 y mayor extensión aun con maíz, cebada, avena y diversas plantas oleaginosas.

En Buenos Aires pueden hallar su porvenir, hombres laboriosos que se consagren á las profesiones que tienen por base la tierra y la explotación de los animales.

Precio corriente de terrenos (1).

Partido de Almirante Brown.—a) No hay Colonias, 800 $ la hectárea, Tierra buena para toda clase de cultivos.—b) Para huerta ó quinta 0.20 centavos por metro cuadrado.

Chascomús.—a) No hay Colonias.—b) Para huerta ó quinta 3 centavos metro cuadrado. Puede sembrarse alfalfa, maíz, trigo, papas, etc.

Las Heras.—a) No hay Colonias.—b) Para huerta ó quinta, en alrededores de pueblos 15 centavos metro cuadrado.

Marcos Paz.—a) En Colonias 150 $ la hectárea.—b) Para huerta ó quinta 5 $ cada lote en arrendamiento al año.

Moreno.—a) No hay Colonias.—b) Para huerta ó quinta de 0.08 á 10 centavos metro cuadrado.

General Paz.—a) No hay Colonias. En las chacras la tierra en arrendamiento poblado y cercado es de 300 $ las 16 cuadras; buena clase de tierra para sembrar trigo, maíz, lino y alfalfa.—b) Para huerta ó quinta á 3 centavos el metro cuadrado.

Pilar.—a) En Colonias 120 $ la hectárea; sirve para cultivo de maíz, trigo, lino, alpiste, cebada, etc., (al contado).—b) Para huerta ó quinta, 5 centavos el metro cuadrado.

Quilmes.—a) No hay Colonias.—b) Para huerta ó quinta, 5, 10 y 20 centavos el metro cuadrado, según la distancia del pueblo.

San Antonio de Areco.—a) En Colonias, 125 $ la hectárea. Pago convencional. Se cultivan toda clase de semillas.—b) Para huerta ó quinta, de 300 á 800 $ cuadra cuadrada, cuando no hay árboles frutales.

San Nicolás.—a) En Colonias, de 100 á 150 $ la hectárea, lotes de varias dimensiones, pago al contado y á plazos. Puede cultivarse maíz, lino, alfalfa, trigo, avena y hortalizas.—b) Para huerta ó quinta, de 2 á 3 centavos metro cuadrado.

Castelli.—a) En Colonias, de 30 á 60 $ la hectárea. Condiciones de pago según convenio. Produce lino, maíz, papas, cebada, etc., etc.—b) Para huerta ó quinta, de 300 á 500 $ la quinta de 6 hectáreas.

---

(1) Para no fatigar al lector, solo incluyo el valor de algunos Partidos de la Provincia, de las diversas regiones en que se le considera dividida administrativamente: el Norte, Centro y Sud. En Buenos Aires los precios son más altos que en las otras Provincias.

General Guido.—a) No hay Colonias.—b) Para huerta ó quinta, de 100 á 300 $ la hectárea.

General Lavalle.—a) No hay Colonias —En las chacras la tierra vale 40 $ la hectárea; lotes de 50 hectáreas; puede sembrarse maíz, trigo y lino. —b) Para huerta ó quinta, de 40 á 50 $ la hectárea, lotes de 5 hectáreas.

Lincoln.—a) En Colonias, de 25 á 35 $ la hectárea; se puede cultivar trigo, lino, alfalfa y avena.—b) Para huerta ó quinta, de 90, 100 á 130 $ la hectárea.

Mar Chiquita —a) En Colonias de 120 á 135 $ la hectárea; lotes de 42 hectáreas más ó menos.—b) Para huerta ó quinta, de 1.200 á 1.500 $; lotes de 3 hectáreas.

Rauch.—a) No hay Colonias.—b) Para huerta ó quinta, en alrededores de pueblo, 40 centavos metro cuadrado.

Tapalqué.—a) No hay Colonias.—b) Para huerta ó quinta, en alrededores de pueblo, 20 y 40 centavos el metro cuadrado, lotes de 49.497 metros.

25 de Mayo.—No hay Colonias, las chacras del éjido tienen una superficie de 26 hectáreas, 99 áreas y 84 centiáreas, precio de venta 80 $ por hectárea, término medio, pago al contado, buena clase de tierra, puede cultivarse trigo, maíz, lino, etc.—b) Para huerta ó quinta, en alrededores de pueblos; las quintas tienen una superficie de 36.000 metros cuadrados, y su valor de venta es de 30 á 40 centavos el metro cuadrado.

General Villegas.—a) En Colonias, de 15 á 20 $ la hectárea; en lotes de 40 á 100 hectáreas. Tierra propia para trigo, maíz, cebada, alfalfa, lino, etc.—b) Para huerta ó quinta, 6 centavos el metro cuadrado.

Coronel Dorrego.—a) En Colonias, 30, 35 y 50 $ la hectárea, pago al contado.—b) Para huerta ó quinta, en alrededores de pueblo, iguales precios y condiciones.

Puan.—a) En Colonias, 15 á 30 $ la hectárea, lotes de 50 á 400 hectáreas, puede sembrarse trigo.—b) Para huerta ó quinta, de 50 á 100 $ la hectárea.

General Pueyrredón.—a) No hay Colonias.—b) Para huerta ó quinta, de 1 1/2 á 2 centavos metro cuadrado, tierras para chacra; y de 3 á 4 centavos para quinta. Sirve para toda clase de sementeras.

Tres Arroyos.—a) En Colonias, $ 35 á 45 por hectárea; lotes de 50 hectáreas, pago convencional, puede sembrarse trigo, lino y maíz.—b) Para huerta ó quinta, 10 á 15 centavos el metro cuadrado.

Provincia de Santa Fé.

La Provincia de Santa Fé está situada hacia el centro del país, sobre la costa del Río Paraná. Confina al Norte con la Gobernación del Chaco; al Este con el Río Paraná; al Sud con la Provincia de Buenos Aires; y al Oeste con las provincias de Santiago y Córdoba.

Se divide en 18 departamentos. La Capital de la Provincia es la ciudad de Santa Fé.

La extensión superficial es de 131.906 kilómetros cuadrados, teniendo una población de 600.000 almas.

El terreno de la Provincia forma una vasta llanura suavemente inclinada del Nord-oeste á Sud-este.

El suelo es areno arcilloso y muy fértil.

El Norte es muy boscoso, el Sud es una vasta pampa herbosa, muy adecuada para la cría del ganado y la agricultura.

El clima es benigno y saludable y no difiere mucho del de Entre Ríos. Aunque la parte Norte es algo más calurosa que la parte Sud, el termómetro nunca acusa una temperatura excesiva. La media anual es de 18°49. En el Sud es la media anual de 17°50.

Las vías de comunicación, aparte del Río Paraná, consisten en numerosos y extensos ferro-carriles que la unen á la Capital Federal, á las Provincias y cuya extensión lineal alcanza á 3.423 kilómetros.

La Provincia cuenta con muchos puertos sobre el

Río Paraná. Los principales son el del Rosario, el de Santa Fé, San Lorenzo, Colastiné, Villa Constitución, Reconquista, Ocampo y muchos otros.

La agricultura ocupa en esta Provincia el primer puesto.

En 1902 se sembró con trigo 1.300.000 hectáreas y con lino 780.000. Además se cultiva en gran escala el maíz, alfalfa, maní, cebada y árboles frutales y al Norte caña de azúcar. Es la Provincia que tiene el mayor número de colonias agrícolas; en 1895 había 365 con una extensión de 3.695.933 hectáreas.

Después de la agricultura sigue la ganadería: en el mismo año había 3.000.000 cabezas de ganado vacuno del que 200.000 eran vacas lecheras; 300.000 ganado caballar y 300.000 lanar y porcino; 20.000 cabrío; además existían 5.000 avestruces domesticados y 1.184.115 de otras aves de corral. Después siguen la industria harinera, representada por 74 molinos, avaluados en 8.668.313 pesos, la fabricación de aceites, las destilerías de alcoholes de maíz y la explotación de los bosques del Norte.

Precio corriente de los terrenos.

Departamento La Capital.—Colonias: Crespo, Aldao, Piquete y Guadalupe.—a) En Colonias: concesiones de 25 hectáreas de $ 100 á $ 150 la hectárea, según ubicación, al contado. En arrendamiento el 20 % de lo que se coseche Tierra buena para trigo, lino, alpiste, papas, alfalfa, etc. —b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos: lotes de 100 × 100, el metro cuadrado vale de 20 á 50 cent. según ubicación.—c) Para casa-

habitación en pueblos: lotes de 10 × 50, el metro cuadrado vale de 80 cent. á 1 $, al contado, pudiéndose conseguir también á 2 y 3 años de plazo con interés del 8 % anual.

Colonias: Llambí, Campbell y Calal.—a) En colonias: 50 $ la hectárea, más ó menos según posición, pago á diez años de plazo con 80 % de interés y amortización, tierra medio arenosa; se cultiva lino, trigo, alpiste, maní, porotos, maíz, etc., etc.—b) Para huerta ó quinta: no hay.—c) Para casa-habitación: en pueblos, se vende á 120 $ según posición.

Colonias: Manuel Galvez é Iriondo.—a) En colonias: 100 $ la hectárea, al contado, tierra superior, puede sembrarse lino, trigo, alfalfa, alpiste, maní, papas, porotos, etc, etc.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 20 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 50 cent. metro cuadrado.

Colonia Emilia.—a) En colonias: concesiones de 25 hectáreas á 1.500 $ al contado.—Trigo, lino, maíz, etc.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, igual precio que en colonias.—c) Para casa-habitación en pueblos, de 200 á 250 $ los cien metros cuadrados.

Departamento Castellanos.—Pereira.—a) En colonias: 45 $ la hectárea, concesiones de 33 hectáreas. Tierra superior, produce trigo, lino, maíz, porotos, avena, papa, alfalfa y otras diversas clases de cultivos.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, una cuadra cuadrada vale $ 100.—c) Para casa-habitación en pueblos, lotes de 25 × 50 metros valen $ 30, muy centrales de 60 á 70 $ el lote.

Colonia San Vicente.—a) En colonias, en esta jurisdicción todos son propietarios, por cuya razón no hay muchas tierras disponibles para venta. Calidad de la tierra excelente, se siembra trigo y lino.—b) Para huerta ó quinta, en las plazas de Margarita, San Vicente y Angélica se pueden conseguir lotes para quinta á 5 cent. el metro cuadrado; hay lotes disponibles.—c) Para casa-habitación en pueblos, según la ubicación varía entre 10 y 25 cent. el metro cuadrado.

Colonias Santa Clara y Saguier.—a) En colonias: Precio por hectárea $ 45.50, extensión de lotes 33 hectáreas, pago á 2 y 3 años de plazo, tierra buena, pueden cultivarse trigo, lino, cebada y alfalfa.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, lotes de una cuadra al precio de 7 cent. el metro cuadrado. — c) Para casa-habitación en pueblos, el precio varía según la posición del terreno, pero el término medio es de 9 cent. el metro cuadrado.

Departamento Castellanos.—a) En colonias, concesiones de 33 hectáreas, 74 áreas y 80 centiáreas de tierra apta para la agricultura, valen de 55 á

60 $ la hectárea, se puede sembrar trigo, lino, maíz, alpiste, cebada, papas y toda clase de hortalizas y frutales.—b) Para huerta ó quinta, 1 $ el metro cuadrado, siempre que se halle en el éjido del pueblo. — c) Para casa-habitación en pueblos, varían entre 2 y 3 $ el metro cuadrado, según ubicación.

Colonias: Clusellas, Iturraspe y Cello.—a) En colonias, 1.500 á 2 000 $ la concesión ó sea 45 á 60 $ la hectárea, pagaderos hasta en 3 años de plazo, la tierra es propia para cultivar trigo, lino, maíz y toda clase de hortalizas. — b) Para huerta ó quinta, 3 á 5 cent. metro cuadrado.— c) Para casa-habitación en pueblos, 30 á 40 cent. el metro cuadrado.

Colonias: Vila, Fidela, Ramona, Bauer, Castellanos, San Antonio. — a) En colonias, 50 $ la hectárea, lotes de 100 hectáreas, pagaderos en cuatro y cinco años, puede cultivarse trigo, maíz, lino y legumbres de todas clases.— b) Para huerta ó quinta, de 30 á 45 cent el metro.—c) Para casa-habitación en pueblos, en los alrededores de la plaza $ 1.50 el metro cuadrado en las orillas 50 cent. el metro cuadrado.

Colonia Sunchales.—a) En colonias, de 25 á 40 $ la hectárea, lotes de 100 hectáreas; puede sembrarse trigo, lino, maíz, alfalfa, legumbres, etc.—b) Para huerta ó quinta, lotes de 86 por 100 metros 150 $.— c) Para casa-habitación en pueblos, el precio varía con la ubicación.

Colonias: Susana y Aurelia.—a) En colonias, 60 $ la hectárea, pago al contado; tierra buena para sembrar trigo, lino, cebada, alfalfa, alpiste, legumbres.—b) Para huerta ó quinta, la empresa Lehmann vende lotes de 16.000 metros cuadrados á 1.500 $.—c) Para casa-habitación, en pueblos, por medias manzanas 1.000 $ cada una.

Colonias: Umberto I, María, Virginia y Raquel.—a) En colonias, concesiones de 33 hectáreas 1.000 $, condiciones de pago á 3 y 4 años de plazo ó en arrendamiento el 20 %; tierra buena para sembrar trigo, lino y maíz.—b) Para huerta ó quinta, en alrededores de pueblos, manzanas de 1 hectárea y quinta de 4 hectáreas á 5 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación, en pueblos, manzanas divididas en 4 solares, que forman una hectárea, 7 centavos metro cuadrado.

Colonias: Angélica y Mercedes —a) En colonias tierra buena 1.500 $ la hectárea, regular 500 $ la hectárea, cañadas 50 $ la hectárea; se cultiva trigo y lino.—b) Para huerta ó quinta, $ 1.50 el metro cuadrado.— c) Para casa-habitación en pueblos, $ 1.50 el metro cuadrado.

Departamento San Cristóbal. — a) En colonias, 20 $ por hectárea, lotes de 20 y 33 hectáreas, pago por anualidades. La tierra posee hasta ochenta centímetros de tierra vegetal. Produce trigo, lino, etc. y sobre todo alfalfa.

b) Para huerta ó quinta, en alrededores de pueblos vale de 20 á 25 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, en San Cristóbal de 60 cent. á 1 $, en otros distritos desde 10 á 50 cent.

Soledad.—a) En colonias, 15 $ la hectárea, pago al contado, se cultiva trigo, lino y maíz. — b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, no hay. — c) Para casa-habitación en pueblos, lotes de 50 por 50 valen 100 $.

Departamento Reconquista.—a) En colonias, 10 $ la hectárea, lotes de 144 hectáreas formados de 4 concesiones de 36 hectáreas cada una, al contado, bosques, tierras buenas para la agricultura y pastoreo. Se cultiva maní, maíz, lino, porotos, tártago, algodón, patatas, mandioca, sandías, melones, zapallo, ramio, etc.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, quinta de 18 hectáreas vale de 1 500 á 2.000 $; quinta poblada, la misma fracción de terreno de 2 000 á 3.000 $.—c) Para casa-habitación en pueblos, con frente á la plaza 60 cent. el metro cuadrado, á una cuadra de la plaza de 25 á 30 cent. metro cuadrado, en los extremos de pueblo de 10 á 15 cent. el metro cuadrado.

Departamento San Javier.—a) En colonias, lotes de 25 hectáreas, alambrado, 40 $ la hectárea, pago al contado, tierra inmejorable para el cultivo de lino, maní, porotos, patatas y papas.—c) Para casa-habitación, en pueblos 16 cent. metro cuadrado.—d) El Gobierno vende tierra en remate público por una ley especial.

Departamento San Martín.—Colonia San Jorge.—a) En colonias, 1.500 á 2.000 $ la concesión de 20 cuadras, produce trigo, lino y un poco también de maíz.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 800 á 1.000 $ manzanas de 10 000 varas.—c) Para casa-habitación, $ 1.10 el metro cuadrado.

Departamento San Gerónimo.—Colonia Irigoyen y alrededores.—a) En colonias, de 50 á 70 $ la hectárea, pago á plazos de 3 y 4 años, terrenos aptos para la siembra de trigo, lino, maíz, cebada, alfalfa, alpiste, etc.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, no hay ventas —c) Para casa-habitación, desde 15 á 20 cent. metro cuadrado.

Departamento San Justo.—a) En colonias, 1.000 $ por concesión de 33 hectáreas, á plazos, tierra apta para toda clase de cereales y oleaginosos.—c) Para casa-habitación en pueblos, por solar de 25 por 60 metros, según ubicación, término medio 60 $.

Colonias: San Justo, Angelita, Angeloni, Tres Reyes, Videla, Sol de Mayo y Ramayón. — a) En colonias, lotes de 30 á 120 hectáreas, 150 á 260 $ la hectárea, á plazos regulares, tierra apta para cultivar lino, trigo,

maní, maíz, porotos, legumbres y en ciertas localidades, muy buena para sembrar alfalfa.—c) Para casa-habitación, en pueblos, 30 á 35 cent. metro cuadrado.

Colonias: La Pelada y Colonizadora de Córdoba.—a) En colonias, los lotes son de 134 hectáreas, á 30 $ cada hectárea, término medio. Condiciones: se pagan en tres anualidades por terceras partes ó al 24 % sobre la cosecha á cuenta del capital é intereses. La tierra es propia para cultivar lino, trigo, maíz, alfalfa, cebada, alpiste y hortalizas. — b) Para huerta ó quinta, 7 cent. el metro cuadrado —c) Para casa-habitación en pueblos, 10 cent. el metro cuadrado.

Departamento Garay. — Colonias: Helvecia, Cayastá y Santa Rosa.— a) En colonias, concesiones de 25 hectáreas, á 50 $ cada hectárea, al contado. Tierra buena para lino, maíz, maní, tártago, algodón, y toda clase de frutas.—b) Para huerta ó quinta, lotes de 100 metros por 100, según situación, de 1 á 2 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, según situación, de 4 á 5 cent. el metro cuadrado.

Departamento Las Colonias.—a) En colonias, hectárea 50 $, concesiones de 33 hectáreas, condiciones de pago convencionales, tierra buena para cultivar trigo, lino, alpiste, etc.—b) Para huerta ó quinta, varía según importancia de la localidad, alrededor de 100 $ los 10 000 metros cuadrados. — c) Para casa-habitación, en pueblos, como para huerta ó quinta, exceptuándose los terrenos centrales destinados para casas de comercio, cuyo valor oscila entre 400 y 800 $ la hectárea.

Colonias: Providencia, Ituzaingó y Sotomayor. — a) En colonias, 30 $ la hectárea, lotes de 33 hectáreas, pago á largos plazos ó pagando con un tanto por ciento de la cosecha, amortizando anualmente hasta concluir con el 10 % de interés sobre el capital, tierra buena para sembrar trigo, lino, cebada, alpiste, maíz y leguminosos en general. — b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 10 cent. metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 15 cent. metro cuadrado.

Colonias: Nuevo Torino, Pilar, Humboldt, Felicia, Santa María y Grutli. —a) En colonias, lotes de 30 á 150 hectáreas precio de 4 á 8 $ la hectárea, á uno, dos y tres años de plazo, con interés del 10 % anual, tierra de buena calidad y apta para sembrar trigo, lino, maíz, alfalfa, avena, cebada, porotos, alpiste y toda clase de legumbres, flores y árboles.—b) Para huerta ó quinta, en alrededores de pueblos, lotes de 1 y 1/2 á 3 hectáreas de 3 á 6 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa habitación en pueblos, solares de 20 por 30 metros, de 20 á 30 cent. el metro cuadrado.

Departamento San Martín.—Sastre. — a) En colonias, precio de la hec-

tárea convencional según posición, concesiones de 1.033 por 1.299, condiciones de pago convencional, tierra buena para siembra de trigo, lino, cebada, maíz, alfalfa, etc.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, convencional, según posición.—c) Para casa-habitación, en pueblos, convencional.

Departamento Vera.—a) En colonias, 10 $ la hectárea, al contado, lotes de 25 hectáreas; se cultiva maíz y un poco de lino y trigo.—b) Para huerta ó quinta 25 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación, 50 y 100 $, lotes de 500 y 1.000 metros cuadrados respectivamente.

Departamento Rosario.—b) Para huerta ó quinta, en alrededores de pueblos, 30 á 50 cent. metro cuadrado.—c) Para casa-habitación, en pueblos, 50 cent. á $ 1.20 el metro cuadrado.

Departamento San Lorenzo.—a) En colonias, 150 $ la hectárea, al contado; terrenos aptos para sembrar cualquier clase de semillas.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, lotes de 6 hectáreas 2.000 $. —c) Para casa habitación en pueblos, 15 cent. el metro cuadrado.

Provincia de Córdoba.

Esta Provincia está situada en el centro de la República. Limita al Norte con Santiago del Estero; al Este con Santa Fé; al Sud con Buenos Aires y la Gobernación de la Pampa; y al Oeste con San Luis, La Rioja y Catamarca.

Administrativamente se divide en 25 departamentos. La Capital es la ciudad de Córdoba.

Es la segunda Provincia de la República por su extensión y la tercera por el número de habitantes. Su superficie es de 161.036 kilómetros cuadrados, contando con una población de 430.000 almas.

Tiene el aspecto de una llanura, en cuya parte occidental se eleva un macizo montañoso. En esa sie-

rra se hallan mesetas de 2.000 metros de altura, propias para el pastoreo de ganados. Los valles que forman los cordones de ese macizo, regados por numerosos arroyuelos, encierran una hermosa vegetación y se prestan para toda clase de cultivos de la zona templada.

Las líneas de ferro carril que cruzan la Provincia, cuya longitud es de 2.005 kilómetros, la ponen en comunicación directa con los puertos de Buenos Aires, Rosario y Santa Fé y con todas las Provincias.

El clima es seco, saludable y como el de Santa Fé y Buenos Aires, merece la clasificación de *suave*.

La temperatura media en otoño es de 17°, en primavera de 18°, en verano de 23° y en invierno de 11°.

La Provincia tiene muy buenas tierras para la agricultura y cría de ganados. En la parte Este, es el suelo como en Santa Fé y Buenos Aires, es decir; una capa de humus más ó menos espesa sobre otra capa arcillo-arenosa; en cambio al Oeste de la Sierra, es la tierra arcillosa, y muy fértil en las partes donde hay suficiente agua.

En 1902 se sembraron en esta Provincia 800.000 hectáreas con trigo y 170.000 con lino. Actualmente en la Provincia hay 200 centros agrícolas.

En 1895 había el siguiente ganado: 1.884.926 cabezas de ganado vacuno, de las que 242.621 eran vacas lecheras; 908.360 de ganado caballar; 2.594.662 de ganado lanar; 51.607 porcino; 790.934

cabrío y 774.582 aves de corral. Hoy están considerablemente aumentados.

La Provincia es muy buena para la plantación de prados artificiales, sobre todo de alfalfa. Otras plantas forrajeras dan también excelente resultado.

De las industrias, es la molinera la más próspera. Tiene 47 molinos, cuyo valor alcanza á 2.632.189 pesos moneda nacional.

Además la explotación de sus principales productos naturales da orígen á muchas otras industrias. Así se explotan riquísimas canteras de mármol, inagotables yacimientos de cal y de yeso, variadísimas arcillas, abundantes salinas, montes, canteras de granito y minas, que contienen: oro, plata, hierro, cobre, plomo, zinc y otros. Para el inmediato aprovechamiento de muchas de estas materias primas, posée marmolerías, hornos de cal, yeserías, alfarerías, establecimientos salitreros, fábricas de carbón vegetal, preparación de maderas duras, establecimientos mineros con fábricas de munición, etc., etc.

Precio corriente de los terrenos.

Departamento La Capital.—a) Lejos de los pueblos en la zona de riego, de 50 á 200 $ la hectárea; excelente tierra para alfalfa, hortalizas, árboles frutales y viñas. Las ventas son generalmente al contado ó á cortos plazos. —b) Para huerta ó quinta en la zona de riego de 2 á 5 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, de 10 cent. á 2 $ el metro cuadrado, según ubicación.

Departamento Marcos Juárez.—a) En colonias, de 25 á 35 $ la hectá-

rea, lotes de 100 hectáreas pagaderos al contado ó á uno y dos años de plazo. La tierra es buena para cultivar trigo, lino y alfalfa, pudiendo también cultivarse avena, cebada y porotos.—b) Para huerta ó quinta, de 15 á 20 cent. el metro cuadrado á 5 ó 10 cuadras de los pueblos; se vende poco para este objeto.—c) Para casa-habitación en pueblos, según ubicación, de 50 cent. á 1 $ el metro cuadrado.

Departamento Unión. -a) En colonias: 45 $ la hectárea, lotes de 100 á 125 hectáreas pagaderos en 5 cuotas, cada una al fin de cada cosecha, con interés del 10 %, tierra buena para sembrar trigo, lino y maíz.—b) Para huerta ó quinta: lotes de 1 á 2 manzanas, según distancia del pueblo, de 350 á 500 $ la manzana.—c) Para casa-habitación en pueblos: según ubicación 25 cent. á $ 1.50 el metro cuadrado.

Departamento Juárez Celman.—a) En colonias: hace tiempo que no hay lotes en venta.—b) Para huerta ó quinta: de 1 á 10 cent. el metro cuadrado, según ubicación.—c) Para casa-habitación en pueblos: de 10 cent. á 3 $ el metro cuadrado.

Departamento San Justo.—Morteros, Brinkmann, San Pedro y colonias circunvecinas —a) En colonias: según situación, de 10 á 20 $, concesiones de 25 hectáreas pagaderas en plazos de tres á cuatro años. Tierra arcillosa, regularmente fértil, propia para sembrar trigo y lino.—b) Para huerta ó quinta: alrededor de 200 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos: de 40 á 50 cent. el metro cuadrado

Dapartamento Totoral. —c) Para casa-habitación en pueblos, en el centro 15 cent., en los suburbios 10 centavos el metro cuadrado.

Departamento Punilla.—a) En este departamento no hay colonias; la tierra de riego se vende entre 200 y 500 $ la hectárea. Se cultiva alfalfa, trigo, maíz y tabaco.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 10 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos: 20 cent. el metro cuadrado

Departamento Cruz del Eje.—a) No hay colonias.—b) Para huerta ó quinta, de 15 á 20 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, según ubicación, de 25 á 30 cent. el metro cuadrado.

Departamento Río 2°.—a) En colonias: de 10 á 20 $ la hectárea, lotes de 20 hectáreas al contado y á plazos; tierra muy buena, puede cultivarse trigo, lino, maíz, porotos y alfalfa.—b) Para huerta ó quinta: de 10 á 20 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación: en pueblos, de 30 á 50 cent. el metro cuadrado.—d) La Municipalidad vende entre 50 y 200 $ la hectárea al contado, en remate.

Departamento Río Seco.—b) Para huerta ó quinta: 4 á 5 $ la hectárea.

—c) Para casa-habitación en pueblos: En Villa de Marín, la Municipalidad cede gratuitamente hasta una hectárea de tierra, con la obligación de edificar. —d) La Municipalidad vende lotes para chacras a 4 ó 5 $ la hectárea.

Provincia de Entre Ríos.

La Provincia de Entre Ríos forma la parte Sud de la hermosa llanura comprendida entre los ríos Paraná y Uruguay, que se denomina la Mesopotamia Argentina. La región de Entre Ríos ostenta un suelo fertilísimo, constituído por una capa de humus de espesor variable, cubierta por una espesa alfombra de gramíneas, base de una muy productiva cría de ganados.

Tiene los siguientes límites: al Norte, la Provincia de Corrientes; al Sud, la de Buenos Aires; al Este, la República del Uruguay, y al Oeste la Provincia de Santa Fé y la de Buenos Aires. Se divide en 14 departamentos. La Capital es la ciudad del Paraná.

La extensión de Entre Ríos es de 74.471 kilómetros cuadrados, contando con una población de 350.000 almas.

La Provincia está atravesada en su mayor anchura por el ferro-carril Central Entrerriano que facilita entre los ríos Paraná y Uruguay, y al propio tiempo entre las ciudades del mismo nombre, una comunicación rápida. De esta línea central arrancan varios ramales en diferentes direcciones de la Provincia.

Además una línea de Villaguay á Concordia y de esta á Monte Caseros la une á la provincia de Corrientes; esta línea seguirá hasta Posadas y unirá á la Provincia con el Territorio de Misiones.

La Provincia de Entre Ríos tiene 34 puertos, de los que son los principales, el del Paraná, Diamante, La Paz, Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú, Uruguay, Colón y Concordia.

El clima es muy sano. El invierno es suave. Solamente por las mañanas suceden cortas heladas. Las lluvias caen en abundancia. Los vientos sud y sudeste que soplan de los ríos Uruguay y Paraná suavizan los calores del verano. La temperatura media anual oscila entre 17° 5 y 19°.

Entre Ríos es una Provincia agrícola-ganadera. La favorecen el agua que hay en todas partes en abundancia, excelentes campos de pastoreo y la tierra fértil.

Hay 350.000 hectáreas sembradas de trigo y lino. Además prospera en esta Provincia el maíz, cebada, avena, maní, alfalfa y toda clase de hortalizas. El cultivo de la vid está dando buenos resultados, alcanzando á 3.473 hectáreas las viñas existentes.

Según la estadística presentada recientemente, hay en la Provincia el siguiente ganado: 2.663.866 de vacuno, del que 155.567 son vacas lecheras; 515.447 de ganado equino; 5.054.710 de ovino; 20.430 cabrío; 33.187 porcino; 12.234 mulas y burros; ade-

más hay 52.882 avestruces y 657.000 aves de corral.

A las riquezas naturales de la Provincia hay que agregar los grandes bosques que tienen en abundancia madera que sirve para toda clase de construcciones.

Las principales industrias de la Provincia son la harinera y la de los saladeros. La primera cuenta con 62 molinos, capaces de moler en 24 horas 400.000 kilos de trigo, y la segunda, con diez saladeros que representan aproximadamente un capital total de 15.000.000 de pesos.

Las industrias manuales están todas ellas representadas en proporción á las necesidades de la población. Además se están estableciendo últimamente cremerías y mantequerías.

La colonización sigue en la Provincia á pasos rápidos. En 1895 había 191 colonias con una extensión de 807.042 hectáreas.

Precio corriente de los terrenos

Departamento de Paraná.—a) En colonias, 105 $ la hectárea, se cultiva trigo, maíz, cebada y alfalfa.—b) Para huerta ó quinta, lotes á 379 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, 2 $ el metro cuadrado.—d) El Gobierno vende islas y anegadizos. Posee tierras fiscales de sobrantes y las vende en remate público. Del mismo modo venden las Municipalidades de la Provincia.

Departamento Nogoyá —a) En colonias, 46 $ la hectárea, tierra buena para sembrar trigo, lino y maíz.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 59 $ la hectárea. — c) Para casa-habitación en pueblos, 72 cent. el metro cuadrado.

Departamento Gualeguay.—a) En colonias, 64 $ la hectárea, tierra buena para sembrar trigo, maíz y lino.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 241 $ la hectárea. — c) Para casa-habitación en pueblos, 79 cent. el metro cuadrado.

Departamento Colón.—a) En colonias, 96 $ la hectárea, tierra buena para sembrar trigo, lino, maní, viñas y maíz. — b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 100 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, 6 cent. el metro cuadrado.

Departamento Gualeguaychú. — a) En colonias, 63 $ la hectárea, tierra buena para trigo, maíz y lino.— b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 237 $ la hectárea. — c) Para casa-habitación en pueblos, $ 1.22 el metro cuadrado.

Departamento Feliciano.—a) En colonias, 22 $ la hectárea, tierra buena para sembrar maíz y cebada. — b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 48 $ la hectárea. — c) Para casa-habitación en pueblos, 8 cent. el metro cuadrado.

Departamento Federación. --a) En colonias, 60 $ la hectárea, tierra buena para sembrar lino, maní, trigo, maíz y olivos. — b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 70 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, $ 1.60 el metro cuadrado.

Departamento Diamante.—a) En colonias: 53 $ la hectárea, tierra buena para sembrar trigo, maíz, lino y cebada.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos: 60 $ la hectárea —c) Para casa habitación en pueblos, $ 1 10 el metro cuadrado.

Departamento Villaguay.—a) En colonias: 80 $ la hectárea, se cultiva trigo, maíz y lino.—b) Para huerta ó quinta: 30 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, 1 $ el metro cuadrado.

Departamento Victoria.—a) En colonias: 80 $ la hectárea, se cultiva trigo, lino, maíz y viña.—b) Para huerta ó quinta, 100 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, 8 cent. el metro cuadrado.

Departamento del Uruguay.—a) En colonias: 200 $ la hectárea, puede cultivarse trigo, lino, maíz y viñas.—b) Para huerta ó quinta, 300 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, 9 cent. el metro cuadrado.

Departamento Rosario del Tala.—a) En colonias: 24 $ la hectárea, puede cultivarse trigo lino y maíz.—b) Para huerta ó quinta 80 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, 6 cent. el metro cuadrado.

Departamento La Paz.—a) En colonias: 30 $ la hectárea, puede cultivarse maíz, lino, tabaco, trigo y viña.—b) Para huerta ó quinta, 50 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, 5 cent. el metro cuadrado.

Departamento Concordia.—a) En colonias: 30 $ la hectárea, tierra buena para sembrar lino, tártago, maní, viña y maíz —b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos 400 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, 2 $ el metro cuadrado.

Provincia de Corrientes.

La Provincia de Corrientes forma la parte media de la Mesopotamia Argentina (Entre Ríos, Corrientes y Misiones), comprendida entre los dos grandes ríos Paraná y Uruguay.

Limita al Norte, con la República del Paraguay; al Este, con la Gobernación de Misiones y la República del Brasil (Río Uruguay); al Sud, con la provincia de Entre Ríos, y al Oeste con la de Santa Fé y la Gobernación del Chaco (Río Paraná). Su extensión es de 84.402 kilómetros cuadrados y cuenta con una población de 290.000 almas. Se divide en 25 Departamentos. Su capital es la ciudad de Corrientes.

Es en su mayor parte una llanura absoluta, cubierta en parte de bosques, y hacia el Norte la cubren gran cantidad de lagunas de agua clara. Hacia el Sud, es el terreno mucho más seco y ondulado; como en la vecina Provincia de Entre Ríos. Toda la Provincia está surcada por numerosos ríos y arroyos, que desembocan en los dos grandes ríos Paraná al Oeste y Uruguay al Este.

El clima es un poco caliente; pero la gran cantidad

de vapor de agua producida por los numerosos ríos y arroyos y las lagunas, y la fácil ventilación del país, impiden elevarse mucho la temperatura en los días más calurosos del verano. En invierno hiela superficialmente.

La Provincia es muy adecuada para la cría de ganado vacuno y caballar, que es en esta región la industria más fácil y más lucrativa.

En 1895 hubo 2.893.256 cabezas de ganado vacuno, de las que 196.311 eran vacas lecheras; 424.483 cabezas de ganado caballar; 1.429.777 de ganado lanar y porcino; 32.599 de cabrío y 71.481 aves de corral.

La agricultura tiene condiciones muy favorables para su desarrollo. Un suelo eminentemente fértil en todas partes, que no requiere sino el brazo del cultivador.

Al Norte se cultiva con mucho éxito la caña de azúcar, el tabaco, el algodón y la mandioca. De los cereales se cultiva el trigo y el maíz; también prosperan otras clases de cereales y legumbres.

En 1895 había en esta Provincia 55.109 hectáreas sembradas con cereales; 5.439 hectáreas plantadas con árboles frutales y forestales; 9.548 hectáreas cultivadas con tabaco, caña de azúcar, maní, viñas y algodón; 12.530 hectáreas cultivadas con porotos, mandioca, papas y legumbres, y más de 1.000 hectáreas con alfalfa y otras plantas forrajeras. Sus bos-

ques encierran verdaderas riquezas; en estos crecen diferentes clases de palmeras, el laurel, el lapacho, el ñandubay y otros muchos árboles que suministran maderas muy buenas para construcciones.

Los ríos Paraná y Uruguay son dos grandes vías de comunicación, por las cuales varios vapores hacen carrera regular entre la Capital Federal y otros puertos fluviales. Una línea férrea la comunica con la Provincia de Entre Ríos y está en construcción otra línea que la pondrá en comunicación con Posadas, Capital del Territorio de Misiones.

Precio corriente de los terrenos.

Bella Vista.—En colonias: $ 5 la hectárea, por anualidades, á 5 años de plazo, los lotes tienen 16 hectáreas. En los pueblos la suerte de quinta de una hectárea 100 $. Las Municipalidades enajenan con la base de 2 $ el metro de frente.

Caa-Catí.—En colonias 5 $ la hectárea, pagadera al expedirse el título. En los pueblos la Municipalidad adjudica lotes á 0.05 centavos el metro cuadrado para quinta y á 0.06 para casa-habitación.

Curuzú-Cuatiá.—No existe más colonia que la de Perrugoria, cuya tierra se destina para donarse á los pobres.

Itatí.—No hay colonias. En los pueblos una huerta de 100 × 100 se vende particularmente por 70 $. El terreno para habitación cuesta de 4 á 5 $ por metro. Casi no existen tierras fiscales y en cuanto al pago se exige al contado.

La Cruz.—En colonias, la Municipalidad vende la hectárea en el éjido de los pueblos de $ 6 á 6.50. La quinta parte al contado y el resto en 4 años. En los pueblos, se obtiene una quinta de 100 varas por 200 $ incluyendo escrituras. La cuarta parte al contado y el resto á 6, 10 y 12 meses de plazo.

Lomas.—No existen colonias ni pueblos. Los terrenos para casa habitación se venden á 200 $ manzana, dividida en 8 lotes á $ 25. El Gobierno

y la Municipalidad enajenan tierras á pagar á plazos el primero é íntegramente la segunda.

Loreto.—En los éjidos se venden lotes de 16 varas á 5 $ el área, efectuándose el pago á la entrega del título provisorio. La adjudicación se hace por la Comisión Municipal, que otorga un título provisorio debiéndose recurrir al Gobierno Central para obtener el definitivo.

M'burucuyá.—En colonias, la hectárea vale $ 42.15 al contado. Los lotes tienen 12 hectáreas, alambrado y galpón de paja. En los pueblos, los terrenos para casas se venden á $ 0.12 el metro. La Municipalidad vende en la planta urbana y éjido del pueblo y el Gobierno en la parte rural.

Monte Caseros.—En colonias, la hectárea se vende á $ 25. Los lotes tienen una extensión de 18 3/4 hectáreas y se pagan al contado. En los pueblos, los lotes para huerta ó quinta se venden á 0.25 centavos el metro, y para casa á $ 1.50. Las Municipalidades venden en remate al contado.

Paso de los Libres—En colonias, se venden lotes de 97.200 metros cuadrados á 10.25 al contado. En los pueblos, lotes para huerta ó quintu á $ 0.01 metro, y para casa á $ 0.05. Las Municipalidades enajenan tierra prévia solicitud que se tramita rápidamente. La manzana de 112 × 112 vale $ 100 Los terrenos para chacra $ 6 los 10.000 metros.

San Antonio de Itatí.—En los pueblos, se vende á $ 7 las cien varas lineales para huerta y á 0.05 el metro para casa. La Municipalidad enajena tierra al contado ó á plazo.

San Cosme.—No hay colonias. En los pueblos, los lotes para huerta ó quinta se enajenan por particulares á precios convencionales. Las Municipalidades poséen tierras para vender.

San Luis.—No hay colonias. En los pueblos, los lotes de 400 × 400 varas para huerta ó quinta valen 200 $ y las tierras para casa 0.06 á 0.07 centavos metro.

San Miguel.—En colonias, $ 4 hectárea. Los lotes tienen una extensión de quince hectáreas. El precio se abona en cinco años, á razón de $ 12 anuales. En los pueblos, los lotes para huerta ó quinta, así como para casa, se venden á $ 0.38 centavos metro. Las Municipalidades enajenan tierra al contado.

Sauce—En los pueblos, se vende de 1 á 2 $ metro.

CAPÍTULO VI.

La tierra de propietarios particulares; su fácil adquisición y bajo precio.

La tierra en todas las Provincias: su precio y situación: Mendoza, San Juan, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Jujui, San Luis y La Rioja.

Provincia de Mendoza.

Mendoza pertenece á las provincias andinas.

Limita al Sud con las Gobernaciones del Neuquén y de la Pampa; al Norte con la Provincia de San Juan; al Este con San Luis y al Oeste la Cordillera de los Andes la separa de la República de Chile.

Se divide administrativamente en 17 departamentos. Su capital es la ciudad de Mendoza. Su extensión es de 146.378 kilómetros cuadrados y cuenta con una población de 150.000 almas, resultando que su densidad es poco más que un habitante por kilómetro cuadrado.

Su superficie es, al Norte y Este una vasta llanura, y al Oeste, del lado de los Andes, muy accidentada,

formando en esta parte numerosos valles, de los cuales son los más hermosos el de Uspallata y el de la Punta de las Vacas.

Varias líneas férreas la unen con la Capital Federal y las demás provincias de la República.

El clima de Mendoza es muy sano.

La temperatura media anual es de 15° 99.

La industria principal de esta Provincia es la vitivinicultura, la que en los últimos años alcanzó un gran progreso, gracias á la bondad de su clima, la especial calidad de tierra para este cultivo, el sistema de irrigación artificial adoptado y las obras hidráulicas importantes que para conseguir este resultado se han construído y los valiosos capitales que, atraídos por una ganancia segura, se han invertido en ella.

Hay 30.000 hectáreas plantadas con viña. Se emplean en las plantaciones diferentes clases de uva; pero predominan las de las variedades siguientes, que se enumeran por su importancia y que se destinan á la vinificación: Malbek, Cabernet, criolla (española aclimatada), Pinot, Semillón y otras más que, con la Barbera, se empieza á ensayar recién, y cuyos resultados no pueden ser mas halagüeños.

Se cultiva igualmente en gran escala la uva de mesa, que se llama de exportación y en la que predominan las clases denominadas Romana, Moscatel blanco y rosado; y otras que siguen á estas en

importancia. La mayor parte del suelo de la Provincia es, por la naturaleza de la tierra y por la sequedad de la atmósfera, apto para el cultivo de la vid, pero los trabajos agrícolas dependen de la irrigación artificial.

La mejor repartición del agua, la construcción y conservación de los canales de irrigación y la construcción de obras hidráulicas de importancia en los caudalosos ríos que tiene la Provincia, harán que la extensión cultivable se agrande. Actualmente la fracción de suelo que recibe este beneficio, en su mayor parte es apta para dicho cultivo. Hasta hoy los distritos que se han considerado como terrenos de primer orden, son los de Maipú, Luján y Belgrano; pero hace un corto número de años que se ha venido á comprobar que los terrenos del Sud (departamento de San Rafael), en su gran mayoría son aptos para el cultivo de la viña, y producen caldos que pueden considerarse superiores á los importados, lo que ha determinado una mejor y más activa venta de dichos terrenos, valorizándose rápidamente.

La tierra apta para la plantación de viña vale á razón de 600 á 1.000 pesos la hectárea en los distritos de Maipú, Luján y Belgrano, según su mayor ó menor facilidad de riego. En otros distritos, por razón de la calidad inferior de terreno, se venden á mucho menos precio, de 200 á 300 pesos la hectárea.

En el distrito de San Rafael, donde próximamente llegará un ramal del ferro-carril Gran Oeste Argentino, que está en construcción, los terrenos que antes se vendían de 50 á 100 pesos la hectárea con agua de regadío, en pocos meses han alcanzado el precio de 200 á 300 pesos la hectárea.

Al cultivo de la vid sigue en importancia el de la alfalfa.

En 1900 se exportaron 475.267 kilógramos de semilla de alfalfa.

Prosperan también y dan ocupación á muchos brazos, los cultivos de maíz, trigo, cebada y diferentes clases de árboles y hortalizas.

Hay algunas colonias prósperas y bien organizadas. La principal es la Colonia Francesa que ocupa unas 14.000 hectáreas de las que tiene 8.000 sembradas con alfalfa.

La ganadería es también aquí una fuente de trabajo y riqueza.

En 1895 había, 268.746 cabezas de ganado vacuno, de las que 18.007 eran vacas lecheras; 180.018 cabezas de ganado caballar y asnal; 191.976 de lanar y porcino; 101.697 cabezas de ganado cabrío y 31.657 aves. Estas cifras están hoy considerablemente aumentadas.

Precio corriente de los terrenos.

Ciudad Capital (Mendoza).—a) 2.000 á 4.000 $ por hectárea, extensión de los lotes, diversas, condiciones de pagos convencionales, tierra muy buena, se cultiva alfalfa, avena, legumbres, etc.—b) Para huerta ó quinta, en alrededores de pueblos, 50 cent. á 2 $ el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en alrededores de la ciudad, 50 cent. á 2 $ el metro cuadrado.

Departamento Maipú.—a) En colonias, 100 $ la hectárea, lotes de 10 hectáreas, á un año de plazo, puede cultivarse maíz, trigo, avena, alfalfa, etc. —b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 40 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 50 cent. el metro cuadrado.

Departamento Rivadavia.—a) En colonias, 100 $ la hectárea, al contado y á plazos, tierra buena calidad, puede cultivarse toda clase de cereales. —b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 10 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 50 cent. el metro cuadrado.

Departamento Belgrano.—a) 600 á 1.000 $ la hectárea, lotes de diversas extensiones, condiciones de pago convencionales, tierra buena, se cultiva trigo, maíz, cebada, alfalfa, avena y toda clase de legumbres.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 20 á 30 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 50 á 80 cent. el metro cuadrado.

Departamento San Martín.—a) En colonias, desde 30 á 200 $ la hectárea, pago convencional, tierra buena, puede cultivarse trigo, maíz, cebada, alfalfa y legumbres.—b) Para huerta ó quinta, 10 á 20 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 15 á 30 cent. el metro cuadrado.

Departamento Las Heras. — a) De 100 á 800 $ la hectárea, puede cultivarse toda especie de cereales.—b) Para huerta ó quinta, 15 á 30 cent. el metro cuadrado. — c) Para casa-habitación en pueblos, 30 á 50 cent. el metro cuadrado.

Departamento Junín.—a) En colonias, 30 á 180 $ la hectárea pago condicional, tierra regular y buena, se cultiva trigo, maíz, alfalfa, cebada, avena, etc.—b) Para huerta ó quinta, 5 á 20 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 10 á 25 cent. el metro cuadrado.

Departamento Guaymallen.—a) En colonias, 50 á 800 $ la hectárea, lotes de extensión diversa, condiciones de pago convencionales, tierra regular y buena, puede sembrarse trigo, maíz, cebada, avena, alfalfa y toda clase

de legumbres —b) Para huerta ó quinta, 25 á 30 cent. el metro cuadrado. c) Para casa-habitación, en pueblos, 50 cent. á 1 $ el metro cuadrado.

Departamento de Luján. — a) En colonias, 300 á 800 $ la hectárea. — b) Para huerta ó quinta, de 10 á 60 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 20 á 70 cent.

Departamento San Rafael.—a) En colonias, 50 á 200 $ la hectárea, condiciones de pago convencionales, tierra muy buena, puede sembrarse trigo, cebada, maíz, avena, alfalfa y plantarse viña en condiciones inmejorables.— b) Para huerta ó quinta, 30 á 50 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 1 $ á 1.50 el metro cuadrado.

Provincia de San Juan.

Esta Provincia es limítrofe con la República de Chile. Se halla al Norte de Mendoza y al Oeste y Sud de La Rioja.

Su extensión es de 87.345 kilómetros cuadrados, contando con una población de 98.000 habitantes.

Su aspecto es el de una llanura cortada longitudinalmente por sierras que forman grandes y hermosos valles, donde se ha concentrado la agricultura.

El clima es seco y muy sano, la temperatura media del año es de 18°, 80; la presión atmosférica de 705^{mm}70 y la humedad de 64.50.

La superficie cultivada alcanza á 142.218 hectáreas que se dividen en 11.186 de viña, 98.460 de alfalfa y 32.572 de trigo, maíz y hortalizas.

La producción de la viña, una de las fuentes principales de riqueza, ha sido en 1901, de 102.712.020 kilos.

Se ha exportado en el mismo año á Buenos Aires y á las otras provincias, 46.631.130 kilos de mercaderías, siendo los principales productos: vinos, mostos, alcohol, cerveza, pasas, uvas frescas, harina, trigo, maíz, pasto seco, cueros lanares y vacunos, cal, sal, álamo, leña, higos, afrecho, conservas, grasa, huesos, astas, minerales, papas y otros artículos de fácil colocación en los mercados.

También la minería ofrece en la Provincia de San Juan un hermoso porvenir, pues esa industria cuenta con más de un millar de minerales denunciados de oro, plata, cobre, plomo, estaño, zinc, carbón y aguas minerales.

La capital, San Juan, está en comunicación con Buenos Aires y las demás provincias de la República por el ferro-carril Gran Oeste Argentino en combinación con los ferro-carriles Buenos Aires al Pacífico y Central Argentino. La distancia es de 1.204 kilómetros que se recorren en 30 horas.

Valor corriente de los terrenos.

Ciudad Capital (San Juan). —a) Para huerta ó quinta: 4.000 $ la cuadra en pueblos sub-urbanos, alrededor de la ciudad.—b) Para casa-habitación, en pueblos, $ 1.50 el metro cuadrado.

Angaco Norte. —a) Para huerta ó quinta: 30 cent. el metro cuadrado, 300 $ la hectárea.—b) Para casa-habitación en pueblos: 50 cent. el metro cuadrado.—d) Hay terrenos disponibles en villa Salvador.

Departamentos Pocitos y Capital. —a) Para huerta ó quinta: en la Villa 75 cent. á 1 $ el metro cuadrado. En quintas: 400 á 500 $ la hectárea sin

viña, 1.500 $ con viña criolla, 2.500 $ con viña francesa, 3.200 $ con parrales encatrados.

Departamento Santa Lucía.—a) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos: 300 $ la hectárea sin viña, con viña criolla 600 $, con viña francesa 1.100 $, parral encatrado 2.000 $.—b) Para casa-habitación: 50 cent. el metro cuadrado.

Departamento Concepción.—a) Para huerta ó quinta: 1.000 $ la hectárea.

Departamento Concepción, (Chimbas).—a) En colonias, 200 $ la hectárea —b) Para huerta ó quinta: lotes de 1 á 3 hectáreas, con parral, viña, árboles frutales y casa de adobe 1.000 á 3.000 $.

Albardón.—a) Para huerta ó quinta, lotes de 25 × 50 varas, 150 $.

Provincia de Catamarca.

Los límites de Catamarca son: al Norte, la Provincia de Salta; al Este, las de Santigo del Estero y Tucumán; al Sud, las de La Rioja y Córdoba, y al Oeste, la República de Chile. La Capital es la ciudad de Catamarca.

El ferro-carril de Chumbicha á Catamarca atraviesa la Provincia en una extensión de 65 kilómetros. Hay estaciones en Capayán, Villa Prima, Miraflores y Catamarca.

El ferro-carril Central Córdoba (sección norte), ramal de Recreo á Chumbicha, recorre 176 kilómetros en la Provincia. Las principales estaciones son: Recreo, Esquina, La Guardia, Telaritos, San Martín, San Ignacio y Chumbicha.

La línea principal del ferro-carril Central Córdoba que une Córdoba á Tucumán, atraviesa la Provincia en una extensión de 49 kilómetros, siguiendo al Este

el límite entre Catamarca y Santiago del Estero, con estaciones en Recreo, Lavalle y San Pedro.

Está en comunicación con Buenos Aires por el ferro-carril nacional de Chumbicha á Catamarca en combinación con el Central Córdoba (sección norte) y el Central Argentino. Ambos ramales salen uno de Chumbicha y el otro de Córdoba. La distancia entre la ciudad de Catamarca y Buenos Aires es de 1.204 kilómetros que se recorren en 38 horas.

La línea de Chumbicha á Catamarca en combinación con el ferro-carril Central Córdoba (secciones Norte y Este) establece las comunicaciones con las Provincias de Santa Fé y Entre Ríos.

En todas las estaciones y otros lugares atravesados por las vías férreas, hay oficinas de correo y telégrafo.

Temperatura media, 20°,82; lluvia, término medio, $280^{mm}2$; presión atmosférica, 715,39; humedad atmosférica, 52,6.

La Provincia tiene 143 divisiones administrativas y 39 aldeas. La población alcanza á 100.000 almas, en una superficie de 123.138 kilómetros cuadrados.

Entre las industrias principales deben citarse la viti-vinicultura y la ganadería. Se cultiva también trigo, maíz, alfalfa y árboles frutales, pero en menor escala.

Una cuadra produce suficiente uva como para elaborar más de 200 hectólitros, lo que representa un

valor de 5.000 pesos, siendo 25.pesos el precio medio del hectólitro.

En muchos lugares del departamento Belén, podríase establecer grandes viñedos, pues numerosos valles convienen al cultivo de la vid, y además ciertos vinos prueban la bondad del suelo de esta Provincia y lo que podría producir.

El departamento Santa María podría igualar al de Andalgalá en cuanto á la elaboración del vino, pero en aquél se cultiva mucho la alfalfa y poco la vid. La poca cantidad de vino elaborado es una prueba de que solo bastarían hombres emprendedores y prácticos para convertir el departamento de Santa María como muchos otros, en un inmenso viñedo. En la expcsición de Filadelfia, el vino trabajado en Santa María, ha sido premiado, y en Buenos Aires, clasificado entre los mejores.

La ganadería es otra fuente de riquezas de Catamarca, la cual mantiene con Chile un comercio importante de animales.

Además existen destilerías, curtidurías, hornos de cal, fundiciones de metales (principalmente de cobre), sin hablar de los tejidos de lana, vicuña y algodón que se hacen en esta Provincia.

Precio corriente de la tierra.

Los terrenos aptos para la agricultura están en su totalidad enajenados; el Estado solo posée campos. Las zonas de cultivo son limitadas, ya que en esta Provincia no hay cultivo posible sin riego; estos antecedentes explican por qué no es posible en ésta el establecimiento de colonias como las hay en las Provincias del Litoral.

Las mayores extensiones de tierras cultivables están en el departamento de Tinogasta, limítrofe con Chile; por la dificultad del transporte son tenidas en poco aprecio, á pesar de su gran porvenir.

Actualmente puede comprarse la hectárea en este departamento por 50 á 100 pesos moneda nacional, con su correspondiente agua de regadío, y sus canales ó acequias hechas. La tierra es de gran fertilidad y apta para los diversos cultivos propios de la región. Debe notarse que en Catamarca no hay tierras de cultivo que no hayan sido ya labradas alguna vez, por lo cual todas ellas están más ó menos bien cercadas y con sus canales de regadío trazados. Así, pues, estas tierras, ó mejor dicho fincas, como aquí se llaman, pueden comprarse en lotes de dimensiones que varían desde una á doscientas hectáreas.

Los Bancos ofrecen grandes facilidades para la venta.

El de la Nación exige como seña el 5 °/₀ en el acto del remate, la que el comprador perderá en caso de no cumplir con la obligación contraida, el 15 °/₀ al firmarse la escritura, y el 80 °/₀ restante, en letras pagaderas en ocho semestres al 6 °/₀ anual. La propiedad queda hipotecada hasta la chancelación total de la deuda. El Banco se reserva el derecho de aprobar ó anular el remate sin lugar á reclamo.

Iguales condiciones exige el Banco Provincial. Las ventas efectuadas por los Bancos se llevan á cabo en remate público. En Andalgalá vale una hectárea de 100 á 150 pesos, pero la zona de cultivo es muy reducida.

En la capital de la Provincia las tierras cultivadas con alfalfa y plantas frutales, valen de 600 á 800 pesos la hectárea.

En Valle Viejo (7 kilómetros de la Capital), de 300 á 400 $.

En Piedra Blanca (15 kilómetros de la Capital), 200 á 300 $.

Por lo general, una finca en venta cuya extensión pasa de seis hectáreas, posée una casa habitación de dos, tres ó cuatro piezas en más ó menos regular estado de conservación. Las ventas son siempre *ad-corpus*.

Provincia de Tucumán.

Tucumán es una de las Provincias del Norte de la República. Limita al Norte con la Provincia de Salta, al Oeste y al Sud con Catamarca, y al Este con Santiago del Estero.

Su extensión es de 23.124 kilómetros cuadrados, contando con una población de 260.000 almas.

Se divide en 11 departamentos. La capital es la ciudad de Tucumán.

Su superficie es montañosa en la parte del Oeste y llana en la del Este.

Varias cadenas de sierras, cuya dirección dominante es de Norte á Sud, atraviesan la Provincia, formando valles fértiles, explotados con agricultura y ganadería.

La llanura es un terreno que se presta admirablemente para la cría de ganados. El *humus* es en esta pampa no menos espeso que en el litoral de la República.

Una red de ferro-carriles, cuya longitud lineal alcanza á 602 kilometros, la une á las demás provincias.

La temperatura media normal es de 20° centígrados.

La principal fuente de recursos de la Provincia es la agricultura y especialmente la caña de azúcar. Se cultiva además trigo, arroz, tabaco, maíz y toda clase de hortalizas.

La riqueza ganadera de la Provincia consistía en 1895 en 426.869 cabezas de ganado vacuno, de las que 79.766 eran vacas lecheras; de 182.869 de ganado caballar; 130.386 lanar y porcino, y 72.642 cabrío.

De las otras industrias que prosperan en la Provincia, son las principales la curtiduría y la molinería.

Además encierra muchísimos productos naturales que formarán sin duda una de sus principales fuentes de riqueza, cuando sean mejor conocidos y se estudien más prolijamente sus aplicaciones; así son: sus maderas de varias clases, sus plantas tintóreas, textiles, oleaginosas, medicinales y curtientes, y los minerales de plata, cobre, hierro, plomo, mercurio, estaño, zinc, etc., que se encuentran en sus sierras.

Precio corriente de los terrenos

La Capital.—a) En colonias, 1.500 $ la hectárea alrededor de la Capital, la tierra es propia para toda clase de cultivos. — b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, desde 15 cent. hasta 6 $ el metro cuadrado.— c) Para casa-habitación en pueblos, de 2 á 20 $ el metro cuadrado.

Departamento Monteros. Primer Distrito.—a) No hay colonias, lotes de 2 hectáreas 100 $ al contado; la calidad de la tierra es inmejorable, pudiendo cultivarse toda clase de plantas que no sean de climas fríos; existen grandes zonas de tierra con bosques explotables, ricos en diferentes clases de madera.—b) Para huerta ó quinta, 8 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 1 $ el metro cuadrado.

Departamento Monteros. Segundo Distrito. Simoca.—a) No hay colonias, lotes de 10 cuadras á 40, 50 y 60 $ c/una, la tierra es productiva: puede cultivarse cereales y hortalizas.—b) Para huerta ó quinta, los lotes que

existen están ocupados.—c) Para casa-habitación, en pueblos, 20 centavos el metro cuadrado.—d) El Gobierno posée algunos terrenos de poca extensión cuyo valor se estima en 50 $ la cuadra.

Departamento Famaillá. Primer Distrito.—a) En colonias, tierra inmejorable en todo el departamento. Puede cultivarse caña de azúcar, maíz, arroz, tabaco, algodón, lino, trigo, alfalfa, papas y toda clase de legumbres y plantas de jardín.—b) Para huerta ó quinta, se arriendan propiedades con casas en las mismas fincas.—c) Para casa-habitación en pueblos, 1 metro por 50 de fondo 15 $.

Departamento Famaillá. Segundo Distrito. Lules.—a) En colonias, 150 $ la hectárea, la tierra es propia para toda clase de cultivos.—b) Para huerta ó quinta, desde 10 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 20 cent. el metro cuadrado.

Departamento Chicligasta. Primer Distrito. Monteagudo.—a) En colonias, 10 $ la hectárea al contado, puede cultivarse maíz, trigo, alfalfa y caña de azúcar.—b) No hay lotes para huerta ó quinta.—c) Para casa-habitación en pueblos, 25 cent. el metro cuadrado.

Departamento Chicligasta. Segundo Distrito. Medinas.—a) En colonias: 100 $ la hectárea al contado, la tierra es buena y puede sembrarse alfalfa, cebada, maíz, trigo, arroz, avena, porotos, garbanzos, papas, etc.—b) Para huerta ó quinta, 200 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, 34 cent. el metro cuadrado.

Departamento Chicligasta. Segundo Distrito. Villa Concepción.—a) En colonias, 25 á 50 $ la hectárea, lotes de 10 á 100 y más hectáreas, tierra buena, se cultiva caña de azúcar, arroz, tabaco, maíz, maní, cebada, papas, etc.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 3 á 5 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 5 á 10 cent. el metro cuadrado.

Departamento Río Chico. Primer Distrito. Aguilares.—a) En colonias, 100 $ la hectárea al contado, tierra muy buena, se cultiva alfalfa, caña de azúcar, cebada, avena, trigo, maíz, porotos, etc.—b) Para huerta ó quinta, 5 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 10 cent. el metro cuadrado.

Departamento Río Chico. Santa Ana.—a) En colonias, 25, 30, 35, 40 y 50 $ la hectárea, tierra buena, produce caña de azúcar, maíz, arroz, trigo, cebada, alfalfa, porotos y varias semillas.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos lotes de 25 metros de frente por 100 metros de fondo á 120, 140 y 150 $.—c) Para casa-habitación en pueblos, el mismo precio que el anterior.

Departamento de Leales. Primer Distrito.—a) En colonias, 30 $ la cuadra. b) Para huerta ó quinta, 30 $ la cuadra.—c) Para casa-habitación en pueblos, 1/2 cent. el metro cuadrado.

Departamento Leales. Segundo Distrito.—a) En colonias, 5 $ la hectárea, —al contado ó á plazos, según convenio—puede cultivarse maíz, maní, papas.

Departamento de Tafí. Primer Distrito. Yerba buena.—a) En colonias, 200 $ la hectárea, lotes de 2, 4 y 6 hectáreas, condiciones de pago al contado, tierra buena clase, produce caña de azúcar, maíz, alfalfa y hortalizas.

Departamento Graneros (Primer Distrito).— a) No hay colonias, la hectárea de tierra, según calidad y ubicación, se vende entre 10 y 150 $. — b) No hay lotes para huerta ó quinta: cuando excepcionalmente aparece un comprador, la tierra se vende, según que pueda ó no regarse y según calidad, entre 100 y 200 $ la cuadra ó hectárea. — c) Para casa-habitación en pueblos, según situación, 1.50, 2, 3 $ y aún más el metro cuadrado.

Departamento Graneros (Segundo Distrito) La Cocha.—a) No hay colonias.—b) Para huerta ó quinta, 30 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 50 cent. el metro cuadrado.

Departamento de Burruyacú (Primer Distrito) —a) En colonias ó estancia, de 15 á 30 $ la hectárea, puede sembrarse maíz, alfalfa, caña de azúcar, algodón. El agua escasea. — b) Para huerta ó quinta, de 100 á 200 $ la hectárea.—c) En pueblos, como en quintas.

Departamento Burruyacú (Segundo Distrito) Timbó.—a) En colonias, de 35 á 40 $ la hectárea, la tierra es buena y puede cultivarse maíz, alfalfa, trigo, caña de azúcar, cebada y hortalizas.

Departamento Cruz Alta (Segundo Distrito). — a) En colonias, 80 $ la hectárea, lotes de 40 á 50 hectáreas, condiciones de pago convencional, tierra regular clase, puede cultivarse caña de azúcar, alfalfa, cebada, maíz, arroz, trigo, etc.—b) Para huerta ó quinta, 90 $ la hectárea, lotes de 5 á 10 hectáreas.—c) Para casa-habitación, lotes de 50 metros á 400 $ ó sea 8 $ el metro cuadrado.

Provincia de Santiago del Estero.

Pertenece á las provincias centrales. Limita al Norte, con la Provincia de Salta; al Oeste, con las de Tucumán y Catamarca; al Sud, con las de Córdoba

y Santa Fé, y al Este, con la de Santa Fé y la Gobernación del Chaco.

Se divide en 14 departamentos. Su capital es la ciudad de Santiago del Estero.

La extensión superficial de la Provincia es de 103.016 kilómetros cuadrados, contando con una población de 190.000 almas.

Salvo algunas insignificantes sierras, forma una vasta llanura arcillo - arenosa, cubierta en parte de bosques y atravesada casi en su centro del Este al Oeste por un bajo fondo salino.

Está surcada de Nor - Oeste á Sud - Este por dos ríos, Río Salado (Juramento) y Río Dulce, que corren casi paralelamente uno al otro, y entre los cuales está concentrada la mayor parte de la población.

El clima de Santiago del Estero es seco y salubre. Las lluvias caen generalmente en la estación más caliente. La temperatura media anual de la Provincia varía entre 20° y 21°. Casi nunca hiela, lo que permite el cultivo de muchas plantas industriales.

La vegetación es muy abundante, sobre todo en la parte encerrada entre los dos ríos mencionados, á lo largo de cuyas riberas se hallan los establecimientos de campo, destinados especialmente á la cría de ganado, y á cultivos agrícolas, con particularidad en aquellos terrenos donde alcanzan las avenidas del río, que los fecundizan de un modo prodigioso.

La producción agrícola, á pesar de que se encuentra todavía en un estado incipiente, alcanza ya cierta importancia: hay 25.000 hectáreas sembradas de cereales; 1.325 de árboles frutales; 205 de viña, con valor aproximado de 775 pesos la hectárea, ó sea en total 158.875 pesos; 405 de legumbres; 51 de algodón y 9.250 de alfalfa.

La caña de azúcar ocupa la superficie de 1.000 hectáreas.

A la par de la agricultura se desarrolla también la ganadería.

Según el Censo de 1895 había en la Provincia el siguiente ganado: 591.302 cabezas de vacuno, de las que 138.020 eran vacas lecheras; 151.780 cabezas de caballar; 461.730 de lanar y porcino; 333.870 cabrío y 241.483 aves de corral.

Pero la industria, que es la principal fuente de recursos de la Provincia, es la explotación de bosques. Estos cubren la tercera parte de la superficie total. Se elaboran en gran cantidad del quebracho colorado y blanco, durmientes, postes, varillas, tirantes y tirantillos.

En el año próximo pasado se elaboraron 1.028.081 durmientes, 987.803 postes y 5.476 postes para telégrafo.

Los aserraderos constituyen una industria de mucha importancia, auxiliar de la explotación de bosques. La exportación del aserrín de quebracho, rico

en tanino, es también una fuente no despreciable de recursos.

Además del quebracho colorado y blanco hay en los bosques muchas maderas de otras clases, apropiadas para las construcciones que no se explotan aún por falta de brazos y capitales.

Dos líneas férreas ponen en comunicación la Provincia con las demás del Norte, con las del Litoral y con la Capital Federal.

La extensión lineal de ferro-carriles en la Provincia alcanza á 1.207 kilómetros.

Precio de la tierra, (según ventas efectuadas en 1901, inclusive lo edificado.

Promedio de la hectárea en cada Departamento:

Atamisqui, $ 0.70 cents.; Banda, $ 2.58, inclusive el pueblo; Capital, 1.425 56, en ciudad y quintas; Capital, $ 4.52, en el Departamento; Choya, $ 4 08, inclusive Villas Frías y Choya; Copo I, $ 0.50; Copo II, $ 0 79; Figueroa, $ 0.64; Guasayan, $ 1.36, inclusive Estación San Pedro; Gimenes I, $ 1.58; Gimenes II, $ 0.69; Loreto, $ 1.34, inclusive villa; Matará, $ 0.50, inclusive Estado Suncho Corral; Ojo de Agua, $ 5.00; Quebrachos, $ 1.93, inclusive Villa; Robles, $ 15.97; Río Hondo, $ 7.52; Salavina, $ 1.23 inclusive Villa; Silípica I, 7.74; Silípica II, 2.52; 28 de Marzo, 1.01.

Provincia de Salta.

Es una de las tres Provincias del Norte. Confina al Sud con las de Santiago, Tucumán y Catamarca; al Norte con la de Jujuy y la República de Bolivia;

al Este con las Gobernaciones de Formosa y del Chaco, y al Oeste con la de Los Andes.

El aspecto de esta Provincia es sumamente variado, á consecuencia de las ramificaciones de la Cordillera de los Andes, que penetran en su interior extendiéndose por casi toda su superficie.

Al Norte y Noroeste hay altas mesetas; al Oeste y en el Centro grandes valles bien cultivados, y al Este extensas llanuras.

Bajo el punto de vista administrativo está dividida la Provincia en 21 departamentos. La capital es la ciudad de Salta.

Por su extensión es la segunda provincia de la República, tiene 161.099 kilómetros cuadrados contando con una población de 140.000 almas, lo que da una densidad de menos de un habitante por kilómetro cuadrado.

Está unida á la red de ferro-carriles que pone en comunicación á todas las provincias de la República.

La configuración del suelo dota á la Provincia de todos los climas, pues hay llanuras que no se elevan más sobre el nivel del mar que 300 metros, y hay valles y mesetas que alcanzan á la altura de 2.000, 3.000 y 3.500 metros.

De modo, que á pesar de estar situada en la zona cálida, tiene en su mayor parte, gracias á la altitud del terreno, un clima templado.

La temperatura máxima es de 35° y la media de 17°,47.

La agricultura está muy avanzada; el suelo, generalmente cubierto de una capa de tierra vegetal bastante espesa, es muy fértil y se presta á los cultivos de los productos de la zona templada y de las regiones subtropicales. Así se obtiene trigo, maíz, cebada, arroz, caña de azúcar, tabaco, mandioca, café, naranjas, bananas, duraznos y otros árboles frutales. A estos productos se podría agregar la canela, la nuez moscada, la vainilla y otros semejantes. La fertilidad aumenta en los valles á causa de la humedad.

Numerosos ríos y arroyos de los que algunos, como los ríos San Francisco y Bermejo, pueden ser navegables, cruzan la Provincia en todos sentidos. Esta circunstancia permite fácilmente la irrigación artificial y beneficia aún más á la agricultura y ganadería.

Las mesetas elevadas tienen bastante vegetación herbácea para permitir su utilización en la cría de ganados.

En 1895 había 54.653 hectáreas sembradas con cereales; 15.801 con plantas forrageras, principalmente alfalfa; 4.718 hectáreas plantadas con árboles; 1.211 de viñedos; 991 con caña de azúcar; 163 con maní; 922 con tabaco; 1.496 con papas y 1.890 con otras legumbres.

Sus ricos pastos alpinos alimentaban en la misma época el siguiente ganado: 550.599 cabezas de ganado vacuno, de las que 94.034 eran vacas lecheras; 183.035 cabezas de ganado caballar y asnal; 295.965 de lanar y porcino, y 187.308 cabrío.

Valor corriente de los terrenos.

La Provincia de Salta debe dividirse en seis regiones para hacer conocer el precio actual de sus terrenos; abarcando cada una los Departamentos vecinos entre sí, y de producción y clima análogos, para cada una de las cuales el precio del terreno tienen un promedio poco variable, y sobre estas regiones, en extracto, darse los precios medios.

Las regiones indicadas son:

I.—Capital.

II.—Campo Santo.—Cerrillos.—Rosario de Lerma.—Caldera.

III.—Chicoana.—Guachipas.—Viña.

IV.—Cafayate.—San Carlos.—Molinos.—Cachí.—Poma.

V.—Metán.—Rosario de la Frontera.—Candelaria.—Rivadavia.

VI.—Anta.—Orán.—Iruya.—Santa Victoria.

a) No existen colonias en la Provincia. Las regiones I, II, III y IV, tienen en su gran parte riego, en la V es muy escaso y en la VI, no se ha establecido apreciablemente. En la región I, la hectárea vale de 150 á 200 $, en la II, 90 $, en la III, de 30 á 50 $ aproximadamente; pero no se fracciona, en la IV, de 20 á 30 $, en la V, 30 $ y en la VI, según tasación, de 2 á 4 $, pero no se fracciona, vendiéndose solamente por grandes extensiones.—b) y c) En las regiones I, II y III es donde se realizan ventas de terrenos en fracciones, siendo su valor en la I de 20 centavos á 2 $ el metro cuadrado, en la II de 10 á 25 centavos y en la III de 10 á 20 centavos.—d) Se venden tierras fiscales en remate público según base de tasación.

Departamento de la Capital.—a) No hay colonias, la hectárea con riego 150 á 200 $, no hay división en lotes, tierra vegetal laborable, se cultiva toda clase de cereales y legumbres, tabaco, maní, etc.—b) Para huerta ó quinta, dentro de la ciudad, 50 centavos á 2 $ el metro cuadrado, fuera de la ciudad, 20 centavos el metro cuadrado.—c) Para casa habitación en pueblos, 50 cent. á 2 $ el metro cuadrado.

Departamento de Anta.—a) No hay colonias. Se venden fincas á precios convencionales; no hay venta por héctáreas, la tierra es arenisco-gredosa, puede cultivarse trigo, maíz, cebada, arroz, porotos.

Departamento Candelaria.—a) No hay colonias, la legua kilométrica para ganadería 3.000 á 5.000 $, tierra con riego y apta para cultivar maíz, trigo, cebada, alfalfa, 200 á 500 $ la hectárea.—b) Para huerta ó quinta, según ubicación, 200 á 500 $ la hectárea, no se vende por metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 100 á 1.000 $ la hectárea, no se vende por metro cuadrado.

Departamento Campo Santo.—a) No hay colonias. La mayoría de las fincas pertenecen al Banco Nacional que las vende ó arrienda de acuerdo con su Reglamento. La tierra es apta para cultivar caña de azúcar, tabaco, arroz, maíz, trigo y toda clase de hortalizas.—b) Para huerta ó quinta, 10 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 50 cent. el metro cuadrado.

Departamento Rosario de Lerma.—a) En colonias, lotes de 100 hectáreas con riego 70 $ la hectárea al contado, tierra buena para cultivar alfalfa, trigo, cebada, avena, maíz, porotos, tabaco y verduras en general.—b) Para huerta ó quinta, alrededor de 20 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos, 40 cent. el metro cuadrado.

Departamento Cerrillos.—a) No hay colonias, la hectárea al contado 90 $, tierra buena para cultivar maíz, tabaco, trigo, cebada y alfalfa.—b) Para huerta ó quinta 20 cent. el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación, en pueblos, 25 cent. el metro cuadrado.

Departamento Metán. Galpón —a) En colonias, 30 $ la hectárea, tierra greda, se cultiva café, caña de azúcar, trigo, maíz, arroz y otros productos propios de climas cálidos.—b) Para huerta ó quinta, 50 $ la hectárea.—c) Para casa-habitación en pueblos, 2 $ el metro cuadrado.

Departamento Orán.—a) No hay colonias, 50 $ la hectárea, condiciones de pago convencionales, tierra inmejorable para caña de azúcar, algodón, tabaco, arroz y demás productos propios de la zona cálida.—b) Para huerta ó quinta, 2 cent el metro cuadrado.—c) Para casa-habitación en pueblos 3 cent. el metro cuadrado.—d) La Municipalidad vende tierras en remate público, á plazos y precios convencionales.

Departamento Viña. San Bernado de Díaz.—a) y b) No puede fijarse el precio de la tierra en razón de que no se vende por lotes ó hectáreas sinó á cálculo ó por divisiones naturales ó anteriormente cercadas, pago al contado ó á plazos, tierra inmejorable, pueden cultivarse toda clase de semillas.—c) Para casa-habitación en pueblos, 16 á 20 cent. el metro cuadrado.

Departamento San Carlos.—a) El valor de los terrenos desmerece, debido á la escasez de agua; se venden fracciones para ser cultivadas entre 20 y 30 $, tierra excelente para sembrar alfalfa, maíz, trigo, cebada, avena, garbanzos, porotos, sandías, melones, papas, batatas, etc.—b) Para huerta ó quinta, el mismo precio.

Departamento Rosario de Lerma.—a) No hay colonias, la hectárea alrededor de 100 $, tierra buena para sembrar maíz, trigo, avena, cebada, alfalfa, porotos, papas.—b) Para huerta ó quinta, 15 cent. el metro cuadrado. —c) Para casa-habitación en pueblos 20 á 30 cent. el metro cuadrado.

Provincia de Jujuy.

Está en el extremo Nord - Oeste de la República. Limita al Norte y Oeste con la República de Bolivia y Gobernación de Los Andes y al Este y Sud con la Provincia de Salta.

La mayor parte de su territorio es montañoso. Las cadenas que lo cruzan forman valles, cubiertos de una capa espesa y fértil de tierra vegetal.

Gracias á las diferentes alturas sobre el nivel del mar, su suelo produce tanto los cultivos de Europa como los de los países tropicales.

Su extensión es de 49.162 kilómetros cuadrados, con una población de 55.000 almas. Se divide en 13 departamentos; su capital es la ciudad de Jujuy.

El ferro carril la une con todas las demás provincias de la República.

Su clima es sano. La temperatura media anual es de 21°, 35.

Las principales fuentes de recursos de la Provin-

cia son la agricultura y la ganadería. Se cultivan cereales, plantas forrageras, árboles frutales, maíz y caña de azúcar.

En 1895, había 8.056 hectáreas cultivadas con cereales, 2.148 hectáreas de cañaverales, 2.352 con plantas forrageras, 1.004 con árboles, 1.003 con diversas legumbres y 520 con tabaco.

La riqueza ganadera arrojaba en la misma época las siguientes cifras:

129.315 cabezas de ganado vacuno, de las que 24.499 eran vacas lecheras; 100.127 cabezas de ganado caballar; 675.768 de lanar y porcino; 98.069 cabrío y 6.201 aves de corral.

A la industria minera le espera en esta Provincia un gran porvenir. En las sierras hay oro, plata, cobre, hierro, nickel, plomo, antimonio y estaño. Tiene inagotables salinas y en abundancia materiales de construcción y de ornato, como mármoles de diversas clases, cristal de roca, yeso, etc.

Precio corriente de los terrenos

Departamento de la Capital.—a) No hay colonias; precio de la tierra, variable; puede cultivarse trigo, cebada, arroz, maíz, alfalfa, caña de azúcar, sandías, melones, zapallos, papas, etc.—c) Para casa-habitación en pueblos, según ubicación, 50 cent. el metro cuadrado.

Departamento El Carmen.—a) En colonias, 500 á 600 $ la hectárea, pagaderos al contado, buena tierra con agua, puede cultivarse caña de azúcar, tabaco, arroz, papas y toda clase de hortalizas.— b) Para huerta ó quinta, 40 cent. el metro cuadrado, cercado de alambre y agua en abun-

dancia.—c) Para casa-habitación en pueblos, 30 á 40 cent. el metro cuadrado.

Departamento Ledesma.—a) En colonias, se da á los agricultores rastrojos hechos, caña para plantar, dinero para el cultivo, animales, herramientas y habitaciones, pagándose 8 cent por la cuadra de caña cultivada, puede sembrarse garbanzos, sandías, melones, zapallos, papas, batatas, etc. —b) Para huerta ó quinta no se vende tierra.—c) Para casa-habitación en pueblos, 300 á 500 $ el lote de 20 por 60 metros.

Departamento San Pedro.—a) En colonias, se dá á los agricultores rastrojos hechos, caña para plantar, dinero para el cultivo, animales, herramientas y habitaciones, pagándose 8 cent. por la cuadra de caña cultivada. Puede sembrarse garbanzos, mandioca, maní, sandías, melones, zapallos, papas, etc.—b) Para huerta ó quinta no se vende tierra.—c) Para casa-habitación en pueblos, 300 á 500 $ el lote de 20 por 60 metros.

Provincia de San Luis.

Pertenece á las provincias centrales; tiene por límites, al Norte las provincias de La Rioja y Córdoba, al Este la de Córdoba y la Gobernación de La Pampa, al Oeste la de Mendoza y San Juan y al Sud la Gobernación de La Pampa.

Su extensión es de 73.923 kilómetros cuadrados y tiene 95.000 habitantes.

Se divide en 8 departamentos. La Capital es la ciudad de San Luis.

La Provincia es montañosa en su parte septentrional y llana en la parte austral que confina con La Pampa, donde tiene grandes extensiones cubiertas de una capa de humus que producen pastos abundantes.

Su clima es salubre. En todas las estaciones del

año hay bastante lluvia. El invierno es suave, hiela solo muy superficialmente, excepto en las montañas, donde la temperatura baja más, por razón de la altitud.

Todos los productos de la agricultura pueden prosperar. El trigo, el maíz, la viña, la alfalfa, árboles frutales y legumbres dan muy buenos resultados.

En 1895 había en esta Provincia 17.450 hectáreas cultivadas con cereales, 3.763 plantadas con árboles frutales, forestales y plantas de jardín, 504 con viña y 13.652 hectáreas con alfalfa.

La ganadería, que es la industria principal, tiene un campo muy favorable para su desarrollo.

En la misma época había 479.964 cabezas de ganado vacuno, de las que 77.343 eras vacas lecheras, 175.922 cabezas de ganado caballar, 559.511 de ganado lanar y porcino, 409.360 de cabrío y 100.000 aves de corral.

La minería también tiene un gran porvenir en esta Provincia.

Sus sierras contienen metales de todas clases. Los mármoles de San Luis son muy conocidos y se exportan en gran cantidad.

Varias líneas férreas la comunican con las demás provincias de la República y con la Capital Federal. El ferro-carril Buenos Aires al Pacífico y el Gran Oeste Argentino la ponen en comunicación directa con la Capital Federal y la Provincia de Mendoza.

El primero tiene la concesión de una nueva línea de Buena Esperanza (San Luis) á la Paz (Mendoza) que correrá casi paralelamente á la del Gran Oeste Argentino. El ferro-carril del Oeste, de Buenos Aires también está prolongando su traza, y ya penetra actualmente á San Luis; es probable que atraviese toda la Provincia.

Precio de venta de terrenos.

Departamento de la Capital.— a) No hay colonias. Puede sembrarse habas, porotos, arvejas, lentejas, cebada, alfalfa, remolacha, pimientos, ajo, tomates, lechuga, cebollas, repollo, achicoria, acelgas, zapallos, melones, sandías, etc.—b) Para huerta ó quinta en los alrededores de la Capital, de 2 $ á 60 cent. el metro cuadrado, con árboles frutales y riego. — c) Para casa-habitación en pueblos, 40 cent. el metro cuadrado, en el centro de la Capital $ 1.40 á 3, en los suburbios 45 cent. á $ 1.50. — d) Las Municipalidades no poseen tierras destinadas á ser vendidas. Para comprar las que vende el Gobierno, se denuncia el terreno que se desea adquirir, tramitándose la solicitud con la aprobación del Fiscal y prévio informe del Departamento Topográfico y de la Oficina Conservadora; luego, practicada y aprobada la mensura, sácase á remate, fijándose como base la suma que según la calidad de la tierra determine el Departamento Topográfico, suma que no puede bajar de 90 cent. la hectárea y que varía, en general, entre 90 cent. y $ 1.20; llevado á cabo el remate, se adjudica el terreno al mejor postor, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, al denunciante; los gastos que originan la denuncia y mensura corren por cuenta del interesado.

Departamento Coronel Pringles.—a) No hay tierra destinada á colonias. La propiedad es de particulares; vale término medio 6 $ la hectárea, puede cultivarse maíz, trigo, cebada, avena, alfalfa, etc.

Provincia de La Rioja.

La Rioja pertenece á las provincias andinas. Confina al Norte con la Provincia de Catamarca, al Este con Catamarca y Córdoba; al Sud con San Luis, y al Oeste con San Juan. Presenta el aspecto de una gran llanura. Su extensión es de 89.498 kilómetros cuadrados, contando con una población de 79.000 habitantes.

Se divide en 18 departamentos. La Capital es la ciudad de La Rioja.

Las principales fuentes de recursos de los habitantes son la agricultura, ganadería y minería.

Donde es practicable la irrigación, el suelo es de una extrema fertilidad. La regularidad de su clima permite obtener cosechas constàntes y seguras. Los productos agrícolas son de calidad superior. En ninguna parte de la República se recoge trigo más rico y mejor vino que en La Rioja; la alfalfa da excelentes resultados; el olivo alcanza dimensiones colosales y produce abundantes y muy buenos frutos y todos los demás árboles frutales prosperan allí admirablemente.

El algodón que se cultiva para las necesidades locales, es de calidad superior.

En 1895, había 16.567 hectáreas sembradas con trigo, maíz, lino y cebada; 2.040 hectáreas de viñas; 6.380 con alfalfa; 2.012 hectáreas plantadas con

árboles frutales y forestales y 722 hectáreas con legumbres.

El ganado consistía en 246.750 cabezas de ganado vacuno, de las que 58.476 eran vacas lecheras; en 121.231 cabezas de ganado caballar; 81.699 cabezas de lanar y porcino; 201.135 de cabrío y 200.000 aves de corral, todo hoy muy aumentado.

Pocas son las provincias que poseen tantos tesoros minerales, como ésta. Se encuentra en abundancia oro, plata, cobre, nickel, hierro, cobalto, cristal de roca, mármoles, sales de soda, cloruros, carbonatos, nitratos, etc., etc.

El clima es seco y de salubridad perfecta. La temperatura máxima es de 32°, y la mínima pocas veces baja más de cero.

Una línea férrea une á la Provincia con las demás y con la Capital Federal.

Precio corriente de los terrenos.

Departamento Castro Barros.—a) No hay colonias. La hectárea de tierra cultivada con viña y agua correspondiente vale 4.000 $, condiciones de pago convencional. Tierras inmejorables para toda clase de cultivos, y especialmente para la viña. También hay campo para pastoreo á 1.000 $ la legua.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblos, 1.200 $ la hectárea con su agua correspondiente.

Departamento General Roca. — a) No hay colonias. El campo de pastoreo vale 1.500 $, término medio, la legua cuadrada. — b) Para huerta ó quinta, precio reducido.

Departamento Juárez Celman.— a) La tierra de propiedad comunal no está dividida en lotes. Los condóminos venden sus acciones y derechos por 20 y 50 pesos cada hectárea; tierra fértil, produce toda clase de semillas

y árboles frutales; hay agua de pozo á 7 metros, buena y abundante.—b) Para huerta ó quinta en alrededores de pueblo, de 5 á 10 cent. el metro cuadrado. El Gobierno no posee tierras.

Deparamento General Lavalle. — b) Para huerta ó quinta. En los pueblos vale el terreno con su correspondiente dotación de agua, entre 2 y 10 centavos el metro cuadrado. También se vende á 2 centavos buena tierra para trigo, maíz, hortalizas y árboles frutales, inclusive la viña que produce admirablemente; á 3 y 4 cent. terrenos alfalfados, y hasta 10 cent. los poblados con árboles frutales y viñas en plena producción.

Departamento General Ocampo.—a) No existen colonias, ni está dividida en lotes la tierra. Sin embargo, se vende al precio de 1.500 á 2.000 $ la legua cuadrada, al contado; se cultiva con preferencia trigo, maíz y alfalfa que dan buenos rendimientos. — b) Para huerta ó quinta, lotes de 10.000 metros cuadrados al precio de 100 á 150 $ ó sea de 1 á 2 cent. el metro cuadrado.

Departamento Independencia. — a) Campos en condominio; terreno muy fértil, mucho pasto, apto para la cría de ganado en general; puede cultivarse maíz, trigo, porotos, etc.; tierra negra y arcillosa, en algunas partes médano.—b) Lotes para huerta ó quinta: Hay puntos con aguadas vertientes, cuyo precio puede calcularse á 500 pesos la hectárea, la mayor parte de los campos tienen pastos fuertes y el agua para la hacienda se recoje en represas y estancos.

Departamento Velez Sarsfield.—a) No se conoce precio por no haber compradores y estar ocupadas por sus propietarios; la tierra es fértil, pudiendo cultivarse maíz, trigo, porotos, zapallos, sandías, etc , aprovechando las lluvias para el riego de estas tierras.

Departamento Rivadavia.—a) No hay colonias, ni se vende por hectáreas; por estar todos los campos en comunidad; la tierra es fértil y las semillas que más se cultivan, son el maíz, trigo, porotos y alfalfa.—b) Lotes para huerta ó quinta. El precio varía según el cercado y el cultivo que haya, siendo los más comunes, viña, higuera, durazno, membrillos, etc., etc.

FIN.

ÍNDICE ANALÍTICO.

A.

B.

PÁGS.

C.

D.

PÁGS.

S.

T.

U.

V.

ÍNDICE

CAPÍTULO IV.

LEYES PROVINCIALES DE TIERRAS Y DE PROTECCIÓN Á INDUSTRIAS.

CAPÍTULO V.

LA TIERRA DE PROPIETARIOS PARTICULARES. SU FÁCIL ADQUISICIÓN Y BAJO PRECIO.

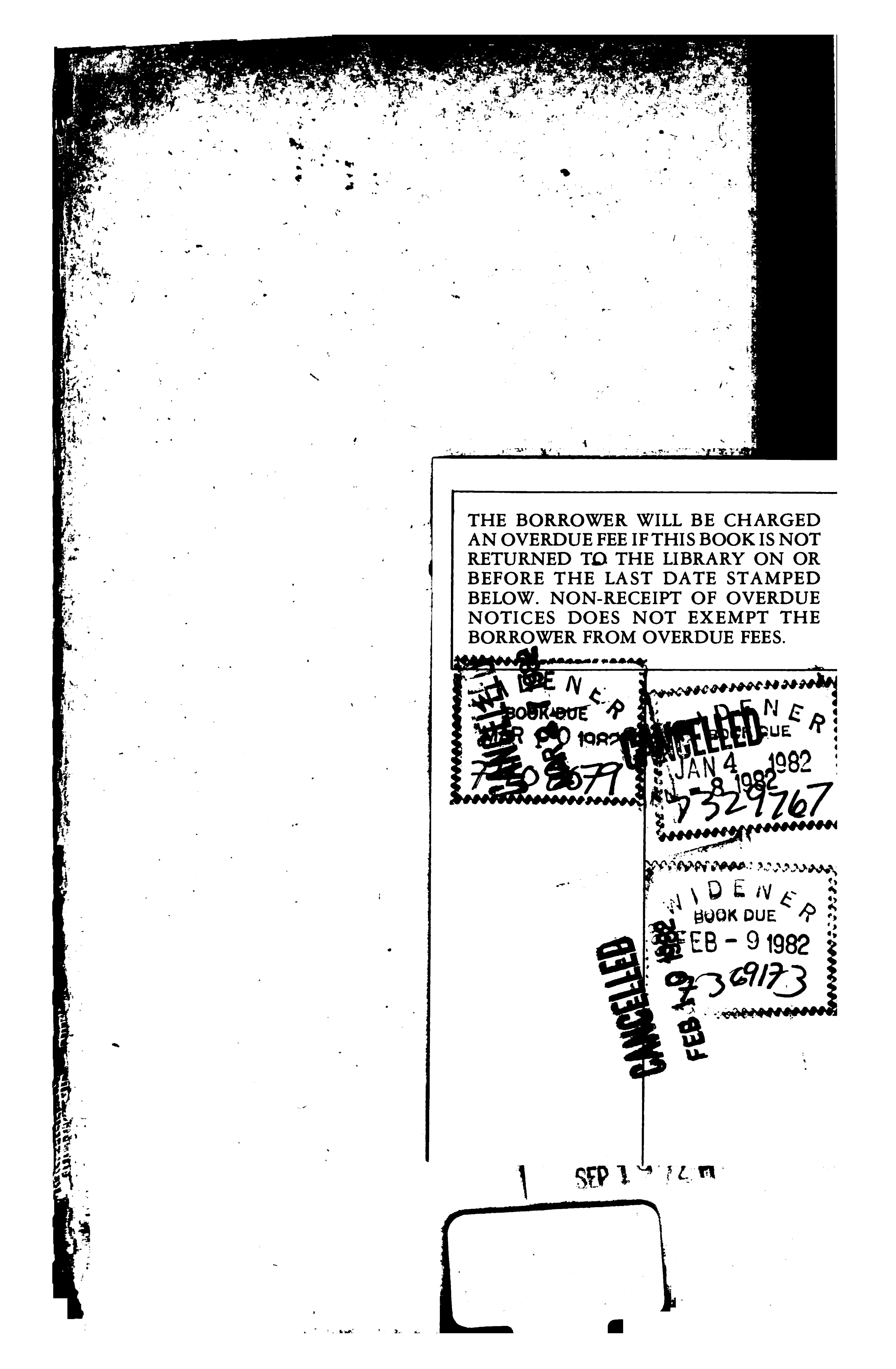
CAPÍTULO VI.

LA TIERRA DE PROPIETARIOS PARTICULARES. SU FÁCIL ADQUISICIÓN Y BAJO PRECIO.

PRECIO:

«La Inmigración Europea en la República Argentina», $ 5.

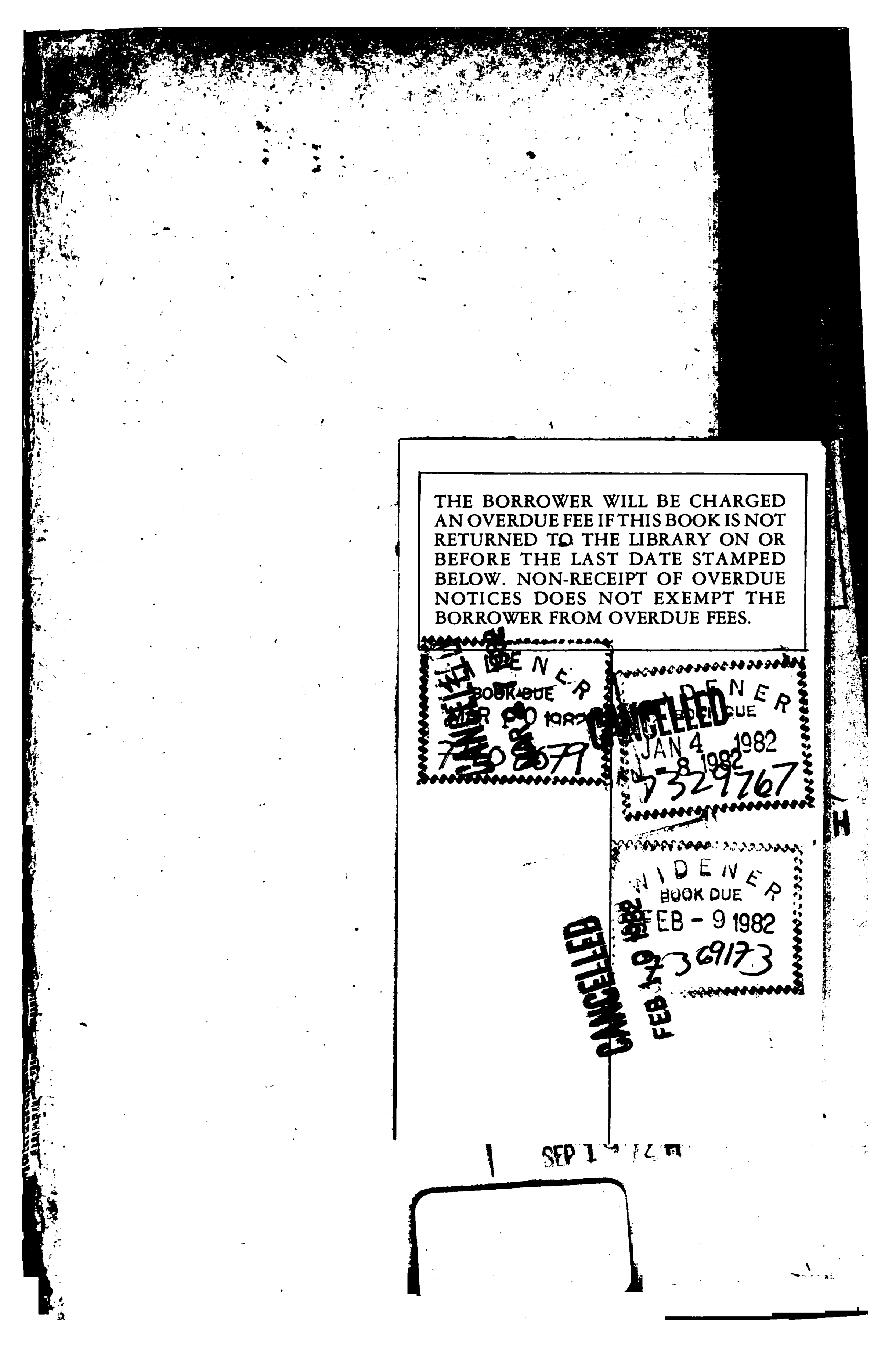
«Población, Tierras y Producción», $ 3.


THE BORROWER WILL BE CHARGED AN OVERDUE FEE IF THIS BOOK IS NOT RETURNED TO THE LIBRARY ON OR BEFORE THE LAST DATE STAMPED BELOW. NON-RECEIPT OF OVERDUE NOTICES DOES NOT EXEMPT THE BORROWER FROM OVERDUE FEES.

PRECIO:

«La Inmigración Europea en la República Argentina», $ 5.

«Población, Tierras y Producción», $ 3.


THE BORROWER WILL BE CHARGED AN OVERDUE FEE IF THIS BOOK IS NOT RETURNED TO THE LIBRARY ON OR BEFORE THE LAST DATE STAMPED BELOW. NON-RECEIPT OF OVERDUE NOTICES DOES NOT EXEMPT THE BORROWER FROM OVERDUE FEES.

WIDENER
BOOK DUE
CANCELLED

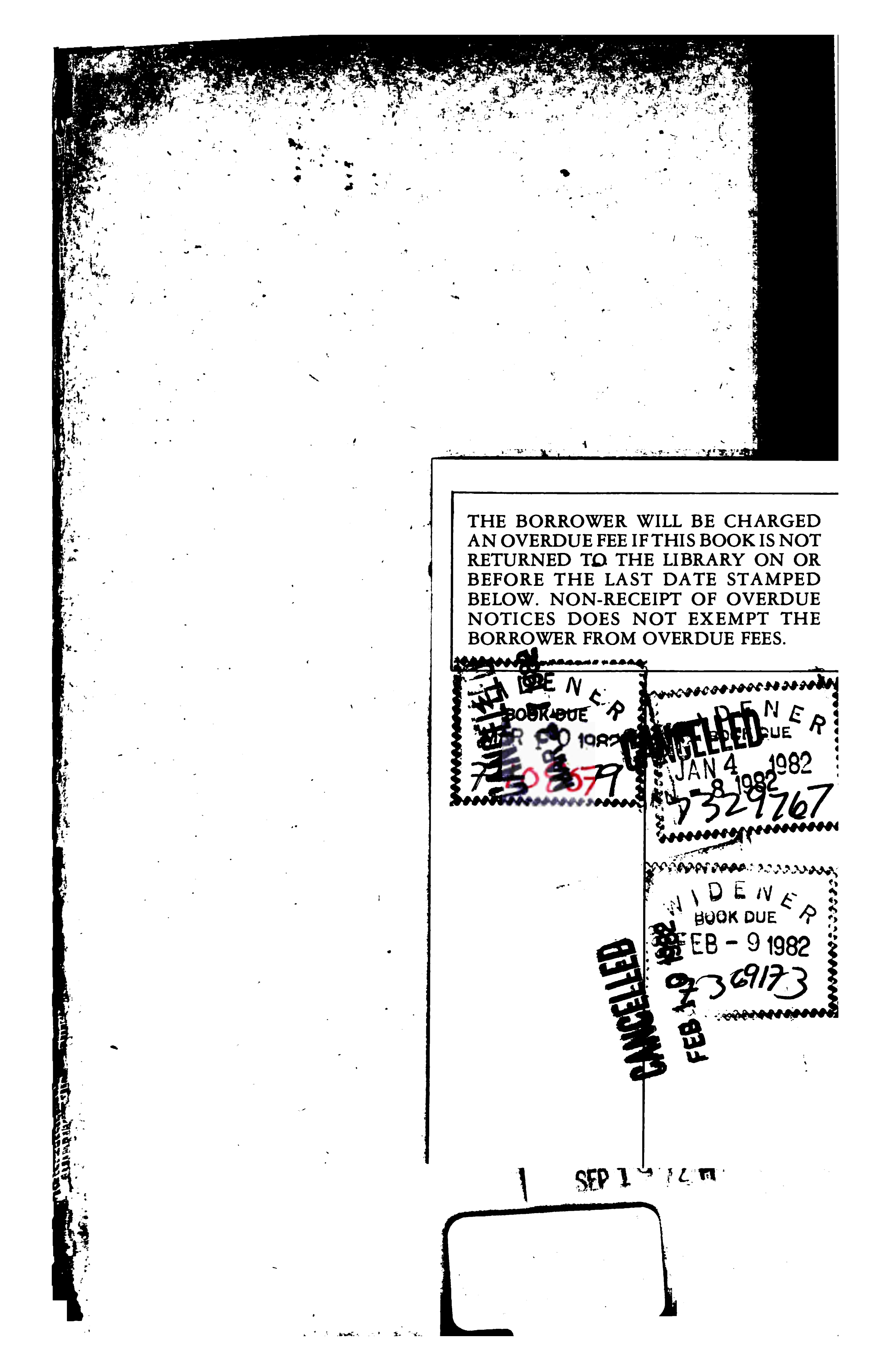
WIDENER
BOOK DUE
JAN 4 1982
CANCELLED

WIDENER
BOOK DUE
FEB - 9 1982
CANCELLED

PRECIO:

«La Inmigración Europea en la República Argentina», $ 5.

«Población, Tierras y Producción», $ 3.

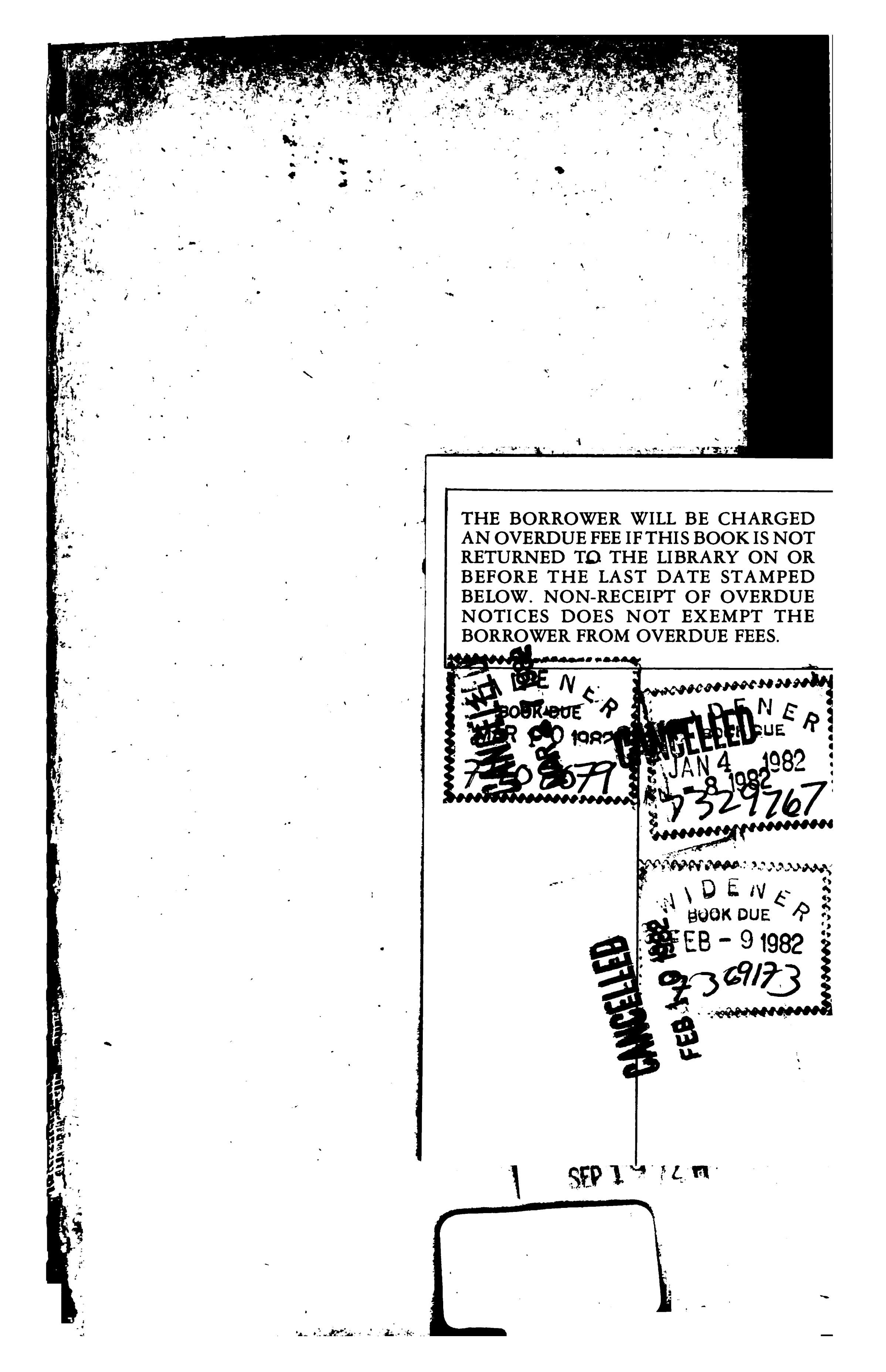


THE BORROWER WILL BE CHARGED AN OVERDUE FEE IF THIS BOOK IS NOT RETURNED TO THE LIBRARY ON OR BEFORE THE LAST DATE STAMPED BELOW. NON-RECEIPT OF OVERDUE NOTICES DOES NOT EXEMPT THE BORROWER FROM OVERDUE FEES.
WIDENER
BOOK DUE
JAN 4 1982
CANCELLED
WIDENER
BOOK DUE
FEB - 9 1982
CANCELLED

PRECIO:

«La Inmigración Europea en la República Argentina», $ 5.

«Población, Tierras y Producción», $ 3.


THE BORROWER WILL BE CHARGED AN OVERDUE FEE IF THIS BOOK IS NOT RETURNED TO THE LIBRARY ON OR BEFORE THE LAST DATE STAMPED BELOW. NON-RECEIPT OF OVERDUE NOTICES DOES NOT EXEMPT THE BORROWER FROM OVERDUE FEES.